

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES

NÚMERO 8

ISSN: 2451-6473

Enero-Junio 2019



R EVISTA DE H HISTORIA DE LAS P PRISIONES

Nº8, año 2019 ISSN: 2451-6473

www.revistadeprisiones.com

EQUIPO EDITORIAL:

EDITOR:

Luis González Alvo CONICET-INIHLEP (Argentina)

SECRETARIA DE REDACCIÓN:

Milena Luciano CONICET-Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)

CONSEJO EDITORIAL:

Carlos Aguirre (University of Oregon)

Osvaldo Barreneche (Universidad Nacional de la Plata)

Lila Caimari (Universidad de San Andrés)

Carlos García Valdés (Universidad de Alcalá de Henares)

Roger Matthews (University of Kent)

John Pratt (Victoria University of Wellington)

Ricardo D. Salvatore (Universidad Torcuato Di Tella)

Emilio Santoro (Università degli Studi di Firenze)

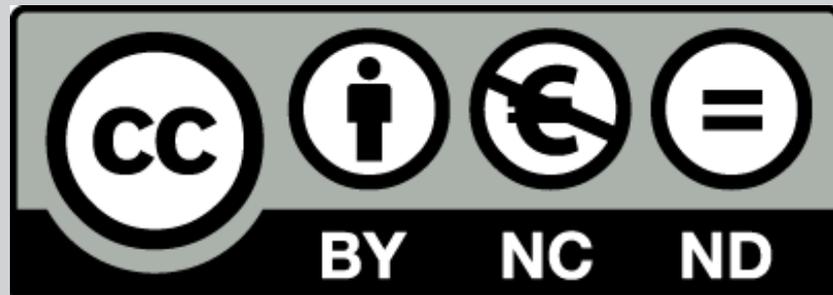
Máximo Sozzo (Universidad Nacional del Litoral)



RHP tiene una periodicidad bianual y publica exclusivamente trabajos originales de investigación histórica, provenientes desde diversas especialidades disciplinares: historia, derecho, arquitectura, sociología, antropología, entre otras. La publicación de los artículos está sujeta a un arbitraje doble ciego y no se aceptan manuscritos ya publicados o que estén en proceso de revisión en otras revistas. Está dirigida al público académico como así también a los profesionales de las instituciones penitenciarias y al público en general interesado en la temática. Su objetivo es constituirse en un aporte multidisciplinar para la historia de las instituciones de reclusión.

RHP aims to fill significant historiographical gaps derived in part from the absence of a scientific publication specialized in the historic analysis of prisons in Latinamerica and Spain. RHP has an biannual frequency and publishes only original articles coming from various disciplinary specialties: history, law, architecture, sociology, anthropology, among others. The publication of articles is subject to external peer review process. Articles already published or under review in other journals are not accepted. It is addressed to the academic public as well as professionals of penal institutions and the general public interested in the subject. Its aim is to become a multidisciplinary contribution to the history of confinement institutions.

La Revista de Historia de las Prisiones y los artículos que forman parte de ella quedan bajo la licencia Creative Commons BY-NC-ND 2.5 AR (Atribución-NoComercial-SinDerivadas 2.5 Argentina)



ÍNDICE

I. HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

- MARIO JOCSÁN BAHENA ARÉCHIGA CARRILLO, *De cárceles y criminales. Manuel Payno y sus estudios sobre prisiones. Discursos en torno a la criminalidad y la reforma penitenciaria en México a mediados del siglo XIX* 7
- HERNÁN OLAETA Y JUAN JOSÉ CANAVESSI, *Los saberes penitenciarios. Análisis comparativo de los congresos penitenciarios realizados en 1914, 1953 y 1954 en la República Argentina* 22
- VÍCTOR ENRIQUE QUINTEROS Y MARÍA NOELIA MANSILLA, *De enfermedades morales y tratamientos. El Asilo de Mendigos y Casa de Corrección de Mujeres. Salta, 1873-1878*..... 57
- PRISCILA SOBRINHO DE OLIVEIRA, *A noção de preso político em memórias de experiência prisional - Brasil, décadas de 1930 e 1940...* 76

II. DISECANDO PANTANOS

- LUCIA MALLAGRAY, *El Asilo del Buen Pastor en Jujuy. Un proyecto Correccional de mujeres. (1889-1920)*..... 96

III. RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

- DIEGO GALEANO, *Delincuentes viajeros. Estafadores, punguistas y policías en el Atlántico sudamericano*, por Agustín Haro I 22

- JORGE ALBERTO TRUJILLO BRETÓN, *Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina*, por Melani del Valle Chazarreta I 27



HISTORIOGRAFÍA DE LAS INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN

De cárceles y criminales. Manuel Payno y sus estudios sobre prisiones. Discursos en torno a la criminalidad y la reforma penitenciaria en México a mediados del siglo XIX

Prisons and criminals. Manuel Payno and his studies of prisons. Discourses on criminality and penitentiary reform in Mexico in the mid nineteenth century

MARIO JOCSÁN BAHENA ARÉCHIGA CARRILLO

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México [jocsamad@hotmail.com]

Resumen:

Este artículo tiene como objetivo rastrear y analizar algunas posturas y discursos en torno a la criminalidad y el sistema penitenciario en México durante la década de 1840, a partir de los estudios que realizó Manuel Payno sobre dichos temas, así como de algunas publicaciones periódicas de la época. Todo ello a la luz del contexto intelectual y científico de entonces.

Palabras clave:

Criminalidad, sistema penitenciario, siglo XIX, pensamiento liberal, cárceles.

Abstract:

This article aims to analyze some postures and discourses about crime and the penitentiary system in Mexico in the 1840's, based on the studies that Manuel Payno conducted on these topics, as well as some periodical publications of that time. All this according to the mexican intellectual and scientific context of that time.

Keywords:

Criminality, penitentiary system, nineteenth century, liberal thought, prisons.

INTRODUCCIÓN:

Manuel Payno (escritor, político e intelectual del México del siglo XIX) realizó un viaje a Estados Unidos en 1845, comisionado por el gobierno mexicano. Dicha travesía tuvo como fin, estudiar el sistema penitenciario implementado en algunas cárceles del noreste de aquel país. Este artículo tiene como objetivo hacer una aproximación a los discursos que Payno formuló sobre la criminalidad y el sistema carcelario, mediante el análisis de los artículos que publicó a finales de 1845 en la *Revista científica y literaria de México*, como producto de ese viaje. Pretendo analizar cómo el autor observó y entendió la criminalidad, la cárcel y al sujeto trasgresor en función de su propio contexto.¹ Como se verá, este personaje (que formaba parte de los grupos de intelectuales y políticos del México de mediados del siglo XIX) estaba inmerso en un ambiente más amplio de discusión en torno a la idea de reformar el sistema penitenciario mexicano. Asimismo busco mostrar que, durante la década de los 1840, un discurso en favor de una reforma al sistema carcelario, un régimen de corte centralista así como una serie de nociones estadísticas y científicas produjeron un tipo de mirada sobre la criminalidad y los espacios penitenciarios. En ese sentido, las percepciones de Payno sobre esos temas permiten entrever un momento histórico más amplio en el que esas temáticas convergieron, adquiriendo importancia para los políticos e intelectuales mexicanos de entonces. Por supuesto, mi trabajo pretende ser un modesto ejercicio de acercamiento y análisis de los tópicos referidos, que han sido estudiados de manera exhaustiva por los especialistas que refiero en la bibliografía. No obstante, me parece que la figura de Payno no ha sido tratada suficientemente dentro de esas temáticas y enfoques. De ahí que este artículo busque ser una contribución a ello.

Manuel Payno (1820-1894) fue más que sólo un escritor del denominado costumbrismo literario del siglo XIX. De hecho, en su carrera como intelectual y político activo, pesó bastante su formación en números y letras. Los contactos de su padre le permitieron posicionarse en algunos cargos de la administración pública; más aún, desde muy temprano (finales de la década de 1830), empezó a vincularse con los círculos de intelectuales y científicos mexicanos del periodo, lo cual le permitió tener acceso a ciertos espacios de sociabilidad tales como academias y asociaciones literarias: él mismo se fue convirtiendo en uno de esos intelectuales que, además, hacían las veces de políticos.² Todo esto no es anecdótico, sino que son aspectos importantes que colocan al personaje dentro de una red intelectual –la cual constituyó una suerte de capital social para él– que le permitió insertarse en la vida pública de México (fundamentalmente en la capital del país). Es decir que, en tanto estudioso hombre de letras y político, Payno estuvo en condiciones de llevar a cabo estudios y trabajos de ín-

1. Dichos artículos son tres: “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wettierfield en el Estado de Connecticut”; “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Charlestown. Estado de Massachussets”; y “Estudios sobre prisiones. Causa de los crímenes en los Estados-Unidos”. Los artículos fueron publicados en la *Revista científica y literaria de Méjico*, impresa por los antiguos redactores del Museo Mexicano (Imprenta litográfica calle de la Palma no. 4, 1845).
2. Para ver una biografía del personaje, bastante bien documentada y elaborada, puede consultarse el libro de la historiadora Diana Córdoba Ramírez titulado *Manuel Payno. Los derroteros de un liberal moderado*.

dole diversa. Para el caso particular de este trabajo, el ser comisionado para estudiar los sistemas penitenciarios en Estados Unidos fue justamente uno de sus tantos papeles como político e intelectual.

LOS DISCURSOS E IDEAS EN TORNO A LA REFORMA PENITENCIARIA EN MÉXICO (DÉCADA DE 1840)

En un artículo de 1845 publicado por el periódico *El Siglo Diez y Nueve*, se apuntaba que la reforma a los sistemas carcelarios era algo fundamental para el ordenamiento moral y civilizatorio de la sociedad mexicana: “la reforma de las prisiones es una necesidad reconocida en todos los países civilizados; es una mejora que reclaman a la vez la ilustración y la humanidad: es un poderoso elemento de moralidad en manos de la autoridad pública”.³ Dicho periódico se lamentaba amargamente de que México no tuviera aún buenas cárceles del género que tenían los países “más civilizados del mundo”. Esto nos remite a un proceso histórico en el cual, los artífices de los Estados nacionales vieron a ciertas instituciones de control social (la cárcel, en este caso) como derroteros fundamentales para modernizar a sus respectivos países: se atiende a un fenómeno de regulación y normalización de la sociedad por parte de los Estados nacionales a través de instituciones como las escuelas, las cárceles, los hospitales, etc. (Di Liscia y Bohoslavsky, 2005, p. 9).

De ahí que los gobiernos mexicanos de las décadas de 1830 y 1840 tuvieran un interés particular en el tema de los sistemas penitenciarios, las correccionales y las personas en situación de vagancia, calle y orfandad.⁴ Por ello se gestó toda una discusión sobre esas cuestiones a finales de la década de 1830 y en los primeros años de la de 1840, esto es, durante la época en la que estuvo vigente el centralismo como sistema de gobierno. Bajo ese sistema, existía una postura particular en cuanto a la manera de querer gobernar el país:

“las Bases Orgánicas, que rigieron al país entre 1843 y 1846 [bajo el esquema centralista], mantuvieron el sistema unitario con una mejor jerarquización entre la soberanía de la nación y la de los departamentos. Introdujeron una importante aportación al desarrollo del constitucionalismo mexicano: el principio de perfectibilidad de la ley... al instituir que podrían modificarse en cualquier tiempo, y otorgaron al Congreso la capacidad de llevar a cabo reforma” (Argudín & Sordo, 2012, p. 44).

3. En ese artículo se mencionan la construcción de dos penitenciarías (en Puebla y Guadalajara), así como la introducción de talleres a la ex cárcel de La Acordada en la ciudad de México. Esto último muestra un cambio entre la concepción de la antigua prisión colonial y el sistema penitenciario moderno. Sin embargo, se hace un balance al respecto diciendo que “la introducción del solo trabajo en las prisiones, sin un completo aislamiento entre los prisioneros, cualesquiera que sean las indicaciones de la teoría y el raciocinio, no ha dado en la práctica los buenos resultados que a primera vista parece que eran de esperarse. El número de reincidencias en los delitos lo comprueba: y en este punto los datos estadísticos igualan completamente las prisiones en que reina la ociosidad, con aquellas en que se ha introducido el trabajo, pero sin cortarse toda especie de comunicación entre los encarcelados... todos los ensayos hechos hasta el día, concurren a demostrar la verdad enunciada, y a convencer que la fuerza del ejemplo y del contagio entre los criminales, es mayor que la de los hábitos de moralidad que puede producir la introducción de un trabajo asiduo y constante” (“Cárceles”, 1844).

4. Al respecto véanse los trabajos de Padilla (1995) y Alcubierre (2016).

Para el caso que nos ocupa en este trabajo, resulta significativo -como veremos más adelante- que fuera en ese contexto centralista en el cual Payno fue comisionado por el gobierno de José Joaquín de Herrera (en 1845) a realizar su viaje a Estados Unidos.

La búsqueda de un mejor conocimiento sobre los asuntos relacionados con lo criminal por parte de los gobiernos de entonces quedó de manifiesto cuando en 1839, la administración de Anastasio Bustamante solicitó a la Comisión de Estadística Militar atender los temas de instrucción pública y de criminalidad, en la idea de conocer la situación moral del país mediante datos gráficos y numéricos:

“Cualquiera, pues, que sea el estado de la administración de justicia, no hay dificultad alguna para formar con la mayor exactitud las tablas estadísticas de la moralidad; porque todos, o casi todos, los tribunales de la República publican periódicamente el despacho de sus causas; porque en cada Estado son conocidas las cárceles que se tienen; porque en todas se llevan registros de los que entran, de los que salen y de sus delitos; y porque esas prisiones son sostenidas en todas partes con fondos piadosos, con los de los ayuntamientos y otros (“Necesidad de la estadística, puntos que debe contener y modo de formarla”, 1849, pp. 128-129).⁵

De esa manera, se pretendía aprehender lo delictivo mediante gráficos, tablas y cifras. De acuerdo con Leticia Mayer, después de la década de 1820, comenzó a hacerse un registro estadístico de las desviaciones de lo normal con mayor ímpetu. Parece, pues, que los gobiernos del México independiente –en su vinculación con los sectores intelectuales y científicos de entonces– intentaron estudiar a los grupos que se consideraban desviados (criminales, vagos, enfermos, ociosos), bajo la premisa de formar una estadística general sobre asuntos morales. Según esta historiadora, la preocupación e interés por el tema de la criminalidad aumentó durante la década de 1830 (Mayer, 1999, pp. 53 y 62).⁶

Como muestra de ese interés creciente, en un artículo publicado en el *Boletín de la Comisión de Estadística Militar*, se hizo una tipificación de los delitos más comunes en la capital del país (véase cuadro 1). Además de mencionar el número en cada delito, se especificaba si eran hombres o mujeres, y si el delincuente era soltero, viudo o casado. Esto nos habla del intento del gobierno por cuantificar y clasificar los crímenes mediante datos estadísticos. Sin pretender que las estadísticas referan la realidad (aunque en aquella época se tenía tal convicción), lo que éstas nos muestran más bien son una serie de actos considerados delictivos y transgresores del orden social: quienes elaboraron esas estadísticas, buscaban llamar la atención sobre ciertos hechos sociales que por diversas cuestiones consideraban transgresoras. Si tenemos en cuenta que estamos hablando de gobiernos de liberales –sobre todo en términos socioeconómicos–, podemos entender por qué los actos que más aparecen en la estadística publicada en 1839 tienen que ver con cuestiones que atentaban con el orden eco-

5. Para fines de lectura, he actualizado la ortografía de las citas de los textos provenientes del periodo estudiado.

6. Como ejemplo de esto, la autora refiere que Justo Gómez de la Cortina (principal miembro del Instituto Nacional de Geografía y Estadística por aquel entonces), mientras fue gobernador del Distrito Federal entre 1835 y 1836, realizó una serie de tablas de delitos, considerándolos importantes en términos sociales, así como susceptibles de ser medidos y observado mediante datos estadísticos.

nómico liberal: robos, ultraje, falsificación de moneda, estafas, etc.⁷ Asimismo, además de mostrar que los hombres eran más propensos a los actos criminales (salvo en el caso del lenocinio), la gráfica muestra la vocación de los miembros del Instituto Nacional de Geografía y Estadística por cuantificar actos sociales que transgredían el orden, y particularmente aquellos que atentaban contra el orden socioeconómico.

Delitos	Hombres	Mujeres
Homicidio	5	-
Heridas graves	28	2
Robo	8	-
Conato de robo	9	3
Sospechas de robo	26	4
Estafa y ratería	29	8
Ultraje al pudor	1	1
Lenocinio	-	2
Falsificación de moneda	15	-
Falsificación de firmas y escritos	1	-
Embriaguez pública	15	2
Pendencias públicas	24	17
Resistencia a la autoridad	2	-
Total	163	39

Cuadro 1: Principales delitos en la ciudad de México. Fuente: Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística..., 1839, p. 23.

Tomando como referente la situación estadounidense, en otro número de *El Siglo Diez y Nueve*, a partir de datos estadísticos se concluía que, en Massachusetts, los principales delitos de los reos estaban vinculados con la falta de instrucción –la mayor parte de los prisioneros no sabían leer ni escribir, ni tenían conocimientos aritméticos– y con problemáticas de índole económica tales como el decaimiento del comercio y las manufacturas, así como con el desorden monetario (*El Siglo*, 1845, p. 2).⁸ Los redactores de dicho periódico, en un artículo sobre la administración de justicia en el Departamento de Nuevo León, se pronunciaban como

“enemigos por sentimiento y por convicción de la pena de muerte, nada deseamos mas, que verla abolida en nuestra legislación, y sustituido entre nosotros el régimen reparador de las penitenciarías, al sistema destructor del último suplicio. Ese castigo corta la dificultad, sin resolverla; aniquila al criminal, sin procurar siquiera corregirlo; y calumnia

7. Si bien los datos de la estadística refieren a hechos criminales suscitados en 1836.

8. Aquí cabe destacar (para el posterior desarrollo del artículo) la importancia que se le da a Estados Unidos como ejemplo a seguir en materia de sistema penitenciario.

atrozmente a la sociedad, haciéndola aparecer como que no tiene otro medio de reducir a la impotencia al delincuente que la hacha del verdugo” (“Laudable ejemplo de pronta administración de justicia en el Departamento de Nuevo León”, 1845, p. 2).

El sistema penitenciario era visto, pues, como un medio moralizante y civilizador. En otro artículo de ese periódico, Mariano Otero consideraba que la legislación referente a lo criminal era la prueba y fundamento de las instituciones sociales y de la justicia de todo país civilizado (Otero, “Indicaciones sobre la importancia y necesidad de reformar las leyes penales”, p. 3).⁹ De igual manera, se asumía partidario del sistema carcelario moderno, alegando que el aislamiento, soledad y el trabajo (como fundamentos de éste), permitían, en conjunto, regenerar al recluso, posibilitando domar sus malas inclinaciones: “en Pensilvania se levantaron por la primera vez las humildes paredes de uno de esos establecimientos de redención que las naciones cultas y los hombres filantrópicos se han apresurado á construir en el resto del mundo civilizado” (Otero, “Indicaciones sobre la importancia y necesidad de reformar las leyes penales”, p. 3). Huelga decir que esta serie de consideraciones y discursos en torno al sistema penitenciario y la criminalidad estuvo íntimamente relacionado con un proceso mediante el cual, se intentó codificar y uniformar el marco legal para la aplicación de justicia penal en México; es decir, se gestaba en aquel entonces una serie de iniciativas y reformas que buscaba codificar una legislación penal homogénea para todo el país, fundamentada en la noción del individuo, su igualdad jurídica y las garantías individuales, es decir, en el marco de un orden social liberal que se intentaba constituir al mediar el siglo XIX.¹⁰

PAYNO FRENTE A LA CRIMINALIDAD Y LAS PRISIONES

En ese contexto, Payno fue comisionado en 1845 por el presidente Herrera –vía Mariano Riva Palacio, su ministro de Instrucción Pública– a viajar a Estados Unidos,¹¹ “para que en el viaje que va a

9. Cabe señalar que Otero fue otro de los políticos e intelectuales del México decimonónico que siguió muy de cerca el tema de la reforma penitenciaria. Jorge Trujillo ha estudiado dicho sistema en las penitenciarías de Jalisco en la segunda mitad del siglo XIX, afirmando que Otero fue una de las principales figuras que impulsó su modernización. Véase Trujillo, 2011.
10. Ese proceso ha sido documentado y estudiado por la historiadora Graciela Flores en varios artículos y en su tesis doctoral. Para el caso del periodo que nos ocupa, la autora menciona que “durante los años en que la propuesta político-administrativa del centralismo se mantuvo vigente (1836-1845), se llevaron a cabo significativas aportaciones a la construcción de lo que algunos llaman moderno edificio jurídico (garantista y basado en leyes), como por ejemplo el notable impulso que recibió el recurso de nulidad”. Véase Flores, 2016. Dicho recurso era utilizado por la Corte Suprema de Justicia (pues no hay que perder de vista que estamos hablando de un régimen centralista que intentaba controlar las regiones del país mediante los tribunales superiores de los departamentos en cuanto a la aplicación de justicia), y fue una medida para tratar de limitar la capacidad de arbitrio de los jueces (fundamento de la aplicación de justicia en el México de entonces, herencia del régimen virreinal), para obligarlos a expresar y justificar sus sentencias a partir de leyes, cánones o doctrinas concretas pues, al parecer, los jueces solían remitirse a las Siete Partidas. Esto se introdujo mediante el decreto del 18 de octubre de 1841, y estuvo vigente incluso después de la vuelta al federalismo en 1846, según afirma Flores. “El arbitrio, incómodo en muchos sentidos, [era] visto por algunos como capricho de jueces y un lastre para la justicia basada en la ley”. (2016, p. 219). Asimismo, esta historiadora ha mostrado a través de sus investigaciones el cambio en el concepto de la prisión: de un lugar solo de contención (como eran los presidios novohispanos) a la cárcel moderna para purgar una pena dentro de ella (a lo largo del siglo XIX).
11. Llama la atención que haya realizado el viaje en esas fechas, dada la creciente tensión entre México y E.U. Es decir, fue un viaje realizado en vísperas del conflicto armado entre ambos países.

emprender próximamente... se encargue de adquirir cuantos conocimientos se le proporcionen visitando las penitenciarías que allí existen” (citado en Córdoba, 2006, p. 50).¹² Al toparme con esto, me cuestioné en primera instancia ¿por qué se eligió E. U. para estudiar el sistema penitenciario? La investigación me llevó a darme cuenta de que el gobierno mexicano envió a Payno a ese país por su particular régimen carcelario. Éste se basaba “en dos criterios fundamentales: el *solitary confinement* durante la noche y el *common work* durante el día” (Melossi y Pavarini, 1985, p. 172). Según el estudio de Darío Melossi y Massimo Pavarini, este sistema penitenciario tuvo sus orígenes a finales del siglo XVIII, y fue experimentando ciertos cambios hasta que terminó por adoptar esos criterios como fundamentos. Dicho sistema se cimentaba en el trabajo productivo por parte de los reclusos; es decir que, mediante labores productivas durante el día, se buscaba fomentar en ellos el apego y gusto por el trabajo: era gracias a éste que el recluso podría reeducarse, disciplinarse y, eventualmente, reincorporarse a la vida en comunidad. Hablamos, pues, de un método de encarcelamiento que apostaba por la vigilancia, el control y la reeducación del delincuente, pues se insertaba en una sociedad cuyos preceptos partían de cierta fe y optimismo en la condición humana —que podía regenerarse al ejercer un trabajo productivo— propios del pensamiento ilustrado, racional y liberal (Melossi y Pavarini, 1985, p. 172). Cabe señalar que los citados autores afirman que estas ideas —que formaron el sustrato ideológico del sistema penitenciario estadounidense durante la primera mitad del siglo XIX— se insertaban en un contexto de crecimiento industrial en la región noreste de aquel país, pues se esperaba que, una vez regenerados los prisioneros, y al cumplir su condena, fungieran como mano de obra industrial y artesanal. C o n base a lo anterior, podemos ver que no era casual que fueran cárceles de los Estados de esa zona los que implementaran el modelo penitenciario referido, y que fuera justo allá donde Payno llegó.

Ahora bien, en uno de sus artículos, Payno apuntaba la necesidad de reformar el modelo carcelario mexicano e instituir un sistema penitenciario al estilo estadounidense:

“La civilización no solo ha mejorado la condición material del hombre, sino que también ha enseñado a los talentos reflexivos el camino por donde se debe intentar la reforma de los criminales. La sociedad antes se vengaba del criminal, ahora lo castiga y procura su corrección y reforma. El aparato lúgubre, y puede decirse infernal, de las prisiones en la mayor parte de las ciudades del mundo, aun las más civilizadas, representaba, por decirlo así, la venganza: las penitenciarías representan hoy la justicia” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 15).

De ahí que señalara con ahínco la importancia de la separación de los reos en el sistema carcelario estadounidense. Al respecto, Beatriz Alcubierre menciona que en el caso del Colegio Correccional de San Antonio en la ciudad de México (que hacia la década de 1860 recibía por igual delincuentes juveniles que niños huérfanos), fue bien importante establecer “una absoluta incomunicación entre alumnos y corrigendos”, si bien a ambos grupos se les enseñaban oficios por la importancia que tenía el trabajo pensado como fuente de rehabilitación moral (Alcubierre, 2016, p. 64).

12. El mismo Payno menciona en uno de sus artículos que “fue comisionado a los Estados-Unidos por el Excmo. Sr. ministro de instrucción”. Manuel Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, p. 14.

Retomando la idea del trabajo como artífice del modelo penitenciario estadounidense, resulta significativo encontrar ciertos pormenores en los artículos de Payno en torno a las labores de los reclusos y el acento que el autor pone en el trabajo productivo (y común) durante el día, el cual realizaban en talleres de oficios como zapatería, carpintería o ferretería (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 15); asimismo, destaca los momentos de introspección y reflexión que, se esperaba, promoviera en ellos su estancia solitaria por las noches en una celda particular. El autor apuntaba que

“todos [los prisioneros] con las fisonomías compungidas, tétricas sí; pero más bien con señales de arrepentimiento y compunción, proseguían en sus trabajos y quehaceres, y solo el ruido monótono de los instrumentos era el que turbaba aquel silencio, que podía llamarse religioso. Cualquiera que visite este establecimiento, no podrá menos de creer que muy útiles resultados debe producir a la moral y mejora de la sociedad. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 16).

En ese sentido, el viaje a la región noreste de Estados Unidos no fue para nada casualidad: se intentaba tener una aproximación más directa al modelo penitenciario puesto en práctica allá. Payno resumía sus observaciones e impresiones al respecto de la siguiente manera:

“El sistema de la prisión de Wetherfield, como se habrá podido conocer, estriba en el silencio absoluto, en el trabajo en común durante el día, y en la separación en celda solitaria durante la noche. Los castigos de azotes, grillos, cepo y otros, están abolidos, y para corregir sus faltas es apela al encierro solitario, al ayuno, o se le priva del catre y de la ropa de cama. Contra todo lo que diversos hombres extranjeros y nacionales han escrito, probando que el sistema era nulo e incapaz, hay un hecho práctico é irrefragable y es el de que la disciplina y orden de la Prisión se ha mantenido y mantiene. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, pp. 17-18).

Payno enfatizaba cómo el sistema penitenciario apuntalaba el orden, la disciplina y el trabajo entre los reclusos. Asimismo, recalca cómo en aquella prisión, se pasó de un régimen de azotes y castigos corporales, a uno enfocado en el disciplinamiento, la obediencia y en fomentar la laboriosidad entre los reos: “En efecto, de la prisión de Wetherfield es posible que si no salgan santos los criminales, sí cambien de una manera notable no solo en sus hábitos materiales, sino en sus sensaciones y pensamientos morales”. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 19).

Llama la atención cómo habla en términos de castigo y corrección, y se aprecia mucho la idea de vigilancia, silencio y supervisión en el espacio penitenciario, lo cual me remite de inmediato a Michel Foucault y su concepción de la prisión moderna como un espacio de control fundamentado en la observación y el castigo (Foucault, 2009, p. 20).¹³ Inclusive puede notarse esto último en las

13. Si bien Foucault plantea su estudio para el caso francés (que es donde se implementó el sistema del panoptismo), este autor señalaba en su clásico estudio a una transformación en los sistemas carcelarios a lo largo del siglo XIX, fundamentada en la combinación entre una serie de conocimientos y técnicas de castigo apuntando a la normalización y el disciplinamiento de los internos, y ya no al castigo corporal visible. Por ello, esa noción de disciplina, en combinación con la vigilancia, constituyeron nuevos mecanismos de control social al interior de la prisión moderna, la cual se encaminaba a normar el cuerpo: éste “se encuentra aquí en situación de instrumento o intermediario y, si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El cuerpo, según esta penalidad, queda prendido en un sistema de coacción y privación [mediante la vigilancia y el trabajo dentro de la prisión], de obligaciones y prohibiciones. El sufrimiento

profusas descripciones que hace Payno de la distribución, características y tamaños de los espacios que componen cada cárcel:

“La puerta de la calle, aunque de madera, está cerrada con una gran aldaba que maneja el vigilante colocado en la garita; así nadie puede salir ni entrar en la prisión, sin ser observado forzosamente por estas dos personas. Llamo la atención sobre esto, porque debiéndose excluir la tropa de las penitenciarías, toda la seguridad de ellas consiste en las precauciones y puntos de observación, que no deben echarse en olvido cuando se construyan” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Charlestown...”, 1845, p. 107).

De hecho está presente la noción de panoptismo de Jeremy Bentham que Foucault desarrolla en la citada obra: “Una galería de inspección se halla establecida en la pared exterior y frente a las celdas, de suerte que los vigilantes pueden observar desde este punto las celdas de todos los detenidos.” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wettierfield...”, 1845, p. 15). Es decir que también el espacio físico y disposición de la prisión constituyeron asuntos medulares en la mirada de Payno: tanto las actividades dentro de ella como sus elementos físicos debían tener ciertas características y correlación en función de los objetivos que debía perseguir el espacio carcelario moderno, esto es, la regeneración del individuo.

Además de lo mencionado, el autor hizo una tipología de las causas de crímenes en la sociedad: “1º Por crímenes cometidos por influencia de las costumbres y hábitos de un pueblo. 2. Crímenes cometidos por causa de los defectos y vacíos de las leyes. 3. Crímenes cometidos por influencia de los males sociales (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, p. 181). Afirma que las causas de los crímenes se encuentran en el tipo de sociedad y las características que ésta posee: por su intemperancia, la falta de leyes, la impunidad (que permite que se repitan los delitos). Aunque esto nos remite al gráfico elaborado por los miembros del Instituto Nacional de Geografía Estadística (que reproduce en páginas previas), el razonamiento de Payno va en el sentido de que también la poca claridad legal en materia penal y/o de impartición de justicia, impulsa al sujeto a ejecutar actos delictivos que trasgreden un orden, al cual, desde su perspectiva, le hace falta no sólo un sistema carcelario moderno sino también (en consonancia con éste) un sistema legal y jurídico uniforme.¹⁴ “El agresor probablemente estará en una penitenciaría, más bien por culpa de la ley que por culpa de él. Si hubiera encontrado un firme apoyo en las leyes, es claro que no hubiera recurrido al extremo de matar a su enemigo. He aquí los crímenes que reconocen por origen la falta o vacío de la legislación” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, pp. 183-184);¹⁵ yo diría: he aquí el contexto más amplio

físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena”. Véase Foucault, M. (2009) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, segunda edición revisada. México: Siglo XXI Editores, p. 20.

14. Véase cita 9.

15. Asimismo asocia al tema de la criminalidad fenómenos sociales que no estaban lejos del contexto mexicano de entonces: “Los males sociales de una nación, pueden ser muchos y de diversa naturaleza. Un estado perpetuo de revolución. -Un mal gobierno. —La pobreza en el tesoro público. —El excesivo recargo de contribuciones —El descuido de parte de las autoridades en fomentar la instrucción pública. —La falta de costumbres e instrucciones religiosas. Todos estos pueden considerarse como males que más o menos pesan sobre una sociedad, e influyen también más o menos sobre la criminalidad” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, pp. 184-185).

en el cual estaba inserto, o sea, el de las discusiones en torno a la reforma penitenciaria (con la idea de cambiar el concepto de prisión y de aplicación de las penas) y la búsqueda de una legislación más uniforme en cuanto a la imposición de castigos.

Finalmente, en su mirada de visitador y estudioso de los criminales, las cárceles y el sistema penitenciario, está presente su visión liberal, en la cual es posible ver que su referente es un México que a sus ojos (y los de otros intelectuales de la época), debía seguir las sendas del progreso e ilustración alcanzadas por los países occidentales, en este caso E.U.:

“La paz ha creado fortunas más o menos considerables, ha engendrado el amor al suelo que se cultiva, a la casa que se edifica, al bosque que se descifra y labra; así tampoco los Estados—Unidos han visto a su pueblo sin hogar, a sus ciudadanos sin plan ni objeto fijo, porque entre otros males, este es uno de los que acarrea un estado normal de convulsión. ¿Quién edifica, quién emprende? ¿Quién trabaja cuando no tiene certidumbre de lo que acontecerá mañana? Así un pueblo inquieto, con un desconsuelo profundo en su alma, es preciso que tenga un pendiente irresistible al crimen. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, p. 185).

Esto, me parece, tiene que ver con su idea de un orden social liberal fundado en las leyes, en el orden legal/constitucional, el trabajo y la producción. Es decir, pareciera que Payno consideraba que la situación inestable de México (particularmente en el ámbito político a raíz de las permanentes asonadas militares, golpes de Estado y pronunciamientos) era la causa básica de la pérdida de orden social que se traduce en un caldo de cultivo para la criminalidad; por si fuera poco, todo ello hacía difícil que México progresara civilizatoria y materialmente (Córdoba, 2006, p. 62).¹⁶

DE ENTRE TODOS LOS PRESOS: EL CASO DE AUGUSTINO ROBELLO

Dentro de las referencias a varios prisioneros, Payno detuvo su atención en un preso de origen portugués llamado Augustino Robello, quien fue condenado a cinco años de prisión por destazar a una niña que había entrado a su taller de carpintería.¹⁷ A juzgar por los datos que encontré en el trabajo de otro estudioso de las prisiones en Estados Unidos, se sugiere que el estado de enfermedad mental de Robello empeoró con el paso de los años: “ahora yace en su catre un espantoso espectáculo: un hombre sin sentido, desprovisto de razón” (Phelps, 1844, p. 32).¹⁸ Payno, por su parte, afirma que el guardia principal de la prisión le comentó que el reo presentaba cuadros de histeria y furia desenfrenada (que de hecho fueron los causantes de que atacara a la menor) y que, por lo

16. En tanto personaje liberal e ilustrado, Payno consideraba que la relación entre orden y estabilidad era fundamental para lograr el desenvolvimiento material y civilizatorio del país (Diana Córdoba, 2006, p. 62).

17. Sólo encontré otra referencia a dicho personaje en otro estudio sobre prisiones, hecho por un estadounidense de nombre Richard H. Phelps, titulado *Newgate of Connecticut: a history of the prison* (1844, p. 32). Aunque difiere en ciertos datos respecto al prisionero (por ejemplo dice que Robello era español, y que asesinó a un niño, no a una niña), concuerda con las impresiones de Payno en cuanto a que era un recluso loco (*insane*) y que el crimen fue un acto bárbaro. Además, afirma que Robello fue procesado y condenado a prisión en 1836.

18. La traducción es mía.

mismo, se le consideraba loco. A este respecto, Payno –al igual que el *warden*, según cuenta en su artículo– se cuestiona si una prisión es el lugar adecuado para alguien que padece ciertos trastornos mentales.¹⁹ De cualquier modo, lo interesante del caso no es el crimen en sí, sino el criminal como figura transgresora con ciertas características. Al parecer, a ojos de Payno, los rasgos de este personaje no correspondían con la idea que sustentaba al sistema penitenciario estadounidense, esto es, que los delincuentes podrían ser regenerados mediante el trabajo y la estructura día-labores comunes, noche-ámbito individual:

“¿cuál debe ser, principalmente a la espiración de la sentencia? Eso es lo que no pueden responder los directores. Este es un criminal excepcional, para el cual la pena de muerte no habría sido acaso un mal mayor que el que sufre, sin causar los embarazos que se experimentan con su persona. ¿Colocarlo en un asilo de lunáticos, para volverle la razón por medio de la dulzura de la música y de la tranquilidad del campo? ¿Y para qué? Para volverlo a encerrar en su celda, y que recayendo en su locura se pierda el tiempo y costo del sustento? ¿Dejarlo libre? Tampoco. Este hombre loco, o en su sano juicio, tiene en mi concepto, y en el de los directores, instintos feroces, y volvería á cometer un nuevo crimen, o muchos más quizá. El caso de Robello es curioso y digno del estudio del letrado y del filántropo” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 17).

No es mi intención entender al referido Robello en función de la justicia, los discursos criminales y el marco legal-jurídico de Estados Unidos, sino más bien, tratar de reflexionar sobre por qué llamó la atención de Payno en vinculación con su propio contexto. Como he tratado de mostrar, el autor no era un estudioso del asunto criminal y las prisiones en solitario: hacía parte de un ámbito más amplio de discusión en México –entre la clase política e intelectual de los años cuarenta del siglo XIX– en torno al régimen carcelario y la necesidad de reformarlo. Por lo mismo, el autor hace énfasis en el caso de Robello diciendo que, pese a lo atroz de su crimen, no debería de estar recluido en la prisión de Wetherfield, puesto que su condición demencial no va a tono con el fundamento del sistema penitenciario basado en la laboriosidad y la autorreflexión de los internos. Por ello, Payno se apropia (por así decirlo) de la figura del criminal, dotándolo de sentido en función de sus inquietudes e intereses, cuyos referentes son las discusiones en torno al sistema penitenciario mexicano de aquel entonces. Incluso se puede apreciar cómo construye una versión del criminal a partir de las propias palabras de éste, pues afirma que sostuvo una no muy fluida conversación con él. Reproduzco un pequeño extracto a continuación:

“Estaba más bien echado que no acostado en el catre. Es de una contextura gruesa, con la barba y el pelo cano, la fisonomía amarillenta, y los ojos centellantes y sangrientos, sin duda como cuando cometió su crimen. -¿Cómo le va

19. Al toparme con esto en sus notas, no pude evitar recordar la controversia suscitada en algunos países durante el siglo XIX entre los especialistas en temas de derecho (los juristas) y los peritos médicos especialistas en la nascente psiquiatría. Parece que, por entonces, no se había establecido aún una división clara entre la criminalidad y la locura, entre la prisión y el manicomio. Al respecto, encontré un indicio de tal situación en los Estados Unidos de entonces, en un escrito que Dorothea Dix (enfermera y profesora estadounidense, interesada en el tema de los hospitales y enfermos con signos de locura) envió a la legislatura de Massachusetts en 1843. En ese documento, Dix abogaba por dar un trato humanitario a los dementes, quienes –según sus propias visitas a cárceles y hospitales en Boston– se encontraban mezclados sin más con delincuentes e indigentes. Para ello, pedía se revisara la legislación al respecto, pues no se contemplaban los casos de las personas dementes ingresadas sin más a las cárceles (Dorothea Dix a la Legislatura de Massachusetts: demanda de un trato humanitario a los dementes (1843), 1988, pp. 107-110).

a Vd [sic], amigo? le dije. -Ninguna respuesta, ni siquiera con sus miradas hizo notar que nuestra presencia le había producido impresión.-¿Cómo vamos? Volví a decirle.-A la tercera vez escuchó, y sin cambiar de posición dejó salir de su garganta un sonido gutural y bronco. -Viviendo. Traduje la palabra al inspector, que escuchaba oculto, y parece que le hizo tanta impresión como a mí. Había en efecto una terrible concisión en la respuesta que revelaba no el tras torno de un hombre loco, sino los desgraciados remordimientos del criminal (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 17).

Payno continúa diciendo en su artículo que intentó hacerle plática, preguntándole su nombre (Robello), de dónde era (Madeira), y cosas referentes a su oficio, a su vida, etc., sin obtener más que respuestas cortantes. Más allá de lo anecdótico del caso –y de que el mismo Payno diga reiteradamente que es un caso digno de estudio–, hay elementos que permiten entender por qué llamó su atención. Si tomamos en cuenta el ámbito histórico más amplio del cual formó parte, a Payno no le hace sentido que una persona con problemas mentales esté en prisión, pues, dada su condición, la capacidad regeneradora atribuida al sistema penitenciario estadounidense se anula, perdiendo toda posibilidad de acción.²⁰ Más aún, lo interesante es cómo el autor, en calidad de observador de los reos, formula un discurso sobre la figura del criminal.

El subalterno (es decir, Robello) se constituye en un personaje con rasgos particulares a partir de lo que el propio Payno dice de él; dicho de otro modo, en su calidad de visitador, observa y se “apropia” de las figuras de los reos mediante sus discursos, es decir, bajo la mirada científica, ilustrada e intelectual. Ellos, en tanto subalternos, pierden su voz directa sobre su propia experiencia subjetiva como habitantes de la prisión, adquiriendo un sentido específico (en consonancia con los referentes y el contexto del visitador) como sujetos sociales dentro de los discursos que Payno plasmó en sus estudios. Al final de cuentas, como afirma Salvatore, los criminales se vuelven justamente eso, objetos de estudio (2010, p. 19).²¹ Más aún, este tipo de personajes se tornan poco visibles en los estudios históricos. Las experiencias y vivencias de Robello (y el resto de los habitantes de las prisiones estadounidenses de aquel entonces) quedan registradas de manera indirecta en fuentes como los artículos de Payno.

20. El tema referente a los alienistas y la disputa de los médicos psiquiatras por tener el control de los enfermos mentales en México ha sido documentado y estudiado por Cristina Sacristán. Según sus estudios, fue hacia finales del siglo XIX cuando dichos temas devinieron más y más relevantes en el país. En lugares como Francia, se empezó a legislar en materia de “alienados” y su internamiento en establecimientos psiquiátricos a finales de la década de 1830. A mediados del siglo, “en México, no obstante la influencia francesa... tanto en el campo jurídico como en el de la medicina, no se sanciona durante esos años una ley que norme la admisión en establecimientos psiquiátricos públicos y privados... se deja a la reglamentación interna de cada hospital decidir sobre las condiciones de ingreso...”. (Sacristán, 1998, p. 207). La autora señala que fue hasta 1861 cuando a raíz del proceso reformista liberal, el Estado pasó a administrar los hospitales de locos; antes de esa fecha, dichos establecimientos estaban en manos de particulares o de la Iglesia católica. Véase Sacristán, 2010, p. 13.

21. Salvatore junto con Carlos Aguirre hicieron un estudio pionero respecto a estos temas en América latina, destacando la adopción del modelo penitenciario moderno, y las miradas “científicas” sobre la criminalidad, el delito y los castigos en el contexto de la formación de los Estados nacionales en el siglo XIX. Véase Salvatore, R. y Aguirre, C. (eds.) (2010). *The birth of penitentiary in Latin America*, USA: University of Texas Press.

LA NECESIDAD DE UN SISTEMA PENITENCIARIO MODERNO: CONSIDERACIONES FINALES

El viaje de Payno a Estados Unidos en 1845 no se trató de un hecho fortuito, sino que tuvo sentido en un contexto histórico particular: fue a ese país para observar y entender su sistema penitenciario dado que, en la vida política e intelectual del México de mediados del siglo XIX, ese tema se tornaba cada vez más importante. Como intenté mostrar a lo largo de este trabajo, sus discursos en torno a lo criminal son verosímiles en función de ese mismo contexto.

En ese sentido, en tanto intelectual y político de su tiempo, Payno hace parte de un ámbito más amplio en el que los temas de criminalidad, vagancia y pobreza adquirieron un valor específico dentro de la idea de establecer un orden social basado en ciertos principios liberales; todo ello en un contexto de gobiernos con vocación centralista, en el cual imperaban nociones de cientificidad en torno al conocimiento estadístico. Para cristalizar dicho orden, resultaba menester tipificar, estudiar y cuantificar los casos criminales, con el objetivo de atenderlos y tratar de reorientar y corregir las conductas de los delincuentes mediante la reclusión, la observación y el fomento al trabajo. De ahí que las penitenciarías, en tanto elementos medulares del moderno sistema de vigilancia, castigo y corrección social, resultaran espacios fundamentales para tales cometidos. Asimismo, estas inquietudes sobre el sistema penitenciario iban de la mano con una serie de iniciativas encaminadas a uniformar y sistematizar un corpus legislativo en materia penal.

En virtud de lo anterior, Manuel Payno y otros personajes del ámbito político e intelectual del México de mediados del siglo XIX se pronunciaron en favor de la implementación de un régimen carcelario moderno, que permitiera reorientar a los presos a partir de la laboriosidad y el aislamiento individual, en una clara vinculación (propia del pensamiento liberal de entonces) entre individuo, trabajo y producción económica. Por lo mismo, Payno estudió cómo estaban articulados los espacios penitenciarios en Estados Unidos, puesto que, como vimos, fue en países como ese donde tuvo su génesis aquel régimen (estudiado por el propio Foucault, y en el que sustentó parte de su teoría de control y poder). Por ello tal sistema se tomó como ejemplo a seguir.

Aquellos liberales mexicanos consideraban que los espacios de control social (bajo la lógica ilustrada que veía al individuo como bueno y productivo por naturaleza) servirían para apuntalar un orden social que, a su vez, permitiría a México despuntar en el anhelado progreso material y civilizatorio propio de los países modernos. Por ello, tanto la criminalidad como el del sistema penitenciario, se volvieron temas medulares en la agenda de discusión de los políticos y letrados de mediados del siglo XIX, pues los veían como temas esenciales que había que atender y reformar para crear las condiciones sociales que permitieran modernizar al país. En ese sentido, esas temáticas adquirieron un valor específico en función de un contexto más amplio; por eso las encontramos de forma recurrente en fuentes impresas, puesto que, además, éstas constituyeron el principal medio de discusión y comunicación de las élites del México decimonónico.

En suma, el hecho de que Payno fijara su atención en las características del sistema carcelario, la vida al interior de las penitenciarías, el comportamiento de los reos y el caso particular de Robello,

obedece a un marco más amplio de debate y discusión en torno a la reforma penitenciaria en México: es en ese tenor que debemos situar y entender al Payno estudioso de la criminalidad y las cárceles. Lo que he querido mostrar es que su caso particular deja ver un contexto histórico más amplio de inquietudes y discursos particulares sobre esos asuntos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Alcubierre Moya, B. (2016). Por y para niños: los impresores del Tecpan de Santiago y la elaboración de *El Correo de los Niños* (1872). *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, n° 8, pp. 59-83.

Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, tipografía de Andrés Boix a cargo de Mariano Sierra, México, 1839.

Boletín de Geografía y Estadística de la República Mexicana presentado al Supremo Gobierno por la Comisión de Estadística Militar, no. 2, México, Tipografía de R. Rafael, Calle de Cadena número 13, julio de 1849.

Córdoba Ramírez, D. I. (2006). *Manuel Payno. Los derroteros de un liberal moderado*. México: El Colegio de Michoacán.

Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds.) (2005). *Instituciones y formas de control social en América latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Dix, Dorothea, “Dorothea Dix a la Legislatura de Massachusetts: demanda de un trato humanitario a los dementes (1843)”, Suárez Argüello A.R. (1988). *E.U. Documentos de su Historia socioeconómica II*, México: Instituto Mora, pp. 107-110.

El Siglo Diez y Nueve: 1844 y 1845.

Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, segunda edición revisada, México: Siglo XXI Editores.

Flores Flores, G. (2016) Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la Ciudad de México, siglo XIX. *Passagens. Revista Internacional de História e Cultura Jurídica*, Río de Janeiro, vol. 8, n° 2, maio-agosto, pp. 206-232.

Flores Flores, G. (2018) Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial (ciudad de México, siglo XIX). *Signos Históricos*, vol. XX, n° 39, enero-junio, pp. 190-228.

- Mayer Celis, L. (1999). *Entre el infierno de una realidad y el cielo de un imaginario. Estadística y comunidad científica en el México de la primera mitad del siglo XIX*. México: El Colegio de México.
- Melossi, D. y Pavarini M. (1985). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI Editores.
- Padilla Arroyo, A. (1993). Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México. *Secuencia*, n° 27, septiembre-diciembre, pp. 43-70.
- Padilla Arroyo, A. (1995) De criminales a ciudadanos: la educación penitenciaria mexicana en el siglo XIX. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, UAEMex, n° 8, pp.11-36.
- Payno, M. (1845) Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wettierfield en el Estado de Connecticut. *Revista científica y literaria de Méjico*, publicada por los antiguos redactores del Museo Mexicano. México: Imprenta litográfica calle de la Palma n° 4, pp. 14-19.
- Payno, M. (1845). Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Charlestown. Estado de Massachussets. *Revista científica y literaria de Méjico*, publicada por los antiguos redactores del Museo Mexicano. México: Imprenta litográfica calle de la Palma n° 4, pp. 107-110.
- Payno, M. (1845) Estudios sobre prisiones. Causa de los crímenes en los Estados-Unidos. *Revista científica y literaria de Méjico*, publicada por los antiguos redactores del Museo Mexicano. México: Imprenta litográfica calle de la Palma n° 4, pp. 181-187.
- Phelps, Richard H. (1844). *Newgate of Connecticut: a history of the prison*. Hartford: press of Elihu Geer.
- Sacristán, C. (1998). ¿Quién me metió en el manicomio? El internamiento de enfermos mentales en México, siglos XIX y XX. *Relaciones*, vol. 19. n° 74, México, pp. 201-203.
- Sacristán, C. (2010). Ser o no ser modernos. La salud mental en manos del Estado mexicano, 1861-1968. *Espaço Plural*, año XI, n° 22, pp.11-22.
- Salvatore, R. (2010) "Introducción", en *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*". España: Gedisa, pp. 17-46.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (ed.) (2010). *The birth of the penitentiary in Latin America*. USA: University of Texas Press.
- Trujillo Bretón, J. (2011). *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense Antonio Escobedo, 1844-1912*. México: El Colegio de Michoacán.

Los saberes penitenciarios. Análisis comparativo de los congresos penitenciarios realizados en 1914, 1953 y 1954 en la República Argentina

The penitentiary knowledge. Some comparisons between prison congresses of Argentina made in 1914, 1953 and 1954

HERNÁN OLAETA Y JUAN JOSÉ CANAVESSI

Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, Argentina [olaeta@gmail.com]

Universidad del Salvador, Universidad Nacional de Morón, Argentina [jcanavessi@gmail.com]

Resumen:

En la primera mitad del siglo XX se celebraron en la República Argentina tres congresos penitenciarios nacionales en los cuales se discutieron los principales temas de agenda propios de cada momento en que se desarrollaron. El primer congreso se realizó en 1914 y estuvo caracterizado preponderantemente por un perfil académico de representantes de la Ciudad de Buenos Aires vinculados a ideas provenientes del positivismo criminológico local. Cuatro décadas después, en los congresos realizados en 1953 y 1954 se manifiestan importantes diferencias respecto del realizado en 1914, no solamente en relación a la gestión propia del justicialismo en el ámbito penitenciario, sino también a las ideas imperantes, las cuestiones tratadas, los lugares de realización y el perfil de sus principales protagonistas: representantes de todo el país estrechamente vinculados al ámbito penitenciario. Este trabajo, además de repasar algunas iniciativas fallidas, presenta y analiza los tres congresos a partir de sus convocatorias y objetivos, los contextos de realización, el perfil de sus protagonistas, los temas abordados y, fundamentalmente, el lenguaje utilizado. De esta manera, un relevamiento anclado en lo conceptual nos permite reflexionar acerca de continuidades y rupturas en las ideas manifestadas y discutidas en estos eventos. Si bien los discursos solamente muestran una arista del problema y no necesariamente implican un fiel correlato en las prácticas cotidianas, entendemos que son muy útiles para comprender los pensamientos vigentes en la materia, expuestos en ámbitos formales y específicos por protagonistas clave en la historia penitenciaria argentina.

Palabras clave:

Congreso penitenciario, criminología, prisión, cárcel, discurso penitenciario.

Abstract:

In the first half of the 20th century, three national prison congresses were held in the Argentine Republic, in which the main agenda topics of each moment in which they were held were discussed. The first congress was held in 1914 and was preponderantly characterized by an academic profile of representatives of the City of Buenos Aires linked to ideas from local criminological positivism. Four decades later, in the congresses held in 1953 and 1954 there are important differences with respect to the one made in 1914, not only in relation to the proper management of the Justicialism in the penitentiary, but also to the prevailing ideas, the issues discussed, the places of realization and the profile of its main protagonists, representatives from all over the country closely linked to the penitentiary. This work presents and analyzes the three congresses based on their announcements and objectives, the contexts of realization, the profile of their protagonists, the topics addressed and, fundamentally, the language used. In this way, a survey anchored in the conceptual, allows us to reflect on continuities and ruptures in the ideas expressed and discussed in these events. Although the discourses only show an edge of the problem and do not necessarily imply a faithful correlate in the daily practices, we understand that they are very useful to understand the current thoughts on the subject, exposed in formal and specific spheres by key protagonists in the Argentine penitentiary history.

Keywords:

Penitentiary congress, criminology, prison, jail, prison discourse.

Nº 8 (Enero-Junio 2019), pp. 22-56

www.revistadepresiones.com

Recibido: 22-12-2018

Aceptado: 31-01-2019

 REVISTA DE  HISTORIA DE LAS  PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Durante la primera mitad del siglo XX se sucedieron una serie de iniciativas para realizar congresos nacionales e internacionales en materia criminológica y penitenciaria. La modalidad de encuentros con participación de personas vinculadas o con conocimiento específico en la cuestión penitenciaria ya estaba consolidada a nivel internacional, especialmente a través de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) y, luego, de las Naciones Unidas.¹ En tal marco, en la Argentina se realizaron tres congresos penitenciarios de alcance nacional, en 1914, 1953 y 1954. En este artículo llevaremos a cabo un estudio comparativo de algunos aspectos de estos encuentros. En ese sentido, el objetivo general del trabajo es analizar rupturas y continuidades en los tres congresos penitenciarios desarrollados en la primera mitad del siglo XX a partir de un estudio comparativo de sus contextos de realización, las convocatorias y los objetivos perseguidos, el perfil de sus protagonistas, los temas abordados y, fundamentalmente, el lenguaje utilizado.

Este repaso por los congresos –que incluye los intentos fallidos– nos permite ilustrar las diferencias y semejanzas existentes en ambos momentos históricos, teniendo presente desde cuestiones más generales –como los temas debatidos o las personalidades que los protagonizaron– hasta otras más específicas como la terminología y marcos conceptuales. En orden a esto último, nos detendremos en el lenguaje utilizado respecto de la persona privada de libertad, la institución carcelaria, la actividad desarrollada en ella y las fuentes teóricas explícitamente aludidas. Entendemos que un simple ejercicio de relevamiento terminológico nos ayuda a caracterizar más claramente las concepciones prevalecientes en ambos momentos. Por supuesto que no se trata de una asociación lineal ya que no podemos afirmar que las afirmaciones vertidas en estos eventos sean fiel reflejo de los pensamientos predominantes en cada período histórico, pero representan voces de relevancia dentro del campo académico y la gestión penitenciaria que quedaron registradas en la documentación oficial de estos simposios.

El primer congreso penitenciario, celebrado en 1914 en Buenos Aires, representa una fuente privilegiada para profundizar el conocimiento de la construcción del penitenciarismo argentino y la “reforma penitenciaria”, ya que se desarrolla en un momento en el que los discursos criminológicos de raíz positivista se encontraban presentes en ámbitos académicos, de gobierno y en el propio mundo penitenciario. A su vez, en aquella época, estaba instalada en dichos círculos –incluso en medios

1. González Millán (1959, pp. 74-78) divide estos encuentros en tres grupos: 1) los de organización privada: Frankfurt (1846), Bruselas (1847) y Frankfurt (1857); 2) los doce congresos auspiciados por los estados, la mayoría organizados por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) entre 1872 y 1950: I Londres (1872), II Estocolmo (1878), III Roma (1885), IV San Petersburgo (1890), V París (1895), VI Bruselas (1900), VII Budapest (1905), VIII Washington (1910), IX Londres (1925), X Praga (1930), XI Berlín (1935) y XII La Haya (1950); 3) los realizados luego de la disolución de la CIPP en 1951 y el traspaso de sus funciones a las Naciones Unidas, que continuó con la organización de los eventos cada cinco años, el primero de los cuales se realizó en Ginebra (1955) y el decimotercero, y último hasta el momento, en Doha (2015). Los congresos I al X (1955-2000) se denominaron “Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”. A partir del XI (2000) en adelante, se denominan “Congreso de Prevención del Delito y Justicia Penal”; ver Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2010).

de prensa— la necesidad de producir cambios relevantes en la materia, especialmente en la agenda legislativa. Por su parte, los dos congresos justicialistas celebrados cuatro décadas después —que para gran parte de este trabajo constituyen una sola unidad de análisis—, exponen y procuran extender las transformaciones implementadas en el área a partir de 1946, presentadas como cambios fundamentales por sus promotores.

La distancia cronológica, de escenarios sociopolíticos y de marcos teóricos e ideológicos, motiva la recurrente pregunta acerca de continuidades y rupturas en el área penitenciaria, lo que fue desarrollado vastamente por varios autores (entre otros, Caimari, 2001 y 2004; Cesano, 2006 y 2011; Nuñez, 2015; Silva, 2012a, 2012b y 2017). En esta producción historiográfica se observa una coincidencia fundamental: si bien el justicialismo promovió una gestión penitenciaria reformista, se mantuvieron continuidades básicas respecto de algunas concepciones decimonónicas del sistema punitivo y ciertas prácticas.

Respecto de las ideas imperantes en el ámbito penitenciario a lo largo del período bajo análisis, debe destacarse que el pensamiento criminológico de corte positivista tuvo mucho arraigo en ciertos ámbitos académicos y en la propia gestión penitenciaria nacional. Desde los pioneros trabajos de Del Olmo (1981), numerosos autores tienden a señalar que la criminología positivista se volvió el paradigma dominante en Latinoamérica entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, haciendo sentir su influjo en las políticas estatales. Gonzalez Alvo, por su parte, si bien menciona algunos autores para los cuales el positivismo siguió influyendo en las políticas penales de Argentina y Chile después de 1930 (2017, p. 43), sostiene que la tendencia marca una progresiva declinación: “Entre 1920 y 1946 la influencia cultural del positivismo criminológico siguió siendo importante, aunque su presencia en las penitenciarías fue disminuyendo” (2017, p. 56). Este proceso acompaña el período en el que se realizaron los tres congresos por lo que es imprescindible tenerlo en cuenta a la hora de analizarlos.

El presente artículo, por lo tanto, se inscribe en el marco historiográfico de un campo de estudio ya establecido y con un creciente desarrollo en las últimas dos décadas a partir de numerosos especialistas, grupos, eventos y publicaciones que, a su vez, ha sido objeto de trabajos recientes que analizan esos recorridos, desafíos y agendas.²

DESCRIPCIÓN DE ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS

A fin de avanzar los primeros pasos en el análisis comparativo, proponemos una primera aproximación a los congresos a partir de algunos elementos distintivos que permiten su contextualización. Si bien aparece un primer presupuesto común a los tres congresos es que comparten un espíritu reformista y cierta impronta fundacional en la materia, también afloran marcadas diferencias que son necesarias recalcar.

2. Sin ser exhaustivos, podemos mencionar: Barreneche, 2015; Caimari, 2015; González Alvo, 2015; González Alvo y Nuñez, 2015; Caimari y Sozzo, 2017.

En primer lugar, lo más relevante es tener presente que los congresos pertenecen a escenarios históricos muy diversos. El señalamiento de unos pocos elementos basta para tomar dimensión de las transformaciones producidas en el mundo y en el país. Cuando se realizó el congreso penitenciario de 1914 todavía no había comenzado la Gran Guerra (luego llamada Primera Guerra Mundial) ni se había producido la Revolución Rusa, ni la gran crisis económica de 1929-1930, mientras que los congresos de 1953 y 1954 se realizaron varios años después de la finalización de la Segunda Guerra Mundial, con la ONU ya funcionando y habiendo sido proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el escenario político local baste señalar que en 1914 todavía se encontraba vigente el “Orden Conservador - República Oligárquica” (Botana, 1994) y no se habían producido aún las reformas electoral y universitaria ni los procesos de ampliación política y desarrollo de nuevos actores sociales y liderazgos.

Específicamente respecto del ámbito penitenciario la situación entre 1914 y mediados de siglo fue muy disímil a partir de la sanción del Código Penal en 1922 y, especialmente, por la promulgación en el año 1933 de la Ley N° 11.833 que creó la Dirección General de Institutos Penales (DGIP), clave para impulsar el ordenamiento y profesionalización del sistema.

Asimismo, en relación con las personas convocadas a esos eventos, entre el congreso de 1914 y los realizados a mediados de siglo, se observan diferencias encuadrables en las tensiones que, según expone González Alvo, se manifiestan desde comienzos del siglo XX entre las vetas “científica” y “práctica” a la hora de administrar las instituciones de reclusión. Así es presentada la oposición entre el penitenciarista sin títulos universitarios, cristiano, estudioso y laborioso que adquirió un saber práctico por la experiencia, y los penitenciaristas de “librería”, teóricos sin inserción cotidiana en las instituciones. Este fenómeno no es exclusivo de Argentina y se relaciona con la constitución de una ciencia penitenciaria “experimental” y “pragmática” (González Alvo, 2017, p. 44).

A continuación analizaremos en forma más detallada el Congreso Penitenciario Nacional de 1914 y los Congresos Penitenciarios Justicialistas de 1953 y 1954. También, repasaremos las iniciativas no concretadas en pos de la realización de congresos penitenciarios y la Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales realizada en 1946.

EL CONGRESO PENITENCIARIO DE 1914

A principios del siglo XX los discursos criminológicos de influencia positivista estaban muy arraigados en varios campos, incluyendo algunas oficinas de gobierno vinculadas a la cuestión criminal (Salvatore, 2001, Daniel, 2011, Olaeta, 2018). En ese marco, desde el poder ejecutivo se habían impulsado emprendimientos relevantes en materia penitenciaria entre los que podemos destacar, por tener relación con temas debatidos en el congreso de 1914, la construcción de establecimientos penales nacionales y la realización de un censo carcelario.

En primer lugar, desde el año 1877 funcionaba la Penitenciaría de Buenos Aires, luego Penitenciaría Nacional, presentada como insignia del proyecto reformador en la materia y con un gran

reconocimiento en el ámbito académico, muy lejana a la situación que se vivía en los otros centros de detención del país. El establecimiento, para el momento en que se realizó el Primer Congreso Penitenciario, contaba con alrededor de 700 presos y funcionaban en él numerosos talleres para el trabajo de los internos, el Instituto de Criminología para su observación y tratamiento, como así también para la producción de conocimiento de pretensiones científicas.³Años más tarde, en 1904, se crea el penal de Ushuaia, donde llegaron a alojarse más de medio millar de detenidos en una inhóspita y alejada localidad del extremo sur del país. Por otro lado, la siguiente iniciativa a destacar fue la realización, en el año 1906, del Primer Censo Carcelario Nacional. Este relevamiento de verdadero alcance nacional, además de revelar información sobre la cantidad de población privada de libertad existente en todo el país, ponía de manifiesto la grave situación de gran parte de las unidades. En efecto, la mayoría de los establecimientos informaba panoramas muy críticos en el que había una escasa presencia de educación y trabajo en la vida de los presos (Olaeta y Nuñez, 2017; González Alvo, 2017).

Asimismo, como anticipáramos, en este período la influencia del discurso positivista era notoria en algunos ámbitos de gobierno y académicos. En efecto, había una marcada presencia de funcionarios de formación positivista ocupando roles relevantes en la dirección de unidades de detención u hospitales de alienados, en especial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (Salessi, 1995; Creazzo, 2007). Y, en lo académico, estas ideas se veían reflejadas en numerosas publicaciones, en la instauración de cátedras de ese perfil dentro de las facultades y también en lo que nos atañe, que es la realización de simposios en materia criminológica y penitenciaria (Sozzo, 2011).

Este espíritu de cambios también se reflejaba en otras áreas. Recordemos que en la década del 1910, por el impulso del presidente Roque Sáenz Peña y con gran apoyo parlamentario, se produce una reforma electoral que se materializó con la ley 8.871 de 1912. De esa manera, desde lo más alto del poder ejecutivo parecía abrirse una oportunidad de apertura hacia debates pendientes y modificaciones de fondo. En ese sentido, Silva (2017) sostiene que el congreso penitenciario de 1914 se desarrolló en un clima optimista ante lo que se concebía como inminente reforma penitenciaria y penal, lo cual, tal como veremos, quedó manifiesto en las temáticas discutidas y en muchas de las propuestas presentadas. Es importante destacar que por entonces aún estaban sin definirse cuestiones muy relevantes en materia penal y penitenciaria, tales como la sanción de un Código Penal, un Código Procesal Penal y la organización penitenciaria nacional.

Por otra parte, la realización de un congreso sobre la cuestión penal y penitenciaria era algo que superaba lo estrictamente nacional y se inscribía, según entiende Rosa del Olmo (1981), en la intención política de insertarse dentro del mercado internacional y del pensamiento en boga en Europa. En este particular proceso de importación de saberes (Sozzo, 2011 y 2012), la Argentina tuvo un papel muy destacado a partir de una serie de iniciativas de gobierno pero también impulsando en-

3. Se ha escrito mucho sobre la labor del Instituto de Criminología, pero no podemos dejar de mencionar los trabajos de Salvatore (2001), Caimari (2004) y Dovic (2013).

cuentros de especialistas para discutir los temas más relevantes dentro de la agenda internacional de reformas penitenciarias.⁴

La iniciativa por realizar este primer congreso penitenciario fue impulsada por la revista *Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*. Esta revista fue fundada por Francisco de Veyga y José Ingenieros en 1902 y dirigida por este último hasta 1913, siendo editada durante muchos años por los talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional. Participaron de la revista referentes de diversos campos académicos (médicos, juristas, psiquiatras), funcionarios del Estado (de la policía, penitenciarías, hospitales, jueces del crimen) y representantes de otros países. Desde 1914, bajo la dirección de Helvio Fernandez, se publicó bajo el nombre *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal* (Dovio, 2013).

Asimismo, el Congreso contó con el apoyo no solamente de referentes académicos de la criminología local sino también de funcionarios nacionales como Manuel Padilla, Director de la Penitenciaría Nacional y Tomás Cullen, Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación. El Comité Organizador estuvo presidido por Norberto Piñero, destacado penalista que había sido decano de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires; y Domingo Cabred, médico psiquiatra y director de la Colonia de Alienados, fue su vicepresidente. Además, lo integraban: Osvaldo Piñero, profesor de Derecho Penal; Ricardo Seeber, Juez de Cámara; Domingo Cava, profesor de Medicina Legal; Helvio Fernandez, director del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional y Eusebio Gomez, profesor de Derecho Penal. Ya desde esta integración se percibe, más allá de la presencia puntual de autoridades penitenciarias y un magistrado, la fuerte presencia académica, de Buenos Aires y la impronta positivista en la formación de sus integrantes. También es de destacar la falta de representantes del extranjero, algo que, como se verá más adelante, será incorporado en futuros encuentros.

El acto de elección de autoridades se celebró en el Anfiteatro de la Facultad de Filosofía y Letras el 11 de septiembre de 1913 donde concurrieron los adherentes al Congreso.⁵ En dicha asamblea expuso el Manuel Padilla, director de la Penitenciaría Nacional, quien brindó un duro panorama sobre las condiciones en las que se encontraban las cárceles, “si es que así puede llamarse a los hacinamientos de seres humanos, en repugnante promiscuidad de edades, educación, tendencias, temperamentos, etc., que caracteriza los depósitos de delincuentes de toda la República” (Trabajos..., p.11). También sostuvo que en el Congreso se iban a exponer “las conquistas de la ciencia y la experiencia” y que se esperaba que los resultados de las sesiones se vieran expresados en proyectos de leyes.

El Congreso se desarrolló entre los días 4 y 11 de mayo de 1914 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y la sesión inaugural estuvo a cargo de Norberto Piñero, presidente de la Comisión Organizadora, y del delegado del Gobierno Nacional, Dr. Rodolfo Rivarola.

4. Para ampliar sobre los congresos penitenciarios, destacamos los trabajos de Silva (2015) y González (2018).

5. Hubo 174 adherentes al Congreso, representantes de campos académico, judicial, penitenciario y de gobierno.

La vinculación con el gobierno nacional no solamente se observa en la presencia de funcionarios —el ministro Cullen fue el encargado del cierre— sino también en las discusiones de proyectos de reforma legal impulsados desde el gobierno; es decir, en lo que podemos denominar como la “agenda penitenciaria” del momento. Sin dudas, la reforma carcelaria representaba el núcleo central del congreso, tal como surge claramente en el programa y en las actividades desarrolladas durante el evento.

El Programa del Congreso estaba dividido en tres secciones en las que se abordaban los siguientes temas: Sección 1: Legislación penal; Sección 2: Régimen penal y reformas carcelarias; y Sección 3: Prevención.⁶ Dentro de estos grandes ítems se incluían cuestiones que iban desde la reforma al Código Penal y Procesal Penal, la organización estadística, menores delincuentes, construcción de nuevos establecimientos penales, medidas para combatir la vagancia, el alcoholismo, el amparo de la infancia abandonada y la adaptación social de “retardados y tarados mentales”. De esta manera, se observa una agenda casi fundacional, que hacía hincapié en aspectos básicos del pensamiento académico del momento y que también estaba presente en la gestión gubernamental. La preocupación por la organización penal y carcelaria de la nación así como también por la prevención del delito nos habla a las claras de esta inclinación.

En cada una de estas secciones se presentaban temas y había relatores que pasaban en limpio las conclusiones, discutidas luego en la sesión de clausura. Llama la atención la gran coincidencia entre los relatores y quienes presentaron artículos o ponencias para discutir en las mesas. Así, la Sección 1, sobre legislación penal, tuvo como relatores a Octavio González Roura, Carlos Octavio Bunge, Jorge Frías, Ricardo Seeber, Rodolfo Rivarola, Miguel Lancelotti, Tomás Jofré, Javier Brandam. Y presentaron ponencias los siguientes congresistas: Jorge Coll y Carlos de Arenza, Octavio González Roura, Jorge Frías, Ricardo Seeber, Rodolfo Rivarola, Miguel Lancelotti, Javier Brandem, Tomás Jofré y Jorge Coll. La Sección 2, sobre reforma penal y carcelaria, tuvo como relatores a Eusebio Gómez, Juan Argerich, Rodolfo Moreno, Julio Rodríguez de la Torre, Helvio Fernández, Horacio Areco, Enrique Prack, Luis Costa, Alfredo Spinetto, Eleodoro Giménez, Clodomiro Franco, Julio Herrera y Joaquín González. Y en esta sección presentaron trabajos, Eusebio Gomez, Helvio Fernandez y Horacio Areco, Enrique Prack, Alfredo Spinetto y Luis Costa, Eleodoro Giménez y Clodomiro Franco y Julio Herrera. Por último, la Sección 3 sobre prevención, tuvo como relatores a Eduardo Crespo, Alberto Meyer Arana, Alfredo Palacio, Domingo Cabred, Ernesto Nelson, Julio Nogués, Domingo Cavia y Víctor Mercante. Y presentaron temas Eduardo Crespo, Alfredo Palacios, Ernesto Nelson, Víctor Mercante y Domingo Cavia.

Como se observa en el listado de protagonistas centrales que tuvo el Congreso, la mayor parte estaban vinculados al ámbito académico. Si bien hubo algunos funcionarios del ejecutivo o del poder judicial, en términos generales, se observa la fuerte impronta, especialmente entre los expositores, de

6. Este temario seguía los lineamientos de los Congresos Penitenciarios Internacionales, celebrados entre 1872 y 1950, que presentaban tres secciones: *Legislation, Administration y Prevention* (González, 2018).

figuras relacionadas al derecho penal, a la psicología, la medicina y a la criminología positivista. Así, por ejemplo, hay doce adherentes al Congreso —entre los que podemos destacar a Gomez, Piñero y Rivarola— que eran miembros de la Sociedad de Psicología de Buenos Aires (Zaldarriaga, H., Celenzano, C. Bruno, D. y Miceli, C., 2011). También se observa una marcada presencia de representantes de la ciudad de Buenos Aires, en especial en roles protagónicos, lo que le da al encuentro un carácter bastante restringido.

El congreso tuvo una fuerte repercusión en la prensa. En ese sentido, el diario *La Nación* le dio una amplia difusión, publicando en siete ediciones del mes de mayo de 1914 noticias relacionadas con el evento.⁷ La cobertura hizo foco en la finalidad reformadora del simposio, lo que se observa desde la primera referencia el 4 de mayo, día de su inauguración, cuando se destacaba la presencia de funcionarios judiciales y de gobierno, pero haciendo hincapié en la necesidad que los resultados esperados se transformaran en proyectos legislativos concretos: “Ninguna irreductible polémica sobre la naturaleza del delito o los fundamentos de la pena tendrá cabida en el recinto. El congreso afrontará la decisión de temperamentos de utilidad en el terreno de los hechos” (*La Nación*, 4 de mayo de 1914, p. 9).

Para ratificar este mensaje de cambio en la situación carcelaria que pretendía dar el congreso, se organizó como parte de sus actividades, dos visitas a prisiones que mostraran las dos caras de la realidad: por un lado, el penoso estado actual reinante en la mayoría de los establecimientos y, por otro, el ideal al cual aspirar. Así, las elegidas fueron la prisión de Sierra Chica y la Penitenciaría Nacional, respectivamente. En los documentos del congreso quedó plasmado el dispar tratamiento y resultado obtenido de ambas visitas. Acerca de la Penitenciaría Nacional se expresaba en las actas del congreso la amabilidad de las autoridades y los progresos del establecimiento:

7. El diario le dio un seguimiento a cada jornada desde su inauguración. Así, el día 5 de mayo, bajo el título “El congreso penitenciario. Los discursos inaugurales. Agitados debates”, se daba cuenta de la exitosa inauguración y los discursos de Piñero y Rivarola, transcritos en su totalidad. Luego se expuso lo discutido en las sesiones, mencionando a los principales oradores. El 6 de mayo, en la nota titulada “El congreso penitenciario. Organización estadística. La delincuencia juvenil. Propositiones aprobadas”, se relatan los temas discutidos en la segunda sesión, destacando los acalorados debates suscitados: la cuestión estadística y el proyecto impulsado por Lancelotti de creación de una oficina de reincidencia y estadística criminal; el problema de la delincuencia juvenil y su legislación. El 7 de mayo, bajo el título “El problema penitenciario”, se daba cuenta del tratamiento en las sesiones de los temas relacionados con “delincuencia, su profilaxis y su penalidad”; y también se explicaba al mal estado de las prisiones y la necesidad de una reforma carcelaria, en especial de construcción de nuevos establecimientos. También el mismo día hay otro artículo titulado “El congreso penitenciario. La cuestión carcelaria. Los condenados por culpa o negligencia. Patronato de Liberados” en el que comentaban la sesión dedicada a esos temas, mencionando también la visita a la cárcel de Sierra Chica realizada por los congresistas. El 8 de mayo, en la noticia titulada “El congreso penitenciario. Celadores y guardianes de cárceles. Los delincuentes alienados. Refinado debate”, se relataba la cuarta sesión del congreso y se da cuenta de los temas del programa discutidos: las escuelas de celadores y guardianes y criminales locos. El 9 de mayo, en la nota “El congreso penitenciario. Cárceles nacionales y provinciales. Alcoholismo y vagancia. Propuestas aprobadas”, se relata la quinta sesión del congreso donde se trataron estos temas, señalando las principales intervenciones y propuestas presentadas. El 10 de mayo, en el artículo “El congreso penitenciario. La reforma procesal. Delincuencia juvenil. Terminación de sesiones”. Se relata los temas tratados en la última sesión, destacándose la cuestión de la procedencia de los exámenes psiquiátricos de los encausados durante la instrucción y otras propuestas en materia procesal. También se menciona que en la clausura del día siguiente intervendrá el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Cullen. Y el 12 de mayo, bajo el título “Congreso penitenciario nacional. Clausura de sesiones. Discurso del ministro de Justicia”, se presentaban las conclusiones del congreso y se detallaban las palabras de cierre del ministro Cullen.

“Guiado amablemente por este (*se refiere al director Manuel Padilla*) y el subdirector, Don Rafael Súnico, los visitantes recorrieron todo el establecimiento, deteniéndose especialmente en los múltiples y perfectos talleres con que cuentan y, que hacen pensar, más que una cárcel, en una escuela industrial modelo para adultos ... gráficamente impresionados salieron los visitantes y comentando el fuerte contraste que ofrece la Penitenciaría al compararla con el resto de las cárceles argentinas” (Trabajos...: p. 302).

Por el contrario, de la visita a Sierra Chica surgían percepciones completamente diferentes. Se sostenía la conveniencia de aprovechar el terreno lindante para transformarlo en una verdadera colonia penal, criticando fuertemente el estado en que se encontraba, que no cumplía con los más elementales dictados constitucionales y de la penología moderna. Así, se detallaba la falta de talleres, de personal, “la promiscuidad imperante”, la falta de escuela, de hospital e, incluso, el estado de los detenidos: “vistiendo sus desventurados reclusos harapos multicolores y cubriendo sus pies calzado (sic) inverosímil” (Trabajos..., p. 303). También se expresaban los infructuosos reclamos del director del penal –Miguel Costa– por mayor asistencia y el fatal destino que les esperaba a los reclusos “que han de salir, o para el manicomio (los más), o para seguir la senda del crimen, o para acabar sus desdichados días en la sala de tuberculosos de un hospital” (Trabajos..., p. 303).

Luego de los trabajos en cada una de las sesiones, en las conclusiones que se presentaron al cierre del encuentro se expusieron una serie de propuestas que marcaban los lineamientos fundamentales que se perseguían y su fin propositivo. Así, podemos destacar entre las más relevantes:

- La reforma a la legislación penal de fondo de acuerdo al modelo propuesto en el Congreso.
- La reforma procesal pero no de acuerdo a los lineamientos del modelo de código para el territorio nacional existente en el Congreso, sino a partir de un proyecto nuevo que garantizara ciertas bases que se enumeraban, destacando la necesidad de someter a exámenes psiquiátricos a los encausados en el período de instrucción.
- Creación de una oficina nacional de estadística criminal y de identificación de delincuentes.
- Sanción de una ley especial sobre delincuencia de menores y menores abandonados, estipulando sus lineamientos básicos.
- Tratamiento especial para delincuentes alienados y alienados delincuentes.
- Creación de una fundación de patronato de liberados.
- Creación de escuela de celadores y guardianes de cárceles nacionales.
- Prohibición de vagancia habitual y creación de colonias de trabajo.
- Creación de Dirección General de Establecimientos Penales y Correccionales.

SEGUNDO CONGRESO PENITENCIARIO: INTENTOS Y POSTERGACIONES

A finales de la década de treinta, ya creada y en funciones la Dirección General de Institutos Penales (DGIP) dentro del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, hubo una iniciativa para realizar un nuevo congreso en la materia. En efecto, el Consejo Asesor de la Dirección General, siendo Director el Dr. José María Paz Anchorena, en sesión del 9 de marzo de 1938 consideró necesario realizar un nuevo congreso⁸, ya que no se hacía desde 1914 y podía, además, servir de preparación y aporte para el Congreso Internacional a realizarse en Roma en 1940, finalmente suspendido por la guerra. Dado que en 1938 estaba por reunirse en Buenos Aires el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología⁹, se decidió hacer el congreso penitenciario en 1939, pero fue pospuesto porque se consideró que previamente debía relevarse un censo carcelario nacional.¹⁰ En febrero de 1940, el Director Paz Anchorena propuso al Poder Ejecutivo la realización de un censo carcelario nacional a fin de conocer la realidad criminal del país y la situación del sistema penitenciario. En tal sentido, el Poder Ejecutivo dictó el decreto N° 70.685 el 27 de agosto de ese año para que se realizase el censo el 31 de octubre de 1940, pero no se pudo efectivizar por cuestiones presupuestarias. En la Memoria de la Dirección General de Institutos Penales del año 1941 se expresaba que la solución definitiva del problema carcelario en el país requería contar con datos sobre el crecimiento de la criminalidad y con información de la problemática carcelaria de todo el país: condiciones de las cárceles, los regímenes penitenciarios, las formas de cumplimiento de las penas. Para ello, se consideraba necesaria la vinculación entre la DGIP y las provinciales. De modo categórico se afirmaba que “el desconocimiento del fenómeno de la criminalidad en el país se debe en gran parte a la falta de una estadística criminal permanente”.¹¹

Un año después, la Cámara de Diputados de Mendoza en sesión del 14 de septiembre de 1942, al considerar el problema penitenciario del país, sancionó una resolución para dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional a fin de solicitar la celebración de un Congreso Científico Nacional para el estudio del régimen penitenciario. En tal sentido, se consultó a la Dirección General, que el 30 de septiembre produjo un informe al respecto firmado por el entonces Director General Dr. Eduardo Ortiz dirigido

8. *Revista Penal y Penitenciaria* (RPP) N° 7, 1938, pp. 105-106.

9. Celebrado entre el 25 y el 31 de julio, e impulsado por Osvaldo Loudet, fue organizado por la Sociedad Argentina de Criminología y contó con la participación de representaciones del país anfitrión y de Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Los temas abordados fueron: la valoración de los factores biológicos y sociológicos en las reacciones antisociales de los menores; la formación científica del Juez del Crimen; los índices médico-psicológicos y legales de la peligrosidad; la peligrosidad como fundamento y medida de la responsabilidad; la culpabilidad y la teoría de la imputabilidad legal; la analogía en el derecho penal; ver detallada reseña en *Revista Penal y Penitenciaria*, N°9, 1938, pp. 377-414.

10. Luego del Primer Censo Carcelario Nacional realizado en 1906 hubo solamente dos experiencias similares, pero con muy pocos resultados positivos: en 1924, de la que no existen publicaciones oficiales; y en 1932, de la que solamente se editó un boletín resumen con muy poca información (Olaeta, 2018; Olaeta y Canavessi, 2017)

11. *Revista Penal y Penitenciaria* (RPP), N° 23, 1942, p. 78.

al Ministro. Después de señalar todos los antecedentes de la cuestión desde 1938, Ortiz desalentaba la iniciativa porque, aunque laudable, podría fracasar por carecerse de la información necesaria para el estudio serio de las cuestiones a tratar, insistiendo de esta manera con la necesidad de realizar un nuevo censo carcelario nacional. En tal sentido, proponía:

“Realizado el Censo, y sabiendo a ciencia cierta el modo cómo se cumple por la autoridad administrativa del país el régimen detentivo y represivo, corresponderá reunir cuanto sea común, las bases unitarias de desenvolvimiento, los postulados doctrinarios que se cumplan y los que no hayan sido aplicados, y la realidad de la obra en la acción y en las posibilidades. Seguidamente y con el conocimiento de las particularidades que se observen, habrán de proyectarse como temas del Congreso las exigencias mínimas de un buen régimen carcelario y los medios a emplearse para procurar la reforma. Entiende la Dirección General que la reunión de un Congreso Penitenciario Nacional que carezca de esos antecedentes de información resultará ineficaz y hasta perjudicial.” (RPP, 1942, p. 582)

El Director sostenía que los congresos, antes que reuniones teóricas, debían estudiar problemas y afrontar situaciones para resolverlas. Una vez obtenidos los datos del censo y publicados, a los seis meses podría hacerse el congreso a cargo de la Dirección General, para una obra de “unidad, reforma y encauzamiento de la actividad carcelaria. Tales directivas están en la letra y el espíritu de la Ley N° 11.833, con derivaciones de orden práctico, son de indispensable y urgente realización.”¹²

Estos intentos y postergaciones se anudan con la gestión y realizaciones del peronismo posterior, particularmente en lo referente a la necesidad de implementación de la Ley N° 11.833 y la unificación del régimen penitenciario en el país. Y, en orden a ello, la necesidad de conocer la realidad carcelaria por medio de un censo y de realizar un congreso de orientación fundamentalmente práctica.

En continuidad con las iniciativas previas, el 7 de mayo de 1946, el Director Ortiz se dirigió al Ministro de Justicia e Instrucción Pública para solicitar que se gestione ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos la realización de un censo criminal y carcelario, en conjunto con el censo nacional general. Era un nuevo intento por obtener la información fundamental sin la cual no se consideraba posible realizar las reformas penitenciarias pendientes y, claro está, se posponía la realización de un nuevo congreso en la materia.¹³

GESTIÓN PENITENCIARIA EN LOS GOBIERNOS DE JUAN DOMINGO PERÓN (1946-1955)

En 1946 también se produjo una iniciativa interesante en relación a la temática penitenciaria ya que el Ministro dispuso que la DGIP organizara la Primera Conferencia de Directores de Cárcenes Nacionales. Tal como se expone en la síntesis preparada por la Dirección y publicada en su órgano oficial de comunicación:

12. Ibid., p. 583.

13. *Revista Penal y Penitenciaria*, N° 39-42, 1946, p. 591-592.

“Esta reunión ... es la primera en su género, ya que el Congreso Penitenciario Nacional realizado en Buenos Aires en 1914, a iniciativa de ‘Archivos de Psiquiatría y Criminología’, fundados por el doctor José Ingenieros, y que sigue siendo el único de ese carácter en el país, si bien estuvo motivado por el panorama carcelario de la época, que la Dirección de los Archivos juzgaba ‘sombrio y desolador’, su temario incluía tres secciones que se referían, respectivamente, a Legislación Penal, Régimen Penal y Reformas Carcelarias. La Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales, en cambio, abordó exclusivamente el estudio y la solución de los múltiples problemas concretos del régimen penitenciario, tanto en el aspecto penológico como en el orden administrativo.” (RPP, 1946, p. 123)

La conferencia se reunió en Buenos Aires. La sesión inaugural se realizó el 1° de agosto en el Salón de Actos de la Penitenciaría Nacional. Asistieron el Subsecretario de Justicia, Dr. Manuel Podestá (en representación del Ministro); el Director General de Justicia, Sr. Rafael Ríbero; el Director General de Institutos Penales, Dr. Eduardo Ortiz; representantes del Poder Judicial, varios miembros de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital; el Subdirector de Dirección General de Institutos Penales y principal organizador del evento, Sr. Manuel Barcia; el secretario general, Dr. Ángel González Millán; los Directores de establecimientos y personal superior de los diversos servicios técnicos y administrativos de la Dirección General y los Directores de la Penitenciaría Nacional, de la Prisión Nacional y de las Cárceles de: Fuerte General Roca (Río Negro), Resistencia (Chaco), Neuquén, General Pico (La Pampa), Esquel (Chubut), Rawson (Chubut), Formosa, Santa Rosa (La Pampa) y Roque Sáenz Peña (Chaco), Ushuaia, y de las Colonias Penales de Fuerte General Roca y Santa Rosa.

El discurso del Ministro, leído en la sesión inaugural, toma como punto de partida la Ley N° 11.833 y señala el cometido eminentemente práctico de la conferencia: “Bastaría, para reafirmar el aserto, la sola lectura del temario de esta Conferencia Penitenciaria. Campea en él, con la jerarquía de las evocaciones, el espíritu de vuestro gran maestro, doctor Juan José O’Connor”.¹⁴

En el mismo acto inaugural, tomó la palabra el Director de la Cárcel de Formosa, Francisco Zuoloaga, quien periodizó el sistema carcelario nacional en dos grandes etapas. La primera, caracterizada por la improvisación, en la cual los establecimientos eran antros de vicio y corrupción, escuelas del crimen. La misión central de las cárceles era la seguridad del preso y evitar su evasión, en medio de un gran abandono moral y material. La segunda etapa, a partir de 1924, consistió en la “Reforma Carcelaria” impulsada por O’Connor, “el maestro penitenciario argentino”. En medio de carencias y obstáculos, se ha logrado romper con aquel “sistema pernicioso y antisocial” y se alcanzó un estado de higiene, disciplina, funcionamiento de talleres, escuelas y enfermerías. “Hemos sido los funcionarios de las cárceles que vivimos la vida del recluso los que primero dimos el toque de alarma ante el olvido y abandono moral y material en que estaban nuestros presos”.¹⁵

El 5 de mayo de 1947 con el primer gobierno de Perón ya vigente se evocó al primer Director General, O’Connor, a 5 años de su fallecimiento. Participaron sus sucesores en el cargo: los doctores

14. *Ibid.*, p. 127.

15. *Ibid.*, p. 129. A partir de la p. 130 se expone el Informe de la Primera Conferencia de Directores de Cárceles Nacionales: régimen de reclusos y reglamento para encausados, trabajos carcelarios, cuestiones administrativas y edilicias, personal carcelario, etc.

José María Paz Anchorena y Eduardo Ortiz y el Director en funciones, Sr. Roberto Pettinato, cuyo discurso presenta su gestión como continuación y progreso de la tarea iniciada en 1923:

“su presencia se advierte en nuestro derredor, materializada en su obra trascendente... Modestos continuadores de su obra por la senda certera y amplia que él trazara ... Unió al conocimiento profundo, técnico y científico de la tarea a que dedicó su vida, el sentido práctico de las cosas ... su acción, sobrepasando las vallas retrógradas de la rutina y la inercia, provocó escandalizadas exclamaciones en espíritus timoratos... Sabía que los establecimientos carcelarios no deben limitar su rol al de simples lugares de encierro e impuso el concepto de que la actividad del trabajo es el elemento primordial para la reeducación del recluso... fructificar su obra al abrigo de la acción tutelar de otros gobiernos y otros hombres, imbuidos de conceptos más humanos y más justos, cuando una conciencia nacional, también nueva, va abriéndose paso y llega a todos los ámbitos de la patria”. (RPP, 1947, p.581-582)

La iniciativa de realizar la conferencia, sus participantes, el rasgo fundamentalmente práctico de los temas y las evocaciones a O'Connor constituyen un marco institucional y hermenéutico a partir del cual considerar las reformas implementadas a partir de 1946 y 1947, así como también los Congresos Penitenciarios de 1953 y 1954.

Sin duda, la transformación más importante en el plano institucional se produjo el 14 de noviembre de 1947 cuando se aprobó el decreto N° 35.758/47, el cual reglamentó la ley N° 11.833 sancionada en 1933 sobre “Organización carcelaria y régimen penal”. Puede decirse que este decreto sentó las bases legales del proyecto penitenciario justicialista. Si bien el peronismo retomó el andamiaje legal y las orientaciones que en materia penitenciaria venían de la gestión conservadora, la administración del castigo peronista le imprimió a la legislación sus propias concepciones de la pena (Silva, 2012b, s/p).

En ese marco, se desarrollaron una serie de iniciativas procurando constituir un desagravio histórico hacia los penados y una mejora palpable del régimen de las instituciones (Caimari, 2002). Entre lo más destacado de estos cambios podemos mencionar medidas como el cierre del presidio de Ushuaia, la supresión del uso de uniforme rayado y de grillos para traslados, el mejoramiento de la dieta, la creación de campos de deportes en los establecimientos, la indemnización pecuniaria por accidentes, el favorecimiento de cercanía del interno con sus familiares, la visita íntima de cónyuges, el régimen atenuado de disciplina para condenados próximos a salir, el nuevo mensaje a la sociedad sobre la dignidad de las personas privadas de libertad, la cercanía de los funcionarios y la formación específica de personal por medio de la creación de la Escuela Penitenciaria. Asimismo, el 20 de mayo de 1948, el Presidente Perón firmó el Decreto N° 8.110 ordenando la realización del demorado censo carcelario nacional, a cargo de la DGIP, abarcando los establecimientos de jurisdicción federal y provincial, a fin de contar con la información necesaria para llevar a la práctica lo proyectado en el Plan Quinquenal tendiente a unificar el régimen carcelario en el país, acorde a la unidad en materia penal que establece la Constitución.¹⁶

16. *Revista Penal y Penitenciaria*, N°47-50, 1948, pp. 268-269. Sin embargo, el censo no se efectivizó.

La rica historiografía reciente sobre las medidas que los primeros gobiernos peronistas implementaron en el ámbito penitenciario, además de reconstruir discursos y prácticas a partir de variedad de fuentes, plantea y desarrolla, como se ha dicho al introducir este trabajo, algunos problemas respecto a las continuidades y rupturas entre las concepciones positivista y justicialista acerca de la cuestión penitenciaria. Según Caimari, muchas reformas estaban proyectadas previamente pero no habían encontrado el apoyo político que sí lograron gracias al “pragmatismo, empirismo, devoción peronista” (2004, p. 253). No solamente cierta nivelación social pareció llegar al interior de las cárceles sino que hubo un giro relevante para la consideración de las prácticas penitenciarias a partir del estado de derecho del preso. Antes que un derecho de la sociedad, el tratamiento carcelario fue considerado un derecho del interno, en orden a su reincorporación plena a la vida social ordinaria. Sin embargo, para la autora, “la reforma peronista de la privación de la libertad se inscribió en sólida continuidad con los principios decimonónicos que habían proporcionado el fundamento teórico del sistema penitenciario” (Caimari, 2004, p. 267). Esto se observa tanto en la reglamentación de la Ley N° 11.833, como también en la restauración del Instituto de Criminología y en la asociación que el mismo Pettinato realizó entre su obra y la de José Ingenieros.

Por su parte, Cesano (2006) coincide con Zaffaroni y Arnedo (1996) acerca de los logros positivos de la administración peronista en el área penitenciaria pero sostiene, sin embargo, que los autores omitieron el análisis de la utilización del sistema penal formal al servicio del control de sectores políticos disidentes y, por otra parte, discrepa con ellos al considerar que la centralidad de la cuestión penitenciaria no constituyó una ruptura con políticas previas, de modo que sería “desmesurado” hablar de una “nueva” política penitenciaria. Cesano coincide con Caimari en que la continuidad se observa en la restauración del antiguo Instituto de Criminología y en el diseño normativo que reglamenta el tratamiento rehabilitador de la ley 11.833. Esa continuidad podría deberse también al desplazamiento de la universidad, por razones políticas, de muchos intelectuales contrarios al positivismo (Cesano, 2006, pp. 16-20). En otro trabajo, Cesano (2011) procura demostrar que el proceso de reformas penitenciarias en el gobierno peronista no fue resultado de una mutación en el paradigma científico que se venía desarrollando desde fines del siglo XIX y comienzos del XX sino producto de una extensión de las políticas de bienestar y de reconocimiento de derechos desarrolladas por el gobierno. Por su parte, Silva (2012a y 2012b) presenta las reformas introducidas por el justicialismo en el área como un auténtico cambio de concepción acerca del sujeto de la acción penitenciaria. Sostiene que las transformaciones nacieron de una “ruptura” en la forma en que se concibió y representó al penado, que recuperó su dignidad humana desde la mirada del Estado. Sin embargo, coincidente con los autores previamente citados, también resalta las continuidades de los postulados de la criminología decimonónica “como, por ejemplo, concebir al delito como antisocial, la clasificación del delincuente, la individualización de la pena y la reeducación de los penados” (Silva, 2012a, p. 12).

Entendemos que los congresos penitenciarios justicialistas representan un buen escenario para ampliar la reflexión sobre el real alcance que tuvieron los cambios pregonados.

EL PRIMER CONGRESO PENITENCIARIO JUSTICIALISTA DE 1953

En ese contexto de gestión de la cuestión penitenciaria, del 14 al 20 de octubre de 1953 se realizó en Buenos Aires el denominado “Primer Congreso Penitenciario Justicialista”. La mayor parte de las actividades se desarrollaron en dependencias de la Penitenciaría Nacional y otras en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Si bien el encuentro tuvo un fuerte impacto en el ámbito político y la administración penitenciaria, su presencia en los medios de comunicación no fue igual, al menos en el diario *La Nación* que, a diferencia del congreso de 1914, le dio una cobertura muy escueta, limitada a pocos renglones para la información sobre el inicio y la clausura del evento.¹⁷

El Director Nacional de Institutos Penales, Roberto Pettinato, promovió el Congreso dirigiéndose al Ministro de Justicia por medio de una nota fechada el 19 de agosto de 1953 (Primer Congreso, p. 13). En la misma sostiene que la cuestión carcelaria “figura entre los más importantes problemas sociales” cuya solución procura el gobierno desde su inicio. En tal sentido, señala como hito inicial de la acción gubernativa en la materia la histórica visita del Presidente a la Penitenciaría el 22 de junio de 1946 y el discurso de Perón en la inauguración del campo de deportes del mismo establecimiento en la emblemática fecha del 17 de octubre de ese mismo año, en que expuso “un programa completo de acción penitenciaria inspirado en la concepción justicialista de la pena”, que se refleja en la Constitución Justicialista de 1949.

En la nota, Pettinato expuso al Ministro un panorama penitenciario en el cual remarcaba que los principios, iniciativas y labores emprendidos en el ámbito nacional no se habían realizado de la misma forma en las diferentes provincias. Es por eso que propuso la realización de un Congreso Penitenciario de carácter nacional que reuniera a los funcionarios carcelarios nacionales y provinciales, explicitando objetivos precisos:

“destinado a estudiar, a orientar y a proponer soluciones a un cierto número de problemas ... haciendo posible un animado intercambio de experiencias que se traducirá en nuevas ideas y nuevas experiencias y constituirá, sin duda alguna, una contribución inestimable e imprescindible por asentar en una realidad nacional mejor conocida el régimen uniforme para el tratamiento de los delincuentes a que se refiere el Objetivo Especial 15 del Capítulo XXIX del Segundo Plan Quinquenal (Primer Congreso...p. 14)

En esa línea, el 21 de septiembre de 1953 el Presidente Perón firmó el decreto N° 17.850 en el cual se afirma que el Congreso Penitenciario está “destinado a exponer el adelanto obtenido por las instituciones penitenciarias, facilitar el intercambio de experiencias, en particular de las derivadas de las reformas introducidas en el orden nacional” (Primer Congreso, p. 17) y promover los objetivos que, en la materia, se establecen en el Segundo Plan Quinquenal lanzado al inicio del segundo período presidencial en 1952.¹⁸

17. Se debe tener en cuenta que, por entonces, el diario se publicaba con apenas seis páginas, debido a dificultades en la provisión de papel prensa en el contexto del enfrentamiento entre el gobierno y *La Nación*. Sin embargo, otros eventos semejantes recibieron una cobertura algo más extensa y pormenorizada.

18. El Objetivo Especial 15 del Capítulo XXIX del Segundo Plan Quinquenal consiste en sancionar una legislación adecuada que

A diferencia de lo aludido para el congreso de 1914, queda claro que el objetivo aquí no fue introducir cambios sino exponer los que se habían realizado a nivel nacional para extenderlos a las provincias a fin de uniformar el sistema penitenciario en todo el país.¹⁹ En orden a legitimar las reformas, el decreto sostiene que tales iniciativas han sido consagradas en congresos internacionales que hacen a la materia.

Los temas propuestos para ser abordados por el Congreso fueron cuatro:

- Aportes del Penitenciarismo Justicialista a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales (Consolidación Jurídica del Pensamiento Penitenciario de Perón). Relator: Sr. Roberto Pettinato (Director Nacional de Institutos Penales).
- Consideración y aplicación de las “Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos”. Relator: Subprefecto Dr. Luis Fernández (Dirección Nacional de Institutos Penales).
- El problema sexual en el ámbito penitenciario. Relator: Prefecto Carlos Menchaca (Instituto de Clasificación).
- El personal en el sistema penitenciario justicialista. Relator: Dr. Edgardo Pintos (Subdirector Nacional de Institutos Penales).

Las ponencias presentadas y expuestas estuvieron a cargo de: Sr. Roberto Pettinato, Dirección Nacional de Institutos Penales, Patronato de Recluidas y Liberadas de Capital Federal, Delegación Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Eduardo Gallardo (Juez de Río Negro), Ten. Cnel. Emiliano Rodríguez (Director de Cárcel Penitenciaria de Córdoba), Dr. Horacio Maldonado (Profesor de Derecho Penal en Universidad de Buenos Aires y Director de Asuntos Legales del Ministerio de Comunicaciones), Dr. Horacio Mainar (Prof. de Derecho Penal Universidad de Buenos Aires y Jefe de División de Educación y Justicia del Consejo de Defensa Nacional), César Sosa (Jefe de Policía de Tucumán), Doroteo Ceballos (Director Provincial de Cárceles de Tucumán), Dr. Ricardo Colombo (Médico Legista de la Cárcel de Coronda), Dr. Juan Nasio (Médico Legista de Santa Fe), Enrique Benavente (Director de Institutos Penales de Salta).

La Mesa Directiva del Congreso estuvo conformada por el Sr. Roberto Pettinato (presidente); el Dr. Aníbal William Orozco, Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Mendoza; el Sr. Amado Roberto Cura, Subsecretario de Gobierno de la Provincia de Jujuy; Dr. Francisco Camperchioli Masciotra, Interventor de la Dirección General de Establecimientos Penales de la Pro-

asegure “en todo el país la aplicación de un régimen uniforme para el tratamiento de los delincuentes”. Otros Objetivos Especiales de ese capítulo también se refieren a cuestiones relativas a la cuestión penitenciaria: ley de patronato de recluidos y liberados para la asistencia de los penados y sus familias (16), facultades para requerir información de carácter estadístico por parte del Registro de Reincidencia y Estadística Criminal (17), régimen de trabajo, educación y actividad física en las cárceles mediante la creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y campos de deportes (18); *2º Plan Quinquenal, Presidencia de la Nación*, Buenos Aires, 1953, pp. 445 y 446.

19. Esta apreciación es coincidente con la realizada por Silva (2017).

vincia de Buenos Aires; Dr. Julio De Nicola, Vicepresidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de Resistencia (vicepresidentes); Sr. Juan Carlos García Basalo, Inspector General de Institutos Penales de la Nación (secretario) y Sr. Alberto L. N. Mazzorin, Subprefecto, Jefe de la División Cultura de la Dirección Nacional de Institutos Penales (secretario adjunto).

La nómina de los participantes incluye 169 personas representando a la Capital Federal y a todas las provincias y territorios nacionales: camaristas, jueces de diversos tribunales e instancias, fiscales, defensores oficiales, médicos, profesores, alcaldes, prefectos, representantes de patronatos de excarcelados, sacerdotes, comisarios inspectores, jefes de policía, directores provinciales de institutos penales, directores de cárceles, asistentes sociales. De esa nómina, 20 eran mujeres, en su mayoría asistentes sociales. De ellas, 17 pertenecían a la Capital Federal y solamente 3 al resto de las jurisdicciones.

Como puede observarse, la mayor parte de los expositores, miembros de la Mesa Directiva y participantes del Congreso son personas con responsabilidades en la gestión del sistema penitenciario y pertenecen a jurisdicciones de todo el país.

Respecto de las cuestiones a tratar, el primer tema era crucial para los fines del Congreso, ya que consistió en la necesidad de elaborar el marco jurídico del sistema para su alcance nacional:

“Siendo el Código Penal uno para todo el país, el régimen y modalidades de la pena, cuyos supuestos generales irán en él establecidos, requieren en su proceso ejecutivo un desenvolvimiento uniforme que sólo puede lograrse con la unificación de su reglamentación en una ley nacional. Ante la perspectiva de sancionarse dicha ley, corresponde ineludiblemente a este Primer Congreso Penitenciario del Justicialismo abocarse al estudio del tema y contribuir a la labor legislativa con su aporte” (Primer Congreso..., p. 39).

El segundo tema fue el examen y revisión de las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”. Se trata de un documento emanado del “Seminario Latinoamericano sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”. El primer antecedente de las “Reglas” fue un documento emanado en 1934 de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP) homologado por la Sociedad de Naciones. Una subcomisión de la CIPP reelaboró ese primer documento de acuerdo a los progresos teóricos y prácticos en materia penitenciaria. Dicho anteproyecto se discutió, reelaboró y aprobó en la reunión de la CIPP realizada en Berna en 1951.²⁰ A fin de preparar su Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente a realizarse en Ginebra en 1955, las Naciones Unidas organizó seminarios regionales. En tal carácter, en abril de 1953 se reunió en Río de Janeiro el “Seminario Latinoamericano sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, donde se trataron y aprobaron las “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” (Del Olmo, 1981, p. 96). Tanto en Suiza como en Brasil, la delegación argentina, encabezada por Pettinato, tuvo una activa participación y realizó numerosas propuestas, la mayor parte de las cuales fue tenida en cuenta para la elaboración final del documento. Durante el Congreso Penitenciario de

20. En el XII Congreso Penitenciario Internacional (1950 en La Haya) se decidió el fin de la CIPP y la transferencia de sus actividades a la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas a partir de 1951 (Del Olmo, 1981, pp. 91-92).

1953, el Director Nacional de Institutos Penales hizo reiteradas referencias a los aportes argentinos en la confección final de las “Reglas mínimas” y al prestigio mundial obtenido por el país respecto de la cuestión penitenciaria.

El tercer tema abordado fue “el problema sexual en el ámbito penitenciario”. El Congreso recomendó remover prejuicios y hablar con claridad de un problema originado en la abstinencia forzosa de la persona privada de libertad y en la vida común propia del régimen penitenciario. Además de la incidencia sobre la dimensión fisiológica y la condición bio-psíquica del penado, la cuestión resultaba de especial relevancia para los reclusos casados. Hay que tener en cuenta que la política penitenciaria tenía como uno de los ejes centrales del tratamiento la promoción de la vinculación familiar del interno. Esta cuestión ya se había considerado en las políticas que el gobierno venía desarrollando. De hecho, el art. 64 del Decreto Reglamentario de la ley 11.833 había instaurado el régimen de visitas para los reclusos casados y un sistema de licencias y salidas periódicas para quienes alcanzaran estado de prueba en el régimen progresivo. Sin embargo, respecto de los solteros, no se había encontrado aún una solución directa. Las deliberaciones debían considerar tanto aspectos jurídicos como requerimientos arquitectónicos, formas de agrupamiento de la población carcelaria, capacitación del personal penitenciario y promoción de actividades deportivas y laborales.

Por último, el cuarto tema estuvo centrado en “el personal en el sistema penitenciario justicialista”. Sobre esta cuestión la política del gobierno también había avanzado considerablemente por medio de la sanción en el orden nacional del Estatuto para el Personal Penitenciario (1946), la Ley de Retiros y Pensiones (1947) y la creación de la Escuela Penitenciaria (1947). Esta batería de medidas concretó las orientaciones establecidas en la Ley N° 11.833, que exigía el perfeccionamiento del personal penitenciario. Sin embargo, durante años se había recurrido a empleados con preparación básica o al reclutamiento de ex policías o gendarmes. En América Latina no existían antecedentes de un instituto de formación específica de oficiales penitenciarios. Acorde a la impronta ejecutiva de su gestión, Pettinato creó la Escuela Penitenciaria de la Nación el 13 de diciembre de 1947. La misma comenzó a funcionar en las instalaciones de la Penitenciaría Nacional en la ciudad de Buenos Aires. Los primeros cadetes ingresaron en 1948 y, para el año 1953, ya habían egresado varias promociones. La intención manifiesta del Congreso al proponer el cuarto tema para las deliberaciones era la equiparación de la preparación, condiciones, categorías y remuneraciones del personal penitenciario en todo el país.

Acorde al estilo personalista del gobierno y a las políticas de culto al presidente y a su esposa, fallecida el año anterior, el general Perón fue el presidente de honor del Congreso, las sesiones principales se desarrollaron en el salón de actos “Eva Perón” de la Penitenciaría Nacional y en el salón de actos “Presidente Juan Perón” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, el día de inicio por la tarde, el programa de actividades incluyó la colocación de una ofrenda floral ante el busto de la Jefa Espiritual de la Nación, frente al edificio de la C.G.T. También, como parte de la programación oficial del Congreso, el sábado 17 de octubre se realizó el

acto celebratorio del “Día de la Lealtad” en la Penitenciaría Nacional. El domingo 18 un grupo de congresistas viajó a la provincia Eva Perón para realizar una visita a la Colonia Penal Santa Rosa.

La denominación de “Primer Congreso Penitenciario Justicialista” expresa un espíritu fundacional que se ve reforzado con la ausencia de menciones al Congreso Penitenciario de 1914, lo cual más que una omisión involuntaria parece una exclusión deliberada.

EL SEGUNDO CONGRESO PENITENCIARIO JUSTICIALISTA DE 1954

En la asamblea del Primer Congreso Justicialista se dispuso que la Dirección Nacional de Institutos Penales organizara nuevos encuentros, acordando con los gobiernos provinciales el lugar a desarrollarse y dejando ya aprobado el próximo, a realizarse en la provincia Presidente Perón. De esta forma, el “Segundo Congreso Penitenciario Justicialista” tuvo lugar en la ciudad de Resistencia, entre el 15 y el 21 de agosto de 1954, y se denominó “Eva Perón”, en su homenaje.

El decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 8.141, de fecha 18 de mayo de 1954, autorizó la realización del congreso otorgándole a la Dirección Nacional de Institutos Penales la facultad de organizarlo y fijar su temario. El congreso, así, se presentaba como una continuación del realizado el año anterior y como parte de una planificada serie de encuentros periódicos.

Al igual que en el simposio del año anterior, la mayor parte de los miembros de la Mesa Directiva, expositores y participantes eran personas con responsabilidades en la gestión del sistema penitenciario, pertenecientes a jurisdicciones de todo el país. La Mesa Directiva estuvo integrada por: Sr. Roberto Pettinato, Director Nacional de Institutos Penales (Presidente); Dr. Manuel Millán Ford, Fiscal de Estado de la Provincia Perón (Vicepresidente); Dr. Ernesto Corbalán Nanclares, Diputado y presidente del Bloque Peronista (Vicepresidente); Dr. Odilón Raúl Nieva, Subsecretario de Gobierno y Justicia de la provincia de Tucumán (Vicepresidente); Dr. Sebastián Gerbotto, Subsecretario de Justicia de la provincia de Entre Ríos (Vicepresidente); Sr. Conrado Gómez, Subsecretario de Gobierno y Justicia de la provincia de Corrientes (Vicepresidente); Sr. Juan Carlos García Basalo, Inspector General de Institutos Penales de la Nación (Secretario) y el Subprefecto Luis Fernández, Jefe de Relatoría de la Dirección Nacional de Institutos Penales (Secretario adjunto). El Congreso, además, tuvo 24 Miembros de Honor locales (funcionarios nacionales, gobernadores, funcionarios provinciales, jefes de policía y fuerzas de seguridad y secretario de la Confederación General del Trabajo) y 20 latinoamericanos (Presidentes, funcionarios y un académico). La presencia de representantes de otros países marcó una novedad en relación a los anteriores encuentros limitados únicamente a personalidades de Argentina.

La profusa lista de miembros del congreso se encuentra dividida en tres categorías. En primer lugar, 72 delegados oficiales de todas las provincias y territorios del país: directores de instituciones penales, jefes de policía, jueces y fiscales, funcionarios de gobierno, alcaides, médicos. En segundo lugar, 7 Observadores Americanos: delegaciones de funcionarios y académicos de Brasil, Perú, Pa-

raguay, Ecuador y Chile. Por último, 88 representantes de instituciones y miembros adherentes, procedentes de todas las jurisdicciones, destacándose en su mayoría la presencia de jueces, fiscales, otros funcionarios judiciales, académicos, abogados, representantes de patronatos, miembros de la policía y otras fuerzas de seguridad, funcionarios de áreas afines, entre otros. Sólo en esta categoría se encontraban mujeres, totalizando 15, de las cuales 11 participaron por la Capital Federal y 4 por el resto de las jurisdicciones del país. La casi totalidad de las mujeres pertenecían al ámbito de la asistencia social, algunas vinculadas a los Patronatos.

El programa del congreso incluyó tres grandes temas:

- Trabajo Penitenciario. En esta mesa expusieron informes el relator Carlos Menchaca (Prefecto Mayor) y Pedro Spina (Vicerrector de la Universidad Nacional de Córdoba), Doroteo Ceballos (Director General de Cárceles de Tucumán), Juan Faruolo (Inspector Jefe del Patronato de Liberados de Capital Federal), José Alejandro Sánchez (Director de la Cárcel de Corrientes), César Augusto Sosa (Jefe de Policía de Tucumán), Carolina Pera de García Rojas (Secretaria del Instituto de Derecho Penal del Ministerio de Interior y Justicia), Antonio Ucha (Profesor de Derecho Penal de la Universidad del Litoral) y Miguel Menéndez (Adjutor, Provincia Presidente Perón).
- Reglas Mínimas para el Tratamiento de Internos. Expusieron informes el relator Roberto Pettinato, el Patronato de Recluidos y Liberados de la Capital Federal y Mariano Trigueros (Inspector General de Policía de Santa Fe).
- Asistencia Social y Postpenitenciaria (con dos subtemas: a) Fundamentos y Finalidades de la Asistencia Penitenciaria y Postpenitenciaria; b) Organización del Servicio Social para los Internos y sus Familias). Expusieron el relator Agustín Matienzo y presentaron informes Eduardo Gallardo (Juez Nacional de General Roca, Río Negro), Domingo Brito (Patronato de Liberados de Tucumán), Ernesto Ruiz (Director de la Cárcel de Tucumán), Juan Faruolo (Patronato Capital Federal), Emilse Canale (Auxiliar Técnico del Departamento de Reeducción de Menores y Adultos de Ministerio de Educación de la Provincia de Buenos Aires), Ricardo Colombo (Médico a cargo de Anexo Psiquiátrico y Criminológico de la Cárcel Modelo de Coronda), Domingo Insúa (Fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones de Bahía Blanca), Roberto Pettinato, Arturo Hernández (Comisario Inspector, Jefe de Alcaldías de Policía Federal), Isabel Fischer de Rieznik (Asistente Social, Tucumán) y las asociaciones Federación de Asistentes Sociales de la Capital Federal, Patronato de Recluidas y Liberadas de la Capital Federal, Patronato de Liberados y Excarcelados de Presidencia Roque Sáenz Peña (Presidente Perón).

En el primer tema se tomó parcialmente el objetivo especial 18 del capítulo XXIX del Segundo Plan Quinquenal:

“se implantará en las cárceles un régimen de trabajo complementado con la educación de los penados y el ejercicio de actividades físicas, mediante la creación de institutos de trabajo, centros de instrucción y la habilitación de campos de deportes” (Segundo Congreso..., p.50)

Se decidió tratar únicamente el trabajo y se aclaró expresamente que las cuestiones educativa y deportiva se abordarían en futuros congresos. La comisión dividió el tema en dos. En primer lugar, se trató “la concepción justicialista y los aspectos sociales del trabajo penitenciario”, afirmando su dignidad y función reeducadora ya que, lejos de ser parte de la pena, el trabajo consiste en un deber y un derecho de los penados. En segundo lugar, se trataron los “aspectos económicos y organización del trabajo penitenciario” para abordar cuestiones más concretas, tales como remuneración, indemnizaciones, previsión social, definición de producciones, prioridad en las compras del Estado, docencia técnica, maquinarias, talleres, etc.

El segundo tema fue continuación del ya trabajado en el congreso anterior: “Consideración y aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos”. En 1953 se dispuso que la Dirección Nacional de Institutos Penales redactara un conjunto de “Reglas Mínimas” para ser aplicado en todo el país. La comisión trató el texto elaborado por la Dirección y lo aprobó con algunas modificaciones, recomendando que sea tenido en cuenta para toda legislación y reglamentación relativas a la cuestión penitenciaria.²¹

Por último, el tercer tema, “Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria”, se dividió en dos subtemas, uno para la fundamentación y otro para tratar cuestiones organizativas. En las sesiones se recalcó la importancia del medio social que aguardaba al interno tras recuperar la libertad. Se partía de la idea que el éxito de todo el proceso de reeducación incluye trabajar sobre esas condiciones. En tal sentido, el objetivo específico 16 del capítulo XXIX del segundo Plan Quinquenal estipulaba la necesidad de una ley de patronatos de reclusos y liberados para asegurar “la asistencia a los penados y a sus familias durante la internación y el egreso de los establecimientos penales” (Segundo Congreso...: 87). El congreso coronó las deliberaciones sobre este tema con una serie de recomendaciones para la futura sanción legislativa, entre las cuales sobresalen las siguientes: esa asistencia será prestada por el Estado por medio de servicios creados a tal fin; se podrá admitir la colaboración de entidades privadas; y, salvo excepciones justificadas, el personal deberá tener título habilitante de asistente social.

Asimismo, dentro de las actividades del Congreso se realizó una visita a la Unidad Penitenciaria de Resistencia donde, además, se celebraron la sesión de apertura y las sesiones plenarias. También hubo homenajes a Eva Perón y al General San Martín, una visita a una escuela hogar en la provincia de Corrientes y otras actividades sociales como cenas y excursiones por el río Paraná. Terminado el congreso, los observadores latinoamericanos hicieron una excursión a las Cataratas de Iguazú y fueron luego recibidos en audiencia por el General Perón junto a Pettinato.

21. El texto completo de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos” aprobado se encuentra publicado en las actas del congreso (Segundo Congreso, p. 58-86).

BREVE ANÁLISIS DE TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS DE LOS CONGRESOS

El análisis terminológico y de conceptualizaciones teóricas correspondiente a los tres congresos lo llevamos a cabo sobre las fuentes documentales publicadas oficialmente.²² Este trabajo se efectuó a partir de un relevamiento del vocabulario utilizado en referencia a las siguientes dimensiones: personas privadas de libertad, establecimientos de detención, tratamiento penitenciario o cumplimiento de la pena, función de la cárcel y referencias teóricas explícitas mencionadas.²³ Para llevar a cabo este análisis, se relevaron fragmentos de cada encuentro incluidos en la presentación, la sesión inaugural, el desarrollo de uno de los temas (sesiones, debates, exposiciones) y la sesión de clausura. Asimismo, se escogieron algunos extractos de las actas donde se ponen especialmente de manifiesto las orientaciones teóricas y conceptuales referentes al objeto de estudio.

Para el congreso de 1914 se trabajó específicamente con los siguientes puntos del texto analizado: La iniciativa; Programa; Sesión inaugural; Discurso del presidente de la Comisión Organizadora del Congreso, Dr. Norberto Piñero; Discurso del Delegado del Gobierno Nacional, Dr. Rodolfo Rivarola; Sección II sobre Régimen Penal y Reformas Penales; Primera sección: cárceles y establecimientos necesarios en el orden nacional y el provincial para hacer efectiva la penalidad establecida en las leyes; Tratamiento adecuado para los alienados delincuentes y los delincuentes alienados; Actas de las sesiones: 4ta Sección, establecimientos penales; y Sesión de clausura, Discurso Ministro de Justicia, Dr. Cullen.

El relevamiento del congreso de 1953 se hizo sobre los siguientes puntos: Carta de Pettinato al Ministro de Justicia solicitando autorización para realizar el Congreso; Decreto N° 17.850 por el cual el Presidente Perón dispuso su celebración; Comentarios y resoluciones del tema II; Exposición de Pettinato sobre las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” en el marco de la sesión sobre el tema II; Ponencia de Pettinato sobre “Nueva nomenclatura penitenciaria” –particularmente central para este trabajo–; desarrollo de las sesiones de la segunda comisión referentes al tema II y Sesión de clausura.

Para el caso del Segundo Congreso Justicialista de 1954, teniendo en cuenta que en este punto integra el mismo cuerpo de análisis que el congreso de 1953 y, a fin de no saturar las referencias a este período, el análisis se realizó únicamente sobre los discursos de Manuel Millán Ford y Roberto Pettinato en la Sesión de apertura y, dentro de la Sección tercera referida a “Asistencia Social Penitenciaria y Postpenitenciaria”, se analizaron las presentaciones de Ernesto Ruiz –director de la Cárcel de Encausados de Tucumán– y Juan Faruolo –Jefe del Patronato de Liberados de la Capital Federal–.

22. En la bibliografía se citan las fuentes utilizadas.

23. Decimos “explícitas” para limitarlas a aquellas que expresamente aluden a un referente específico, dejando de lado ideas que, si bien parten de un supuesto teórico, el mismo no aparece aludido directamente en el texto.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

De los puntos analizados del Congreso Penitenciario de 1914, se relevaron 32 frases en que se hace referencia a las personas privadas de libertad, contabilizando 35 menciones puntuales, ya que en algunas de ellas se mencionaba más de una vez el término. De estas 35 menciones específicas, en 7 oportunidades se utilizó la palabra “detenidos”, lo que equivale al 20%, y en otras tantas “delincuente”. En 5 ocasiones se usó la palabra “presos” –que significa el 14%– y en 4 ocasiones se usaron los términos “reclusos”, “encausados” y “condenados”. Para el resto de las veces las palabras utilizadas fueron “penado” y “reo” (2 ocasiones cada una).

Las menciones se relacionan a diferentes situaciones que van desde el estado de los establecimientos, la clasificación de tipologías de delincuentes o la función del establecimiento penal. Así, por ejemplo, Eusebio Gómez puntualizaba acerca del panorama en la provincia de Buenos Aires: “los presos hacen vida de animales y la ociosidad crónica caracterizan su situación” (Trabajos...,p. 92). Fernández y Areco, por su parte, sostenían que “no hay posibilidad de establecer las separaciones impuestas por la naturaleza de las penas y requeridas para el tratamiento de los reclusos” (Trabajos...,p. 7).

Asimismo, en los extractos escogidas del congreso de 1953 acerca de los destinatarios de la acción de las instituciones penitenciarias, se han relevado 72 menciones: los términos más utilizados fueron “recluso / recluido”, pero si se restan las menciones que surgen por nombrar un documento que las incluye en su título, los términos más utilizados pasan a ser “interno / internado” (lo que representa más fielmente lo acontecido en las sesiones). También aparecen muchas menciones a la situación procesal como modo de nombrar a la persona privada de libertad: “sancionado”, “procesado”, “condenado”. Se observa poca utilización de términos como “delincuente”, “preso” o “reo”. En detalle, “recluso/ recluido” tiene 23 menciones, de las cuales 13 corresponden al título de las “Reglas Mínimas” (lo que le quita peso específico para la comparación); “interno/internado”, 13; “delincuente” tiene 6; “sancionados”, “procesados” y “condenados”, 5; “penados”, 4; “presos”, 2; “población penal”, 2; “hombre que delinque”, 2; “desventurada población carcelaria”, 2, “destinatario”, 2; y “reo”, 1.

En las sesiones del tema II, Pettinato realizó una ponencia de especial relevancia para nuestro trabajo, denominada “Nueva nomenclatura penitenciaria”, en la que proponía la utilización de un vocabulario acorde a los nuevos postulados reformistas del justicialismo:

“Con el objeto de ajustar la terminología penitenciaria y adecuarla a la moderna orientación humanitaria de lo penitenciario que debe desterrar todo motivo deprimente, que implique humillación o se encuentre ligado con las viejas prácticas anacrónicas tales como los términos reclusos, prisionero, reo, preso, etc. propóngase adopte el de internos, para referirse a los destinatarios del quehacer penitenciario” (Primer Congreso...,p. 257)

Para el caso del congreso realizado en 1954 también el término “interno” agrupa las mayores menciones en los textos analizados: 6 de las 13 referencias halladas. De todas maneras, es interesante observar que ese término fue utilizado mayormente por Roberto Pettinato. En los otros testimonios tomados (director de una unidad y director de un patronato de liberados) había mayor variedad

terminológica, incluyendo expresiones como “penado” o “recluso” y otras más excéntricas como “hombre caído en el delito”.

En el documento “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos” aprobado en ese congreso nótese el cambio de nomenclatura respecto del texto base original. Se pasó de “reclusos” a “internos”, acorde a lo sugerido en el congreso del año anterior.

ESTABLECIMIENTO DE DETENCIÓN Y SU FINALIDAD

En el caso del congreso de 1914 relevamos 74 frases o párrafos referidos a establecimientos de detención e identificamos 91 menciones específicas. El término “cárcel” o “carcelario” agrupó la mayor parte de las menciones, contabilizando 60 ocasiones, lo que equivale al 66% de las mismas. Por su parte, las palabras “prisión”, “penitenciaria/penitenciario” y “establecimiento/establecimiento penal” se usaron 6 veces cada una. Con menores registros aparecen los términos “presidio” y “colonia”, 4 veces cada uno; “alcaldía” y “leonería”, 2 veces cada uno y 1 vez “depósito”.

La mayor parte de las referencias a los establecimientos de detención relevadas estaban relacionadas a su estado y función. Así, por ejemplo, en la Sección Penal y Reformas Carcelarias, Eusebio Gómez sostenía acerca de la caótica situación existente en las cárceles argentinas:

“el condenado a presidio que sufre su condena en la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, por ejemplo, goza de evidentes ventajas sobre el encausado -presunto inocente según el arcaico aforismo- detenido en las famosas leoneras del departamento de Policía o en los Pabellones de la Prisión Nacional” (Trabajos...,p. 93)

En las menciones a los establecimientos relacionadas con su finalidad, se destacan las que apuntaban a los diferentes lugares de encierro convenientes de acuerdo a la patología individual diagnosticada, tal como se observa en el siguiente comentario de Helvio Fernández: “Para ciertas formas de anormalidad están más indicadas las cárceles o la colonia penitenciaria, que el hospital” (Trabajos...,p. 97); o, en palabras de Horacio Areco: “Como el manicomio, la cárcel se propone la readaptación social del criminal” (Trabajos...,p. 98).

También aparecen otras referencias más concretas en relación a aquello que, en un sentido genérico, podemos denominar como “justificación de la cárcel”. Así, en cinco párrafos se hizo mención específica al fin de la prisión, utilizando los términos “defensa social”, “defensa interior”, “paz social”, “derecho social para vivir y progresar”, “seguridad social” y “finalidad social de reeducación”.

Para el congreso de 1953, el relevamiento arrojó 44 menciones sobre los lugares de detención, entre las cuales sobresalen claramente “establecimientos” e “institutos/instituciones”, siendo tipificados en general por “penitenciario” o por su finalidad de “rehabilitación/reeducación/readaptación”. Hay pocas menciones a “prisión” y “cárcel”. En detalle: 11 veces “establecimientos”; 4 menciones a “Institutos de Reeducación Social e Institutos de Rehabilitación Social”; 3 menciones a “establecimiento carcelario”, “prisión” y “cárcel”; 2 a “instituciones penitenciarias”, “establecimientos penitenciarios”,

“Institutos de Readaptación Social” e “instituciones Colonias Móviles”. Finalmente, se relevaron términos utilizados una vez: “establecimiento de condenados y encausados”, “establecimientos penales”, “establecimientos volantes con fines de colonización”, “instituciones carcelarias”, “institutos abiertos con fines de colonización de tierras inexploradas”, “locales destinados a reclusos”, “penitenciaría” y “presidio”.

Así, por ejemplo, en la ponencia sobre la necesidad de renovar el vocabulario penitenciario, Pettinato sostuvo:

“Con el mismo fin se modifique la nomenclatura de los establecimientos sustituyendo las expresiones prisión, penitenciaría, cárcel, etc. por los Institutos de Readaptación, Rehabilitación o Reeducación Social” (Primer Congreso...p. 257)

Ratificando esta tendencia, en el Congreso de 1954 la mayor parte de las 11 menciones encontradas anteponía el término “establecimiento” o “institución”: “establecimiento carcelario” con 3 menciones, mientras que aparecen dos veces las expresiones “institución carcelaria”, “establecimiento penitenciario”, “institución penitenciaria” y “cárceles”.

TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA EN LA INSTITUCIÓN

En el congreso de 1914 encontramos 14 frases con referencias directas al tratamiento o régimen de ejecución de la pena, utilizando 24 menciones específicas a ese proceso. En 8 ocasiones se hacía referencia a la relevancia de seleccionar un lugar acorde para el tratamiento o la medida de seguridad, en particular distinguiendo los hospicios de las cárceles, según la patología del sujeto. En 6 casos se usó específicamente la palabra “tratamiento” y en las otras referencias se usaron términos tales como “curación”, “transformación”, “educación”, “trabajo”, “readaptación” o “régimen disciplinario”.

Entre las menciones concretas a los fines que tenía el tratamiento penitenciario y la ejecución de la pena, podemos destacar las palabras de Piñero en el discurso inaugural: “eliminar, absorber, corregir, aislar, curar o transformar en elementos económicos a los sujetos inadaptables-criminales y enfermos” (Trabajos..., p. 18). Piñero hablaba de los establecimientos penales como “instituciones destinadas a la defensa interior y al mantenimiento de la paz social” (Trabajos..., p. 20). En similar sentido, Fernández y Areco pronunciaban: “La cárcel no es infamante, es un establecimiento de seguridad social, donde se aloja una categoría de inválidos por inadaptación. No es su instrumento la tortura ni su finalidad la venganza.” (Trabajos..., p. 97). Asimismo, el ministro Cullen en la sesión de clausura sostenía que: “la delincuencia juvenil, materia que con tanta razón preocupa la atención de nuestros pensadores y sociólogos, será encarada por el Poder Ejecutivo inspirándose en los fines educativos y de prevención que han determinado las deliberaciones de este Congreso” (Trabajos...,p. 263).

Finalmente, si bien no estaba dentro de los ítems seleccionados en la muestra para este análisis, en un anexo a los trabajos del congreso, se presenta un interesante extracto de la “Memoria descriptiva

de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires”, escrita por Eusebio Gómez, que es muy representativo de la visión predominante en el encuentro. En el primer capítulo titulado “La función social de la pena” se resume muy claramente la misma de la siguiente manera:

“La pena debe ser netamente preventiva; impuesta por las necesidades de la defensa, ellas constituyen su límite infranqueable; y aspirando, como debe aspirar, a la prevención del delito, su régimen ha de tender, en lo posible, a readaptar al delincuente a las condiciones del medio social” (Trabajos..., p. 267).

Las menciones sobre esta cuestión relevadas en el congreso de 1953 fueron 67. La palabra más utilizada fue “tratamiento”, aún sin contar su aparición en el título de las “Reglas Mínimas”. Normalmente, el término iba seguido de alguna especificación: “de reclusos”, “de delincuentes”, “penitenciario”, de “rehabilitación/readaptación/reeducación”. Es interesante observar las menciones, si bien escasas, a “científico”, “curación”, “técnico”. En detalle, hay 20 utilizaciones de “tratamiento de recluso” (13 corresponden al título de las “Reglas Mínimas”); 8 de “tratamiento de delincuentes”; 6 de “reeducación social; 2 de “readaptación social”, “régimen para el tratamiento de los delincuentes”, “régimen penitenciario y tratamiento penitenciario”; y 1 de “métodos penitenciarios”, “rehabilitación social”, “acción penitenciaria”, “sistema técnico y científico de tratamiento”, “tratamiento y curación”, “adaptación social”, “medidas de seguridad curativas a los inimputables peligrosos”, “reiterantes y habituales”, “medidas de seguridad reeducativas a los reincidentes”, “tratamiento, educación, trabajo, asistencia y disciplina”, “programa de tratamiento”, “reeducar socialmente implica moralizar”, “reglas para el tratamiento de los presos”, “terapéutica y acción penitenciaria”, “tratamiento”, “tratamiento en la reeducación de los sancionados”, “tratamiento individualizado” y “tratamiento para jóvenes”.

Si se suman todos los usos de “tratamiento” con sus diversas especificaciones, resulta claro que el proceso que se desarrolla en las instituciones era considerado como tal. El tratamiento penitenciario se definía fundamentalmente por su objetivo, que expresaba la función social de la pena, tal como se enuncia en las conclusiones y proposiciones del tema II: “el fin primordial de la pena privativa de libertad... es la reeducación social del sancionado... se dan en la pena otros fines jurídicos y para jurídicos, entre ellos, la protección de la sociedad contra el delito” (Primer Congreso..., p. 51). En palabras de uno de los participantes de la segunda comisión: “el que cayó bajo la pena es un ‘mal educado’ y con la reeducación procederemos a educarlo socialmente” (Primer Congreso..., p. 542).

Resultan particularmente ilustrativos los conceptos expuestos por el ministro de Justicia, Natalio Carvajal Palacios, en la sesión de clausura, cuando se refiere de la siguiente forma a la población carcelaria:

“la cual la sociedad separó de su seno no ya como un castigo, según el concepto moderno actual, sino como resguardo y defensa de su propia integridad... la desventurada población que transgredió las leyes de la convivencia social y para la cual, por ello mismo, debió llegarle esa noche prolongada y siempre estéril de la prisión en la que sólo ha de quedar como una vigorosa esperanza, la esperanza de recobrar, distantemente, la alegría de vivir expirando de menos aire de libertad... el hombre que delinque es un enfermo de enfermedad congénita o adquirida a cuyo tratamiento y curación no pueden sustraerse las autoridades... el régimen carcelario tendrá como objetivo general, procurar la reeducación y adaptación social del delincuente” (Primer Congreso..., p. 671).

Por su parte, en el congreso de 1954, la idea de tratamiento también aparece muy arraigada a esta concepción reeducadora, pero particularmente vinculada al trabajo y a la asistencia social, que fueron dos de los temas tratados en las sesiones. Encontramos 12 menciones expresas sobre esta cuestión en los textos seleccionados y en su gran mayoría se utiliza el término “reeducación” o “readaptación”. Así lo expresaba Pettinato en la sesión de apertura: “Nadie puede hoy desconocer el papel preponderante que desempeña el trabajo como factor decisivo del tratamiento penitenciario. Es el elemento reeducativo de mayor utilidad para reencauzar las conductas desviadas” (Segundo Congreso..., p. 311). También destacando la función del trabajo para la integración social, el Jefe del Patronato de Liberados de Capital, Juan Faruolo, hablando del Servicio Social postcarcelario, y sostenía: “evitar la reincidencia en el delito y reincorporar a la comunidad social como elementos de orden y de trabajo a los que han pasado por los distintos establecimientos carcelarios, asegurando así la eficacia de la pena” (Segundo Congreso..., p. 243).

El Dr. Millán Ford, Fiscal general de la provincia anfitriona, también suscribía la idea resocializadora, afirmando que el gobierno provincial “ha enviado a la Honorable Legislatura el proyecto de ley que establece la reducción de las penas por reeducación social” (Segundo Congreso, p. 301). En la misma línea, sostenía Ernesto Ruiz, director de la Cárcel de Encausados de Tucumán: “la cárcel ha dejado de ser un antro de suplicio y castigo para transformarse en una institución social que brega y lucha por una positiva recuperación espiritual y social del hombre” (Segundo Congreso..., p. 240-241).

REFERENCIAS TEÓRICAS

Encontramos 8 referencias expresas a concepciones teóricas u autores específicos en la selección de textos del Congreso de 1914. En 3 ocasiones se menciona a Cesare Lombroso y en 2 a Enrico Ferri; hay una mención a Rodolfo Rivarola, una a John Howard, una al Congreso de Cincinnati de 1870 y una al “determinismo universal”.

Fernández ponía de manifiesto claramente su adscripción al estudio etiológico del delito y a ciertos postulados lombrosianos de la siguiente manera: “Dentro del determinismo universal –principio científico que procesamos– la misma rigurosa causalidad engendra el delito en el alienado delincuente y en el delincuente vulgar” (Trabajos..., p.96). Por su parte, Areco sostenía: “Afirma Lombroso que los alienados delincuentes son el fermento de los manicomios, fermentos de su insubordinación” (Trabajos..., p.102). El propio Rivarola, citando a Ferri, sostenía: “palabras de un sociólogo ilustre y amigo nuestro: Enrico Ferri” (Trabajos..., p. 22).

En cuanto al congreso de 1953, la mención prácticamente excluyente corresponde al “humanismo propio de la doctrina justicialista”, presentada como una auténtica novedad que inspira un nuevo inicio en la materia: las expresiones “concepción justicialista de la pena” y “penitenciarismo justicialista”, tenían 3 menciones cada una. Y aparecen conceptos afines mencionados una vez: “doctrina penitenciaria vivificada por el sople humanista del justicialismo”, “aporte del pensamiento jus-

ticialista en la materia”, “política, ciencia y técnica penitenciaria humanista”, “doctrina penitenciaria justicialista”, “doctrina justicialista que considera al hombre, sea cual fuere su circunstancia, valor supremo en el seno de la comunidad”. Fuera de esa referencia teórica, aparecen con una mención algunas referencias teóricas directas a la “Ley 11.833 de organización carcelaria y régimen de la pena” y la “ciencia y técnica penitenciaria”.

Sintetizando debates de la segunda comisión, el relator, Millán Ford, sostuvo:

“la expresión ‘reeducción social’ incorporada al precepto constitucional... debía interpretarse con el espíritu de los postulados doctrinarios del Justicialismo, calificado como ‘profundamente humano y profundamente cristiano’ por su creador, cuya intención era considerar al hombre valor superior a la comunidad, pretendiendo su rescate en proceso de dignificación. Este proceso de dignificación era consustancial a la reeducación social” (Primer Congreso..., p. 542).

En la sesión de clausura, Pettinato expuso el contenido teórico fundante de la concepción penitenciaria justicialista de la siguiente manera:

“las creaciones penitenciarias del Justicialismo ha ido más allá de meras reformas, constituyen en su conjunto, una concepción doctrinaria singular y una seriación feliz de realizaciones y en materia social penitenciaria, representan lo nuevo, lo ajustado a cánones distintos, lo volcado en moldes de una más fina percepción de lo humano y lo social... puntos cardinales de la doctrina penitenciaria justicialista: 1°) el reconocimiento en el sancionado de la presencia sustancial del hombre, del hombre vertical a imagen de Dios, de valores potenciales proyectados al futuro y el consiguiente respeto a sus derechos inalienables inherentes a su condición de tal. 2°) El trato que se aplique a los internos estará exento de toda violencia o maltrato corporal, como de cualquier acto que entrañe sufrimiento físico o humillación degradante. 3°) El fin primordial de lo penitenciario es la reeducación social del hombre que delinque y su dignificación. 4°) la adecuación de las instituciones para alcanzar con eficacia ese fin. 5°) Es esencial principio, además, su inmediatez ejecutiva (Mejor que decir es hacer)” (Primer Congreso..., p. 666-667).

El mismo Pettinato, en su ponencia sobre el uso de una “nueva nomenclatura”, vincula la renovación del vocabulario en coherencia con una nueva concepción penitenciaria:

“No se trata de mera terminología o formalismo, porque la cuestión va más allá y se identifica con el sentido mismo de estas formulaciones y se coloca a la altura de sus humanitarios principios. Tampoco se abandona a las quiméricas concepciones de un falso romanticismo penal. Adoptar esas palabras es una decisión práctica que mostrará el verdadero espíritu del pensamiento justicialista” (Primer Congreso..., p. 257).

Estas visiones fueron ratificadas en el Segundo Congreso Justicialista, con referencias expresas al Presidente Perón y a la visión humanista de su doctrina. Sostenía Pettinato en ese sentido: “lo penitenciario, que el justicialismo entiende como quehacer valioso de rescate y dignificación” (Segundo Congreso..., p. 310).

En suma, este repaso nos muestra que en el Congreso Penitenciario de 1914 no existía un término unívoco para identificar a la persona privada de libertad, siendo “detenido” y “delincuente” los que más prevalecen. Los establecimientos de detención claramente son referidos con un genérico “cárceles”, aunque también se percibe el uso de conceptos más apegados a definiciones legales como “prisión”, “penitenciaria”, o “presidio”. Por otra parte, si bien la idea de “tratamiento” estaba muy

presente, no encontramos menciones específicas prevalecientes más que la idea de readaptación del individuo, tal como queda expresado literalmente en la cita de Gómez. En relación a esto, la función de la cárcel aparece ligada a la defensa y paz social, como garante del progreso y a la readaptación del individuo. Y, por último, la mayor parte de las referencias teóricas explícitas pertenecen a postulados o exponentes del positivismo criminológico.

Por su parte, el congreso de 1953 –ratificado luego en el de 1954–, fiel a su ideario reformista y a la conciencia de estar inaugurando una nueva visión en la materia por parte de sus promotores y principales referentes, manifiesta la intención explícita de establecer una nueva nomenclatura. De todas maneras, como resulta lógico dada la fortaleza de la inercia y el arraigo propio del vocabulario en la vida social, en el conjunto de los congresos es posible observar cierta continuidad –especialmente en quienes no eran funcionarios– de términos que se procuraba ir dejando atrás. Así, el destinatario de la acción penitenciaria es nombrado mayormente como “interno” alejándose de los antiguamente preponderantes “recluso” y “delincuente” y quitándole esa asociación directa con el delito. Y, en lugar de “cárcel” o “prisión”, se promueve el uso de “establecimientos” o “institutos de readaptación, rehabilitación o reeducación social”; expresiones que designan el “locus” a partir de su función. Esta explicitación de la necesidad de un cambio de vocabulario, realizada formalmente en un contexto oficial y representativo del sistema, manifiesta la voluntad de distanciamiento respecto de una concepción que se procura dejar atrás ante una nueva forma de considerar la cuestión penitenciaria. Respecto de fuentes teóricas, en las secciones examinadas ha sido unánime la adscripción a la “concepción penitenciaria justicialista”, atribuyendo la elaboración de esa doctrina al propio Perón: una visión humanista y cristiana que integra el reconocimiento de la dignidad de la persona y su valor supremo en el seno de la comunidad, resaltando claramente la unidad de ambas dimensiones, la individual y la social, distanciándose así de la radicalización de posturas en disputa en la época, tanto del individualismo liberal como del colectivismo marxista.

Sin embargo en relación a la utilización del término “tratamiento” y a la función resocializadora de la cárcel se perciben notorias continuidades en ambos momentos históricos analizados, al menos en lo terminológico. No aparecen aquí nuevas finalidades expresas a la ejecución de la pena, tendiente a lograr –seguramente de diferentes maneras acorde a las diversas visiones expuestas– la reinserción social del individuo privado de libertad.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la periodización del desarrollo del saber penitenciario expuesta por González Alvo (2017), entre los años 1890 y 1920 se produce la conformación de este saber a partir de la fuerte irrupción del positivismo criminológico. Esto se observa, por ejemplo, en las crecientes tesis de jurisprudencia doctorales sobre temas penitenciarios que comenzó a sustituir a la escuela clásica, aunque no completamente ya que los principios centrales del penitenciarismo siguieron siendo los

“clásicos”: disciplina, trabajo, educación y religión, elementos indiscutibles al interior de los establecimientos penales. Luego de la promulgación del Código Penal de 1922 y la sanción de la Ley N° 11.833 se agregaron otros elementos esenciales del penitenciarismo: el gradualismo, la condena y libertad condicional, aportes normativos en los que contribuyó el positivismo mientras que sus prácticas criminológicas parecían ir diluyéndose en el marasmo de la cotidianeidad penitenciaria. En estas décadas el penitenciarismo comenzó a ser entendido como parte accesorio de una cultura penal netamente codificada y a partir de entonces comenzó un posicionamiento privilegiado del saber “experimental” sobre las prisiones y un ascenso de los prácticos mientras continuaba decayendo la influencia positivista.

Estos distintos momentos históricos y contextos políticos llevan a pensar, a priori, que existieron grandes diferencias entre los congresos penitenciarios realizados en la primera mitad del siglo XX en nuestro país. Por ese motivo, entendemos que resultó interesante avanzar sobre los aspectos en que se expresaron estas disidencias dentro del campo penitenciario pero, por otra parte, evaluando también la presencia de algunas continuidades. Repasaremos a continuación algunos aspectos donde se ponen de manifiesto estas dimensiones.

La organización de los congresos, sus representantes y los temas seleccionados marcan una ruptura importante. Así, el congreso de 1914, más allá de contar con un fuerte apoyo oficial, fue promovido por una revista de divulgación científica –*Archivos de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*– mientras que los congresos de 1953 y 1954 surgieron por iniciativa de la Dirección Nacional de Institutos Penales a cargo de Roberto Pettinato.

Los organizadores de cada evento marcan otra diferencia trascendental ya que, en el primer caso, el papel de la academia fue más preponderante que en los congresos justicialistas, en los cuales los funcionarios penitenciarios tuvieron un rol mucho más activo. Como vimos, en el Congreso de 1914 hubo una fuerte presencia de expositores con perfil académico, más allá de que en algunos casos también eran funcionarios. Además, en ese congreso se percibe el rol casi excluyente de representantes de la Ciudad de Buenos Aires, en especial de facultades y organismos con sede en esa ciudad. En los congresos justicialistas, por el contrario, siguiendo el precedente de la Primera Conferencia de Directores de Cárcenes Nacionales de 1946, el perfil de los protagonistas estuvo más vinculado al ámbito penitenciario y con mayor representatividad de las provincias. De hecho, el segundo se desarrolló en la ciudad de Resistencia y el tercero, programado pero no llevado a cabo a causa del golpe de estado que derrocó a Perón, hubiera sido desarrollado durante el año 1955 en Tucumán. El segundo congreso justicialista, además, mostró una novedad en relación a la presencia de representantes extranjeros, destacándose una gran asistencia de invitados procedentes de países de la región.

En relación con el lugar de realización, también se manifiestan algunos cambios formales que hablan de una impronta diferente en cada momento histórico analizado. Así, las sedes elegidas para el desarrollo de las sesiones fueron muy diferentes: la Facultad de Derecho de la Universidad de Bue-

nos Aires en 1914; en el congreso de 1953 la misma Facultad junto a la Penitenciaría Nacional y el de 1954 se realizó en la Unidad Penitenciaria de Resistencia. Asimismo, las actividades protocolares también mostraron algunos cambios, incorporando los congresos justicialistas más visitas en territorio y audiencias con funcionarios.

Por otra parte, los temas tratados y las propuestas en cada caso también manifiestan algunas divergencias relevantes ya que en el primer congreso se propiciaron fundamentalmente cambios en la agenda normativa y la organización institucional y carcelaria, mientras que en los otros dos se expusieron reformas ya realizadas –o en marcha– con un manifiesto interés en generalizarlas a todo el territorio nacional. En ese aspecto, es vital recordar los cambios de escenario entre uno y otro evento, tales como la reforma del Código Penal de 1922, la Ley N° 11.833 de organización carcelaria de 1933 y la aparición de un nuevo actor internacional como las Naciones Unidas, con su propia agenda en la materia.

Un elemento interesante de considerar es que tanto en 1914 como en 1953-1954 se manifiestan un ánimo y un ideario fundacional y reformista. Sin embargo, esta semejanza es aparente, porque justamente surge de una diferenciación explícita por parte de los congresos justicialistas que, además de llamar “primer” congreso al realizado en 1953, omiten mencionar el congreso de 1914. Pero en realidad la gestión justicialista se considera heredera, continuadora y ejecutora del reformismo penitenciario atribuido a O’Connor, a quien no se identifica con la generación positivista protagonista del congreso de 1914 sino como el iniciador de una nueva etapa en la cuestión penitenciaria a partir de 1923.

En lo referente específicamente al análisis conceptual y terminológico, se perciben en gran medida cambios notorios y algunas pocas –aunque relevantes– continuidades.

En primer término, la forma en la que se menciona a las personas privadas de libertad no fue la misma. En el congreso de 1914 prevalecen términos tales como “detenidos”, “delincuentes”, “presos” o “reclusos”; mientras que en los congresos de 1953 y 1954 aparece el término “interno”, impulsado expresamente por la Dirección Nacional de Institutos Penales. De esta manera, hay un intento expreso por desligar la asociación directa entre la persona y su carácter de infractor. También hubo un cambio en la forma en la que se referían al establecimiento de detención, pasando del uso casi excluyente de la expresión “cárcel” –y, en menor medida, “prisión” o “penitenciaría”, siguiendo la definición legal–, a la utilización de la expresión “establecimientos” o “institutos”. Al respecto, vale la pena recordar aquí que en el congreso de 1953 hubo una disposición manifiesta, expresada por Pettinato, en pos de cambiar la forma de identificar a la persona privada de libertad y los lugares de cumplimiento de la pena. Es interesante, en este aspecto, constatar en el congreso de 1954 que algunos funcionarios penitenciarios provinciales no habían aun internalizado estos cambios terminológicos y persistían en la utilización de la anterior terminología.

Otras notables diferencias se perciben en relación a las referencias teóricas ya que, en el primer caso, prácticamente se limitan a exponentes del positivismo criminológico, mientras que en los con-

gresos justicialistas se hace mención casi exclusiva al “humanismo justicialista” y a Perón, su creador e impulsor.²⁴

El aspecto analizado que marca una mayor continuidad, aunque con ciertos matices en cuanto al alcance conceptual del término, es el referido al “tratamiento” en tanto idea clave para justificar el fin de la prisión o la ejecución de la pena. La idea de resocialización o reeducación está presente en todos los eventos, si bien en el primero hay un mayor desarrollo sobre los casos de patologías que no necesariamente serían resocializables en una prisión. Por supuesto existen fuertes matices en relación a lo que se entiende por tratamiento y sobre la acción pospenitenciaria, pero lo destacable en este punto es poner de manifiesto una cierta continuidad terminológica y también teórica sobre la idea de resocialización como matriz básica de la ejecución de la pena.

Este ejercicio comparativo, entendemos, apuntó a sumar un elemento de análisis más en las reflexiones sobre el desarrollo del saber penitenciario argentino durante la primera mitad del siglo XX. En futuras producciones se podrá profundizar en algunos de los aspectos esbozados.

FUENTES

Trabajos y actas del Congreso Penitenciario Nacional celebrado en Buenos Aires del 4 al 11 de mayo de 1914. Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.

“Primer Congreso Penitenciario Justicialista”. *Revista Penal y Penitenciaria. Órgano de la Dirección Nacional de Institutos Penales*, año XVIII, n° 70.

“Segundo Congreso Penitenciario Justicialista”. *Revista Penal y Penitenciaria. Órgano de la Dirección Nacional de Institutos Penales*, año XIX, n° 74.

Revista Penal y Penitenciaria (RPP) N° 7, 1938.

Revista Penal y Penitenciaria (RPP), N° 23, 1942.

Revista Penal y Penitenciaria, N° 39-42, 1946.

Revista Penal y Penitenciaria, N°43-46, 1947.

Revista Penal y Penitenciaria, N°47-50, 1948.

24. Zaffaroni y Arnedo (1996) consideran positivamente los congresos de 1953 y 1954 mientras que Cesano (2006) afirma que la historiografía presenta algunas visiones críticas respecto del culto a las autoridades y el nivel pobre de las ponencias. Por su parte, Nuñez (2015) expone la repercusión de la política penitenciaria justicialista en España, expresada en las elogiosas reseñas de ambos congresos publicadas en la *Revista de Estudios Penitenciarios*.

BIBLIOGRAFÍA

- Barreneche, O. (2015). Las instituciones de seguridad y del castigo en Argentina y América Latina. Recorrido historiográfico, desafíos y propuestas de diálogo con la historia del derecho”. *Revista Historia de las prisiones*, n°1, pp. 5-33.
- Ben Plotkin M. y Zimmermann, E. (comp.) (2012). *Los saberes del Estado*. Buenos Aires: Ensayo Edhasa.
- Botana, N. (1994). *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Caimari, L. (2002). 'Que la revolución llegue a las cárceles': el castigo en la Argentina de la justicia social (1946-1955). *Entrepasados. Revista de Historia*, pp. 27-48.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Caimari, L. (2015). Los historiadores y la cuestión criminal en América Latina. Notas para un estado de la cuestión. En Palma Alvarado, D. (comp.). *Delitos, Policías y justicia en América Latina*. Santiago de Chile: Editorial de la Universidad Alberto Hurtado.
- Caimari, L. y Sozzo, M. (eds.) (2017). Historia y cuestión criminal en América Latina: expansión, tendencias y desafíos. En Caimari, L. y Sozzo, M. (eds.) *Historia de la cuestión criminal en América Latina*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Cesano J. (2006). El sistema penal durante el primer peronismo (1946 - 1955): a propósito de ciertas interpretaciones. *Boletín Americanista*, n° 56, Año LVI, 69-88.
- Cesano, J. (2011). *La política penitenciaria durante el primer peronismo (1946-1955): humanización, clima ideológico e imaginarios*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Cesano, J. (2011). *Elites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*. Córdoba: Ediciones del Copista. Biblioteca Jurídica.
- Creazzo, G. (2007). *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Buenos Aires: EDIAR.
- Daniel, C. (2011). Medir la moral pública: la cuantificación policial del delito en Buenos Aires, 1880-1910. *Estadística e Sociedad*, n°1, (noviembre), 156.
- Del Olmo, R. (1981). *América latina y su criminología*. México: Siglo XXI.
- Dovio, M. (2013). El Instituto de Criminología y la mala vida entre 1907 y 1913. Anuario de la Escuela de Historia Virtual, Año 4, n° 4, pp. 93-117.
- <http://publicaciones.ffyh.unc.edu.ar/index.php/anuariohistoria>.

- Gonzalez, E. (2018). El trabajo de los penados argentinos alrededor del mundo. Eusebio Gómez en el IX Congreso Penitenciario Internacional (Londres, 1925). *Revista Historia de las Prisiones*, n° 7. Buenos Aires; pp. 28-48.
- González Alvo, L. (2015). Debajo del pantano. Desarrollos y perspectivas de la historia de la prisión argentina. *PolHis, Foro 4: Gobierno, política, derecho y justicia en el Río de la Plata, siglos XVIII-XX*, 1-18.
- González Alvo, L. y Núñez, J. (2015). El porvenir del pasado penitenciario. Sobre la construcción de una agenda de trabajo para la historia de la prisión en la Argentina (1860-1950). *ResearchPaper Series*, n° 2015-06. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2648960>.
- González Alvo, L. (2017). Recorridos en la formación de un saber penitenciario argentino. Entre derecho, cultura científica y pragmatismo (1850-1946). *Delito y Sociedad*, Vol. 2, n° 44, pp. 41-64.
- González Millán, A. (1959). Los Congresos penitenciarios internacionales. *Lecciones y Ensayos*, n°15, pp. 73-80.
- Marcó del Pont, L. (1987). *Criminólogos Latinoamericanos. Argentina*. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Núñez, J: (2015). La reforma penitenciaria peronista vista desde España: análisis de la gestión de Roberto Pettinato, en la “Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios” (Madrid, 1947-1958). *ADPCP*, vol. LXVIII, pp. 449-480.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC (2010). *Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal. 55 años de logros*. Viena: United Nations Information Service.
- Olaeta, H (2018). *La construcción científica de la delincuencia. El surgimiento de las estadísticas criminales en Argentina*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes. <http://www.unq.edu.ar/advf/documentos/5b6dc94121572.pdf>
- Olaeta, H. (2018). Apuntes sobre la historia de las estadísticas penitenciarias en Argentina, 1906-2016. *Revista Historia de las Prisiones* N°6, Enero-Junio Año 2018.
- Olaeta, H. y Nuñez, J. (2017). Sobre continuidades y rupturas en la estadística penitenciaria argentina. Un ejercicio comparativo de los Censos Carcelarios Nacionales de 1906 y 2006. *Documento de trabajo 01, CELIV, Universidad Nacional Tres de Febrero*:
<http://celiv.untref.edu.ar/serie-documentos-trabajo.html>
- Olaeta, H y Canavessi, J. (2017). *Un breve repaso a la historia de las estadísticas carcelarias en Argentina*. Publicación en página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.jus.gob.ar/media/3268814/SNEEP%2015%20a%C3%B1os%20-%20Historia%20de%20las%20estadísticas%20carcelarias%20en%20Argentina.pdf>

Salessi, J. (1995). *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación argentina (Buenos Aires, 1871-1914)*. Rosario: Beatriz Viterbo Editora.

Salvatore, R. (2001). *Sobre el surgimiento del estado-legal en la Argentina (1890-1940)*. Santa Fe: Estudios Sociales.

Salvatore, R. y Aguirre, C. (eds.) (1996). *The birth of penitentiary in America Latina. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press.

Silva, J. (2012a), Las políticas penitenciarias del estado nacional entre 1930 y 1960. Ponencia presentada en Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata, 5 a 7 diciembre.

Silva, J. (2012b). Las cárceles de la “Nueva Argentina”: Administración del castigo y catolicismo durante el peronismo clásico. *Trabajos y Comunicaciones*, 2da Época, n° 38, 2012.

Silva, J. (2015). Reformas carcelarias en Argentina y Chile de entreguerras: Ideas, políticas públicas y cambios institucionales. *Estudios Sociales del Estado*, Buenos Aires, volumen 1, pp. 87 -120.

Silva, J. (2017). Discutir el castigo. Saberes, debates y proyectos penitenciarios en los congresos sobre la cuestión criminal (Argentina, primera mitad del siglo XX). Ponencia presentada en II Jornadas: Horizontes historiográficos de los estudios penitenciarios. Nuevos enfoques, herramientas y convergencias teóricas, San Miguel de Tucumán, 26 y 27 de octubre.

Sozzo, M. (2011). Los exóticos del crimen. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Año 20, n° 32.

Sozzo, M. (2012). Delito, locura y criminología positivista. *Nova Criminis. Visiones criminológicas de la justicia penal*, Numero 4, Santiago de Chile, Universidad Central de Chile, pp. 113-159.

Zaldarriaga, H., Celentano, C. Bruno, D. y Miceli, C. (2011). Participación de representantes del discurso psicológico de principios del siglo XX en el Primer Congreso Penitenciario Nacional de 1914, III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVIII Jornadas de Investigación Séptimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR, Facultad de Psicología, Buenos Aires.

Zaffaroni, E. y Arnedo, M. (1996). *Digesto de codificación penal argentina*. Buenos Aires: AZ Editora.

De enfermedades morales y tratamientos. El Asilo de Mendigos y Casa de Corrección de Mujeres. Salta, 1873-1878

Of moral diseases and treatments. Beggars' home and Women's Correctional Houses. Salta, 1873-1878

VICTOR ENRIQUE QUINTEROS Y MARÍA NOELIA MANSILLA

Universidad Nacional de Salta, Argentina [enriquequinteros84@gmail.com]

Universidad Nacional de Salta, Argentina [mansillanoelia@gmail.com]

Resumen:

Por medio del presente artículo nos proponemos abordar el estudio del papel que desempeñó la Sociedad de Beneficencia en la conformación del primer Asilo de Mendigos y Casas de Corrección de Mujeres en Salta, en el periodo de la segunda mitad del siglo XIX. Ello a fin de dar cuenta de algunas de las vicisitudes que se suscitaron en la configuración de la beneficencia moderna, en la definición de sus instituciones y mecanismos de control y disciplinamiento social en el espacio local; y de reconocer y diferenciar la labor de los agentes que intervinieron en este proceso.

Palabras clave:

beneficencia; mujeres; moralización; asilo de mendigos; casa de corrección.

Abstract:

Trough the present article we propose to approach the study of the role played by the Charitable Society in the conformation of the first Beggars' home and Women's Correctional Houses in Salta during the second half of century XIX. This, in order to account some of the vicissitudes that occurred in the configuration of modern beneficence, in the definition of their institutions and, control mechanisms and social discipline in the local society; and recognize and differentiate the work of the agents who intervened in this process.

Keywords:

charity; women; moralization; beggars' home; correctional houses.

INTRODUCCIÓN

Durante el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX, las mujeres de la elite local desempeñaron un papel clave en el ejercicio de la beneficencia moderna. Delegadas, en conjunto y común acuerdo, por las autoridades civiles y eclesiásticas, asumieron la labor de dirigir y administrar los más diversos establecimientos sociales fundados en el periodo con el fin de curar y disciplinar el cuerpo y el alma de los enfermos, mendigos, pobres, desvalidos, vagas y malentretenidas que poblaban la ciudad y deambulaban por sus calles.

Y asumieron este mandato respondiendo a las máximas evangélicas y a la decimonónica definición de un repertorio moral que rescató la sensibilidad, la abnegación y religiosidad femenina. Virtudes que devinieron en la piedra angular de un nuevo sistema de relaciones sociales fundamentado, por un lado, en el intercambio recíproco y jerárquico de dones y servicios; por otro, en el valor estrictamente simbólico y cualitativamente diferencial de tales bienes intercambiables.

La beneficencia fue configurándose así como un moderno dispositivo de control¹ reservado para las “damas decentes” (habilitadas por su condición de género y de grupo), orientado al disciplinamiento y regeneración de un heterogéneo contingente de sujetos/objetos de asistencia que se fue definiendo como tal, de forma paulatina, conforme transcurrió la segunda mitad del siglo XIX. El denominador común de este grupo, más allá de sus notables diferencias, fue su subalternidad y marginalidad social, condición que hacía de ellos (según la percepción de las autoridades locales) reales y potenciales transgresores del orden, la moral pública y la ley.

Fue también, en correspondencia con las virtudes que revestían las mujeres que la ejercieron, una labor considerablemente diferente de aquella que desplegaron otros agentes del orden, relacionados también, no obstante, con las prácticas benéficas de las denominadas “ángeles de la caridad”.²

En efecto, a diferencia, por ejemplo, del Departamento de Policía, poseedor más que nada de un poder que bien podríamos definir como coactivo y que se expresó a través de la fuerza y la autoridad (Larker, 2011, p. 19), el accionar de las damas benefactoras se valió de otros discursos y técnicas para disciplinar a sus asistidos, instrumentos que se sustentaron en la refuncionalización política y pública de los principios de la moral cristiana, y en la transfiguración de un “dominio efectivo en dominio afectivo” (Bourdieu, 1997).

En las imágenes y representaciones de la época, su trabajo social adquirió un carácter sacralizado, abnegado y sacrificado, pues se trató de mujeres que debían dejar de lado sus blancos guantes de fina seda para consagrarse, “sin repugnancia ni ascos al cuidado de la humanidad doliente y desvalida”.³

1. Entendemos por dispositivo un conjunto heterogéneo de discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, reglamentos, leyes, medidas administrativas y enunciados científicos, filosóficos, morales y filantrópicos que, inscriptos en relaciones de poder, funcionan como operadores prácticos con una función y un propósito específico (Foucault, 1991, pp. 128-129).
2. Título con el que se las designaba en las páginas de los periódicos locales y que daba cuenta de una imagen de mujer definida por su particular sensibilidad y su estrecha relación con el ámbito de lo divino y lo supraterrrenal. Con este epíteto se sacralizaba también su labor benéfica, imprimiéndole un marcado carácter religioso.
3. Archivo y Biblioteca Históricas de Salta (ABHS), Fondo Zambrano, Memoria de las Conferencias Vicentinas, 1946, p.7.

En este plano simbólico, la labor “abnegada” de las damas benefactoras se mantuvo al margen de la racionalización económica, de su cálculo y previsibilidad, conservando implícito el valor relativo de sus dones, rechazando rotundamente una remuneración económica por sus servicios.

La intervención del dinero, la recepción de un salario, como bien lo comprendían estas mujeres, atentaba el fundamento de un contrato social que reposaba en la magia y el encanto del intercambio de bienes simbólicos (Bourdieu, 1997) y amenazaba el sentido de un servicio que se percibía sagrado y que, por lo tanto, solo podía congraciarse con una gratificación de igual naturaleza.

Para ellas, su recompensa no estaba “en la tierra” como se lo expresaron a las autoridades civiles que pretendieron integrarlas formalmente en la estructura burocrática del naciente Estado provincial, sino “en el cielo” donde esperaban reposar sus almas.⁴

En este sentido, la labor benéfica de las damas benefactoras puede comprenderse, también, como parte de una economía de salvación (Lavrín, 1998; Fogelman, 2004). Así, al tiempo que se preocupaban por brindarles a los enfermos “los medios fáciles de reconciliarse con el cielo”⁵ gestionaban ante el obispo de la diócesis, y por medio del él ante el Sumo Pontífice, las gracias e indulgencias necesarias que le permitieran reducir el tiempo de permanencia de sus almas en el purgatorio.⁶

El gran proyecto de disciplinar a las masas orientadas al ocio, al vicio y al crimen se valió, no sólo de nuevos discursos y agentes, sino también de novedosas instituciones caracterizadas por sus particulares estructuras edilicias y arquitectónicas, por su religioso personal de servicio, por sus normas de convivencia fundamentadas en un sistema de premios y castigos y, sobre todo, por la estricta parcelación del tiempo en específicas actividades productivas.

Dotados, en fin, de una nueva forma y contenido, los establecimientos sociales fundados en el periodo de la segunda mitad del siglo XIX gravitaron sobre dos ejes centrales; prevenir y curar los males corporales y espirituales de sus asistidos. Para ello nada mejor, según la percepción de la época, que dotar de utilidad (económica y social) a aquellos que no la tenían y vincular dicha virtud con el progreso y bienestar general de la comunidad.

La labor que allí desplegaron estos “ángeles de la caridad” no se diferenció sustancialmente, sin embargo, de aquella que cotidianamente llevaron a cabo en el ámbito privado de sus hogares y/o en sus unidades productivas, evangelizando a sus sirvientes, enseñándoles a trabajar y rezar, obligándolos a la confesión y al matrimonio, instruyéndolos en el respeto por las jerarquías e inculcándoles la docilidad, la humildad y la obediencia como principales principios de convivencia.⁷

4. Biblioteca J. Armando Caro (BJAC), Salta, 2º Libro de Actas Sociedad de Beneficencia, 8/06/1889, fs. 103-105.

5. BJAC. Memoria de la Sociedad de Beneficencia, 1871, p. 4.

6. Archivo Arzobispal de la Curia de Salta (AACS), Comunicación de la presidenta de la Asociación Jubileo Pío IX, Rosa Barrenechea de Ojeda, al provisor y vicario general de la diócesis, Genaro Feijoo, 1870.

7. Para una visión más próxima sobre las relaciones fraguadas en el seno del recinto domestico entre los miembros de la elite local y

Por medio del presente artículo nos proponemos abordar el estudio del papel que desempeñó la Sociedad de Beneficencia en la conformación del primer Asilo de Mendigos y Casas de Corrección de Mujeres en Salta, en el periodo de la segunda mitad del siglo XIX. Ello a fin de dar cuenta de algunas de las vicisitudes que se suscitaron en la configuración de la beneficencia moderna, en la definición de sus instituciones y mecanismos de control y disciplinamiento social en el espacio local; y de reconocer y diferenciar la labor de los agentes que intervinieron en este proceso.

Trabajaremos principalmente con la documentación producida por las mujeres que conformaron la Sociedad de Beneficencia durante el periodo delimitado, intentando de esta manera aproximarnos a los sentidos que le imprimieron a sus actividades benéficas. Rescatar su particular percepción acerca de la labor que ellas mismas desempeñaron nos permitirá; comprender las concretas vicisitudes que experimentaron los modernos proyectos estatales consagrados al gobierno de la población; sopesar las variables de grupo y de género que a través de ellos se expresaron; y desentrañar las características de una etapa clave en el proceso histórico de definición de la beneficencia moderna.

Las fuentes de las que disponemos referidas al Asilo de Mendigos y Casa de Corrección de Mujeres son escasas y considerablemente parcelarias. Quizás ello se deba, en parte, a que se trató precisamente de un proyecto trunco, un establecimiento que apenas alcanzó un lustro de vida en el espacio local. Sin embargo, y quizás por esta misma razón, el análisis propuesto resulte significativo, pues su fugaz existencia bien puede ilustrarnos sobre las dificultades que atravesaron los establecimientos de esta clase en el momento mismo en el que la beneficencia empezaba a definirse como tal.

En Argentina, la producción historiográfica referida al asociacionismo benéfico decimonónico ha ganado terreno en las últimas décadas, constituyéndose en un objeto de estudio clave para comprender el proceso histórico de conformación del Estado Nacional moderno, la definición de sus nuevas prerrogativas y atribuciones de gobierno, y la intervención de las mujeres, entre otros agentes, en dicho proceso.

Los trabajos son considerablemente prolíficos para el espacio rioplatense, coincidiendo muchos de ellos en rescatar buena parte de la historia de una de las asociaciones más emblemáticas del campo asistencial argentino, la Sociedad de Beneficencia (Tenti Fanfani, 1989; Thompson, 1994; Moreno, 2003; Facciuto, 2003).

Mediante el análisis de esta misma asociación, diversos estudios han logrado también desentrañar los sentidos históricos de las prácticas caritativas de las damas de elite porteña que la conformaron y dar cuenta de los acuerdos, negociaciones y los conflictos en los que se vieron envueltas en tanto encargadas de la dirección de los modernos establecimientos sociales que se instituyeron en la segunda mitad del siglo XIX (Pita, 2012). Otras investigaciones, por su parte, visualizan a la beneficencia como parte de un decimonónico proyecto de modernización punitiva puesto en marcha en dicho periodo a fin de brindar una respuesta al problema de la delincuencia femenina (Caimari, 2007).

los grupos subalternos léase San Miguel Aranda (1996).

Descentrando la mirada del espacio rioplatense, la producción historiográfica también se revela prolífica para Santa Fe donde se han producido considerables avances en el estudio de diversas experiencias asociativas femeninas benéficas; sus vivencias cotidianas; sus redes de relaciones sociales y de poder; las vicisitudes que atravesaron en la administración de los establecimientos de ayuda social; y los vínculos que desde allí se entablaron con los sectores subalternos (Bonaudo, 2006; Dalla Corte, 2011; Dalla Corte, Ulloque, Vaca, 2014).

Para el espacio salteño los estudios se revelan menos numerosos, aún cuando se haya avanzado principalmente en el análisis de la institución que, en este caso, también abordamos, la Sociedad de Beneficencia, sus formas tutelares de intervención social (Álvarez de Leguizamón, 2004), el control que supo ejercer sobre los cuerpos y las prácticas de las mujeres marginales (Flores, 2010) y el fundamento religioso de sus labores y la relación que mantuvo con las autoridades civiles y eclesiásticas locales (Quinteros, 2017).

Por ello, nuestro aporte (deudor de los trabajos y enfoques reseñados) consiste en el análisis de una institución que hasta el momento no ha sido abordada para el espacio local, el Asilo de Mendigos y la Casa de Corrección de Mujeres, y de su relación con los problemas que se suscitaron en la definición de la beneficencia moderna.

LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA. AGENCIA, ALCANCES, LÍMITES Y DEFINICIONES

Durante el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX el Estado Provincial salteño asumió, paulatinamente, el tratamiento de la pobreza y la mendicidad como parte de sus nuevas prerrogativas de gobierno.

Este avance en materia de asistencia social ofició una nueva instancia de articulación relacional con las autoridades e instituciones eclesiásticas locales, a quienes, las elites dirigentes habían ya encomendado también la prédica de la ley civil, la moral social y los deberes ciudadano (Quinteros; 2017).

Mediando entre ambos poderes operaron las nuevas asociaciones religiosas/benéficas femeninas, contribuyendo con su labor, por un lado, a extender el dominio estatal sobre la población local y, por otro, a refuncionalizar los principios evangélicos en dicha empresa. De esta manera, las damas benefactoras irrumpieron en un incipiente espacio público como mujeres abnegadas entregadas al cuidado de la humanidad doliente y desvalida, como “madres republicanas” y “ángeles de la caridad”.

En la ciudad de Salta, la Sociedad de Beneficencia, restablecida en el año de 1864, fue la primera de otras tantas y diversas asociaciones femeninas de elite que se conformaron en la segunda mitad del siglo XIX, y que se consagraron a la administración y dirección de hospitales, casas correccionales, asilos y escuelas de primeras letras.

Quienes la integraron fueron, en parte, las mismas que nutrían ya, para aquel entonces, las filas de cofradías religiosas decimonónicas de origen colonial y que, desde estos espacios, lograron constituir-

se en las principales garantes de la solemnidad del culto católico y de su pública expresión.⁸ Madres, esposas e hijas de gobernadores, ministros de gobierno y los más potentados comerciantes locales, reunidas con el fin de cumplir “la misión encomendada al sexo femenino de promover, por todos los medios a su alcance, el alivio de los desgraciados que sufren en el lecho del dolor y que necesitan el amparo de la caridad y la benevolencia”.⁹

Apenas restablecida, impulsada por el Ejecutivo provincial y el Vicario Capitular de la diócesis, la entidad asumió el compromiso de ocuparse exclusivamente de la dirección y administración del hospital del “Señor y Virgen del Milagro”, acordando las modalidades de su intervención con el Consejo Central Municipal encargado, ya para entonces, de cuidar y regular los establecimientos de caridad y de beneficencia pública.¹⁰

Para la atención de los enfermos contaron, primeramente, con el servicio de algunas empleadas a sueldo a las que, ya en el transcurso de la década de 1870, se les sumó un reducido contingente de religiosas pertenecientes a la congregación de “Las Hermanas de la Caridad”.

Por aquellos años, sin embargo, el hospital funcionaba como una suerte de gran depósito al que se remitían no sólo los que padecían alguna dolencia física, sino también a todos aquellos indeseables que por su corrupción moral podían atentar y atentaban contra la moral pública. Por ello, la asistencia médica provista en dicho establecimiento se complementó con los servicios religiosos de las referidas monjas y de un capellán que más que preocuparse por las enfermedades del cuerpo, procuraron curar los males del alma de todos aquellos que hasta allí llegaban, por su propia voluntad o la de las autoridades civiles.

Para las damas benefactoras ambos padecimientos se encontraban estrechamente vinculados, de forma tal que el alivio de uno no se comprendía sin el del otro. Y aún más. Según su percepción, las enfermedades del cuerpo eran sintomáticas de una debilidad de espíritu, por lo que era necesario, primero, fortalecer a éste para, luego, remediar a aquel. Por ello se interesaron, sobre todo, porque sus asistidos cumplieran con el sacramento de la confesión, la comunión y el matrimonio, rezaran diariamente y asistieran a las misas que se celebraban en la capilla del mismo hospital en cuya construcción invirtieron buena parte de sus escasos recursos promediando el decenio de 1870.¹¹

8. Muchas de las mujeres que conformaron la Sociedad de Beneficencia fueron también quienes, en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX, le imprimieron un renovado dinamismo a las cofradías y hermandades religiosas, entre ellas algunas tan antiguas como la del Santísimo Sacramento cuyos orígenes en el espacio local se remontaban a principios del siglo XVII. Un caso paradigmático de esta múltiple adscripción asociativa es el de Francisca Uriburu de Castro miembro no sólo de las dos asociaciones mencionadas sino también del Apostolado de la Oración, la Tercera Orden de San Francisco y de las Conferencias Vicentinas de San Vicente de Paul.

9. AACS, Reglamento de la Sociedad de Beneficencia, 1864, fs. 1-4.

10. ABHS, Reglamento de Municipalidades, Capítulo III, Artículo 21, Inciso 3, 1856, f. 3.

11. BJAC, Salta, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 1864-1882.

El sostenimiento del nosocomio dependió, durante el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX, de las siempre escasas subvenciones del erario público, las donaciones particulares y las limosnas que la Sociedad de Beneficencia recolectaba por medio de suscripciones, bazares, tertulias, bailes y rifas de caridad.

La administración de tales recursos no fue, sin embargo, prerrogativa exclusiva de la asociación, pues a ésta sólo le correspondió la resolución de los asuntos de menor cuantía, aquellos que no comprendían una erogación mayor de \$500¹², encargándose el Consejo Central Municipal de la gestión de los volúmenes pecuniarios más cuantiosos.¹³

La labor social hospitalaria de las matronas las vinculó además con otras dos instituciones públicas reglamentadas por el gobierno provincial promediando el decenio de 1850; el Consejo de Higiene y el Departamento de Policía. El primero, encargado de velar por la salubridad de la población local, proveyó al hospital de los facultativos más aptos para el ejercicio de la medicina, donde debían asistir gratuitamente a los desvalidos y a los pobres vergonzantes y de solemnidad.¹⁴ El segundo, responsable de garantizar la seguridad y el orden, debía conducir al nosocomio a los enfermos que vagaban por la ciudad, y a las mujeres ociosas y vagabundas, y otras delincuentes desviadas moralmente para que, cumpliendo con su pena, colaboraran allí con las tareas cotidianas.¹⁵

En el primer lustro de la década de 1880, las autoridades provinciales emprendieron las gestiones conducentes a fundar un nuevo hospital de caridad a fin de albergar al creciente número de enfermos que superaba ampliamente las condiciones edilicias del más antiguo. La Sociedad de Beneficencia fue la principal responsable de llevar adelante dicha obra, y administrarla una vez inaugurada en el año de 1895. Para aquel entonces, la entidad había obtenido ya su personería jurídica y empezaba a gestionar, ante gobierno provincial, una mayor autonomía respecto a la institución municipal, principiando de esta manera una nueva etapa de su labor benéfica.

Otra de las ocupaciones de las damas benefactoras fue la instrucción moral y religiosa de las jóvenes del bello sexo, de las de la elite y de las denominadas “chinitas”.¹⁶

Luego de haber asumido, en el año de 1865, la dirección de las dos escuelas públicas de niñas (La Merced y San Francisco) costeadas por el gobierno provincial, emprendieron en la década siguiente la obra de construcción de un colegio de mujeres en el que invirtieron sus recursos y capitales relacionales.

12. AACS, Reglamento de la Sociedad de Beneficencia, 1891, f. 3.

13. ABHS, Copiadores de Gobierno, Libro 521, 1877.

14. ABHS, Reglamento del Consejo de Higiene, 1855.

15. ABHS, Reglamento del Departamento de Policía, 1856.

16. Epíteto con el que se designaba “a las muchachas pobres y muy a menudo desamparadas... que en estos últimos tiempos, lejos de buscar una ocupación honrada rehúyen en demasía al trabajo y se abandonan al vicio”. *El Bien Público*, 14 de febrero de 1895, p.1. ABHS.

Para la atención del nuevo establecimiento educativo, Azucena Alemán de Ortiz (quien fuera la primera presidenta de la asociación a partir de su restablecimiento y una de sus socias más activas) iniciará, ante las autoridades locales y nacionales, las gestiones correspondientes a fin de hacer venir de Europa a seis Hermanas de la Caridad Hijas de María del Huerto.

Una vez obtenido del Ministro del Interior de la República, Saturnino Laspiur, los pasajes para dichas religiosas,¹⁷ y habiendo recibido por donación el inmueble donde funcionaría el referido establecimiento,¹⁸ las matronas solicitarán al Presidente del Consejo de Instrucción Pública de la provincia, Miguel Ortiz (sobrino de Azucena Alemán) la dotación de algunos recursos pecuniarios para llevar adelante el referido proyecto, obteniendo de éste una subvención de \$740.¹⁹

Instaladas ya las Hermanas de la Caridad en la ciudad de Salta, se inaugurará, en las postrimerías del año de 1881, el Colegio del Huerto, nombrándose como padrino de dicho acto oficial al presidente de la República, Julio Argentino Roca.²⁰

Al tiempo que se ocupaban, a través del referido establecimiento, de la formación de las jóvenes de la elite, emprendía también el proyecto de fundar una escuela industrial para niñas huérfanas y pobres, cuyo programa de enseñanza ponía énfasis en su formación en trabajos domésticos en detrimento de la educación literaria.²¹

Las llamadas “chinitas” aprendían allí, guiadas en este caso por otra congregación religiosa, “las Hermanas Sacramentarias”, algo de lectura y escritura, pero por sobre todo doctrina cristiana y religión, costura, cocina, hilado, bordado, tejido, planchado, croché y los rudimentos básicos para la producción gorros, bufandas, alfombras, frazadas, velas de jabón y cigarros de papel y de hoja.

Para las damas benefactoras la fundación de este establecimiento resultaba incluso de mayor utilidad pública que el mismo Hospital de la ciudad al que la asociación había dedicado la mayor parte de sus esfuerzos; pues si éste tenía por objeto “curar los males del cuerpo y aun los del espíritu de la humanidad desvalida”, aquel “ofrecía un antídoto a las dolencias, evitándolas”, por medio de la instrucción laboral de las niñas huérfanas “que sucumbían ante las enfermedades morales más por necesidad que por corrupción de corazón”.²²

De esta manera, se definía uno de los principales ejes en torno al cual se estructuró la asistencia benéfica durante el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX; la prevención mediante la instrucción laboral.

17. *La Reforma*, 15 de febrero de 1879, p.2. ABHS.

18. ABHS, Fondo Protocolos Notariales, Escritura de Donación Pública, Carpeta 60, 1877.

19. *La Reforma*, 26 de marzo de 1877, p.1.ABHS.

20. ABHS, Copiadores de Gobierno, Libro 375, 1880, f. 280.

21. BJAC, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 9/04/1867, fs. 21-22..

22. BJAC, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 18/08/1867, fs. 27-28

EL ASILO DE MENDIGOS Y CASA DE CORRECCIÓN DE MUJERES

Durante el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX el hospital de la ciudad fue el principal destino de las denominadas vagas y malentretenidas, mujeres sin propiedad, profesión, arte u oficio de qué vivir honradamente: mujeres que sin impedimento físico o mental preferían vivir de la limosna y no del trabajo, aquellas que no tenían más ocupación que frecuentar los cafés, las tabernas y los lugares de juego.²³

Aprehendidas por la Policía, eran allí conducidas y/o a la casa de alguna familia de la elite, obligadas siempre a brindar un servicio, domestico sobre todo, a cambio de vestido, comida y, principalmente, el don de la moral y las buenas costumbres que debía reinar en dichos espacios.

Como mencionamos ya en líneas anteriores, junto a ellas, en el hospital convergían muchos otros indeseables para recibir “los auxilios de la ciencia y la religión”;²⁴ mujeres criminales, los ancianos desvalidos, los enfermos pobres de solemnidad y vergonzantes, los deformes y hasta los tontos y los opas²⁵.

Por el contrario, para los huérfanos y para los hombres criminales y vagos y malentrenidos existían otros lugares, otros tratamientos y penas. Para los primeros, los talleres de artesanos donde debían aprender el oficio de sus maestros. Para los segundos el encierro en cárceles, el conchabo en unidades productivas o el trabajo en obras públicas (Michel, Savic, Pérez Arévalo, 1996). Ambos grupos, signados por su masculinidad, se encontraban más allá de la jurisdicción de la beneficencia y de sus ángeles de la caridad, por lo tanto en la órbita de otros agentes del orden.

Los mendigos, por su parte, fueron objetos de diversas políticas de gobierno; sujetos al control de los Alcaldes de Barrio ya desde fines del periodo colonial (Mariluz Urquijo, 1951) y al del Departamento de Policía durante buena parte del siglo XIX.

La atención de estos desvalidos implicó, primeramente, su reconocimiento como tales, es decir su definición mediante una distinción que los separó de los denominados falsos pobres, aquellos que pudiendo trabajar no lo hacían y se dedicaban a pedir limosnas por las calles de la ciudad. Implicó también la extensión de las correspondientes licencias para mendigar públicamente el óbolo de la caridad cristiana, una vez certificada su real incapacidad, físicas y/o mental, para proveerse de sus propios medios de subsistencia.²⁶

Ambos, vagas y malentretenidas y mendigos devinieron en específicos sujetos/objetos de beneficencia, puestos por lo tanto bajo jurisdicción de las damas decentes de la elite a partir de la creación del Asilo de Mendigos y Casa de Corrección de Mujeres en el año de 1874.

23. ABHS, Reglamento del Departamento de Policía, 1856, fs. 7-8.

24. *La Reforma*, 21 de mayo de 1877, p. 1. ABHS.

25. ABHS, Reglamento del Departamento de Policía, 1856, f. 8

26. ABHS, Reglamento del Departamento de Policía, 1856, f. 9.

La fundación de dicho establecimiento formó parte de un más amplio proyecto orientado a la implementación, en el espacio local, de un moderno sistema punitivo que, impulsado por el Gobernador de la provincia, Delfín Leguizamón, a principios de la década de 1870, comprendió también la puesta en marcha de la construcción una Penitenciaría para hombres (García Basalo, 2017).

Los objetivos del Asilo y Casa eran claros; “recoger y atender a los innumerables desgraciados que, impedidos del trabajo por causas distintas, buscan el pan cada día de puerta en puerta”.²⁷

Para ello el Ejecutivo provincial solicitaba, en primera instancia, la colaboración del obispo de la diócesis, Buenaventura Rizo Patrón, en la consideración de que ambos poderes tenían iguales obligaciones impuestas por la ley natural.²⁸

Los preparativos no prosperaron, sin embargo, hasta el año de 1873 cuando Leguizamón ordenó la compra de 40 catres con sus respectivos colchones y almohadas para el referido establecimiento²⁹ y dispuso el nombramiento de Higinia Soraire en calidad de celadora.³⁰

Finalmente el acto inaugural se llevó a cabo el 12 de junio de 1873, con la presencia de las autoridades civiles y eclesiásticas locales y de la presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Rosa Barrenechea de Ojeda. Fue recién entonces que ésta última se anotició de las intenciones del gobernador de poner, bajo la tutela de la entidad benefactora, el recientemente creado Asilo y Casa. Fue allí también que Delfín Leguizamón le comunicó que tal establecimiento no contaría más que con una escasa subvención mensual de cien pesos por lo que resultaría menester que la Sociedad se procurará de otros recursos para ayudar a los infelices.³¹

La medida tomada por el Ejecutivo provincial daba cuenta de dos cuestiones de sustancial importancia. Por un lado, que el tratamiento de la problemática de los mendigos y de las mujeres vagas y malentretidas empezaba a configurarse como una específica área de gobierno, un área de intervención política, amén de que las autoridades civiles carecieran de los recursos económicos necesarios para afrontar dicha empresa. Por otro, y en estrecha relación con lo anterior, de un cambio sustancial que operaba ya en el tratamiento de los mendigos y de las mujeres en conflicto con la ley, pues se transfería, de la policía a las damas benefactoras, la gestión de la atención de tales sujetos, volviéndolos, de esta manera, en específicos objetos de beneficencia.

27. En un principio el proyecto de Delfín Leguizamón solo contempló la creación de un asilo para mendigos. La escasez de recursos para poner en funcionamiento, de forma simultánea, un centro correccional para mujeres fue lo que lo condujo, posteriormente, a concebir una institución mixta que, tal como se planteaba, contradecía algunos de los modernos postulados penitenciarios.

28. AACS, Carpeta Obispos, Comunicación del Ejecutivo Provincial al Obispo de la Diócesis, 15/04/1872.

29. ABHS, Copiadores de Gobierno, Libro 525, 29/04/1873, f. 1.

30. ABHS, Copiadores de Gobierno, Libro 525, 9/06/1873, f. 1.

31. BJAC, Salta, 1º Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 18/06/1873, fs. 72-73.

¿TODO ES CARIDAD?

Presentado el proyecto de creación y establecimiento de esta nueva institución, las socias de la entidad discutieron su aceptación en la sesión convocada el día 18 de junio de 1873. Algunas de ellas no estuvieron del todo “convencidas en hacerse cargo del Asilo de Mendigos mientras estuviese en común con la Casa de Corrección porque creían incompatibles la reunión de estas dos clases de personas”. Otras, en cambio, se manifestaron a favor de asumir la responsabilidad que les confería el gobernador, argumentando que “todo es hacer caridad y más meritoria tal vez la que se hacía a favor de la moral y las buenas costumbres”.³²

Apoyando esta última postura y tratando de despejar las dudas de las socias más indecisas, el Jefe del Departamento de Policía, José Manuel Fernández, que había asistido a la sesión, les aseguró a las presentes que las mujeres conducidas a la Casa de Corrección (que se encontraba junto al Asilo de Mendigos) no eran criminales, para las cuales había cárceles, sino “gente malentretida”. Era preciso entonces encaminarlas, más que encerrarlas, y por ello mismo creía “mas benéfica la influencia de las señoras que la fuerza de la autoridad”. Fernández se comprometía también, en caso de que las damas benefactoras aceptaran el encargo, a brindar sus servicios y los de sus agentes cuando éstas lo solicitaran.³³

Analizaremos en detalle los diferentes argumentos esgrimidos en la referida sesión y los sentidos que de ellos se desprenden.

La primera postura presentada da cuenta de la incipiente configuración de un sistema clasificatorio que permite el reconocimiento de distintos sujetos de asistencia, en este caso de dos clases de personas que requerían de diferentes tratamientos y que, por ello mismo, no podían compartir un mismo espacio.

La aducida incompatibilidad entre “gente de distinta condición” podría estar dando cuenta, también, de cierta resistencia de las damas benefactoras a incluir dentro de su órbita a las mujeres en conflicto con la ley.

De hecho, años antes, se habían suscitado ya las primeras tensiones por una cuestión similar, como quedó expresado en el acta de la sesión realizada el 20 de febrero de 1869. Por entonces algunas socias manifestaron su malestar con las reas que cumplían su pena de servicio en el hospital de la ciudad, confundiendo así, a este último, con una casa de corrección. Para otras, en cambio, tales prestaciones eran beneficiosas pues contribuían a la economía del nosocomio.³⁴ A pesar de estos divergentes pareceres, en algo coincidían; las criminales y vagas y malentretidas no eran objeto de su asistencia, no tenían ni querían injerencia sobre ellas.

32. BJAC, Salta, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 18/06/1873, f. 72.

33. BJAC, Salta, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 18/06/1873, f. 73.

34. BJAC, Salta, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 20/02/1869, fs. 40-41.

Así se lo hicieron saber, por ejemplo, al referido Jefe de Policía en aquel mismo año de 1869 en ocasión del traslado al hospital de la rea Petrona Martínez, condenada por la Cámara de Crimen a ocho años de servicios forzados. En aquella oportunidad la aceptaron en dicho establecimiento no sin antes dejar en claro que lo hacían desligándose de toda responsabilidad, la que, por lo tanto, recaía en la figura de una celadora dependiente de las autoridades civiles.³⁵

La creación del Asilo de Mendigos y Casa de Corrección a principios del decenio de 1870 venía, de esta manera, a refrendar juicios y temores que ya se habían expresado años antes, con el agravante de que las más indeseables mujeres de la ciudad eran puestas ahora bajo el control y dirección de las decentes mujeres de la elite.

La segunda postura, por su parte, vendría a representar una concepción más tradicional de la caridad que se ejercía y desplegaba sin una necesaria distinción de su objeto de asistencia, ni de un tratamiento específico. Una caridad que comprendía, sin más, un indiferenciado espectro de desgraciados. Se esbozaba, de esta manera, un sentido inmanente de la misma, definiéndola, a priori, como una acción moralmente buena, poniendo énfasis en este carácter más que en las técnicas mediante las cuales podría implementarse.

Por su parte, las palabras del Jefe del Departamento de Policía, más acordes con una distinción de los asistidos, dan cuenta, primeramente, de una clasificación de las mujeres en conflicto con la ley y, en función de ello, de diversos instrumentos de control. Para las criminales un castigo punitivo, el encierro en cárceles. Para las vagas y malentretidas una reforma moralizante, la disciplina de la Casa. Se trata también, en efecto, del reconocimiento de dos tipos de poderes. Uno coactivo, “la fuerza de la autoridad”; el otro productivo, “la benéfica influencia de las señoras”.

Expuestas las diversas opiniones de los presentes, se resolvió finalmente aceptar el encargo de administrar el recientemente creado establecimiento, conformándose una comisión de señoras que debía asumir su dirección, una vez habilitado éste.

Al tiempo que se avanzaba en el control de los cuerpos de las vagas y malentretidas mediante la puesta en marcha del Asilo y Casa, el Jefe del Departamento de Policía se proponía ejercer también una mayor vigilancia sobre la desgraciada prole de estas mujeres.

Para ello solicitaba nuevamente la colaboración de las damas benefactoras a fin de “recoger a todas las muchachas pequeñas a quienes las madres lejos de dar una educación moral y religiosa, las tiene desde muy temprano destinadas a perder la pureza y candor de la infancia con sus malas doctrinas”.

Una vez aprehendidas estas “chinitas”, se pondrían a disposición de la Sociedad de Beneficencia para, finalmente, distribuir las en las casas de las socias que quisieran tomarlas a su servicio con la condición de darle la educación y enseñanza adecuada a su clase.³⁶

35. BJAC, Salta, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 04/11/1869, fs. 45-46.

36. BJAC, Salta, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 27/06/1873, f. 74.

Se confirmaba así el hogar de las elites como unidad tutelar y se legitimaban, por el ejercicio de la beneficencia y su fundamento ético, las relaciones sociales de servidumbre y sujeción que en ella tenían lugar (Álvarez de Leguizamón, 2004).

DEFINIENDO JURISDICCIONES

Habiendo transcurrido apenas poco más de un mes de la fundación del Asilo y Casa, las damas benefactoras se enfrentaban ya a los primeros conflictos por la administración del dicho establecimiento. Así lo informaba Rosa Barrenechea de Ojeda, presidenta de la Sociedad de Beneficencia, en la sesión celebrada el 23 de agosto de 1873;

“Existía en la casa de corrección una mujer de tantas, mandada por la policía, fue un comisario y la sacó sin orden alguna. La mujer al pasar por la casa de la señora presidenta, entró y le hizo presente lo que sucedía, agregando que ella quería confesarse antes de que la llevarsen a ninguna parte. La señora presidenta tuvo la condescendencia de ir personalmente con la mujer a la policía, y que aun el señor intendente impuesto de lo ocurrido mandó volver a la mujer a la casa de corrección, no por eso reprimió al comisario que se permitió en su presencia expresar en tono bien destemplado que la sociedad de beneficencia era un estorbo para la marcha de la policía. Que entonces la señora presidenta le dijo al intendente que inmediatamente reuniría la sociedad para poner esto en su conocimiento y que no dudaba que la sociedad renunciaría a un cargo que en verdad le era sumamente oneroso y pesado”.³⁷

La cita transcripta da cuenta de un problema de jurisdicciones entre dos instituciones encargadas de resguardar el orden social, el Departamento de Policía y la Sociedad de Beneficencia en el momento mismo en el que operaba una incipiente transferencia de atribuciones de la primera a la segunda.

En efecto, la creación del Asilo y Casa, y su puesta bajo el dominio de la beneficencia, implicó la definición de los sujetos legítimamente autorizados para disciplinar a las mujeres en conflicto con la ley, y consecuentemente, una reducción del campo de acción de los agentes de policía que otrora, ante un cúmulo indiferenciado de indeseables, actuaba con más amplias prerrogativas.

La expresión destemplada del intrépido comisario y la manifiesta resignación de Rosa Barrenechea nos permite entrever, además, los motivos de las tensiones y los conflictos que se suscitaron entre los agentes involucrados en dicho proceso. Para la Policía, porque no disponía ya de plenos poderes en el control de las mujeres de vida disipada; para las damas benefactoras, por una tarea que consideraban sumamente pesada y onerosa, y que todavía no estaban seguras de aceptar, o mejor dicho, que aceptaban con cierto recelo.

Durante los años siguientes, la trayectoria del Asilo y Casa continuará signada por diversos conflictos, desencuentros y tensiones entre las partes involucradas en su sostenimiento. Su funcionamiento (hasta el momento de su cierre definitivo a finales de la década de 1870) dependerá de forma

37. BJAC, Salta, 1º Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 23/08/1873, fs. 75-76.

casi exclusiva de los magros recursos provistos por el gobierno provincial con los que sólo se costeaba el sueldo mensual de la celadora del establecimiento.

Otra de las causas de su acelerado deterioro fue la sostenida resistencia de las damas benefactoras por convertirse en sus principales administradoras. Fue por ello que en el año de 1877, intentando alivianar la carga que les suponía hacerse cargo de las mujeres en conflicto con la ley (una tarea que, como ya mencionamos, consideraban pesada y onerosa, y que “se habían visto obligadas a aceptar por no negarle también su protección a los desvalidos”)³⁸ gestionaron el traspaso del Asilo y Casa a manos de las Hermanas de la Caridad, Hijas de María del Huerto, solicitando para ello la autorización a las autoridades civiles.³⁹

La estrategia de contar con la colaboración de dicha congregación religiosa, implementada ya para la atención de otros establecimientos a cargo de la Sociedad de Beneficencia, no prosperó en este caso pues el referido hospicio se encontraba casi sin recursos.

Para entonces se había confirmado, también, lo que los “ángeles de la caridad” tanto habían temido antes de aceptar el encargo de asumir la dirección del Asilo y Casa; convergían allí no sólo las vagas y malentrenidas de la ciudad para las que se consideraba más benéfica la influencia de los agentes de beneficencia, sino también las mujeres criminales para las que, se pensaba, era más conveniente el encierro en las cárceles.⁴⁰

CONSIDERACIONES FINALES

El análisis de la efímera existencia del Asilo de mendigos y Casa de corrección en el espacio local nos ha permitido visualizar algunas de las vicisitudes que signaron el proceso histórico de conformación de la beneficencia moderna en Salta.

El Asilo y Casa de Salta como lugar de reclusión para mujeres en conflicto con la ley estuvo muy lejos de cumplir con el ideal penitenciario moderno que preveía una adecuada planificación espacial, una racionalidad utilitaria del tiempo y una efectiva clasificación y segregación de sus moradores (Caimari, 2012; Fessler, 2017).

Se trató, por el contrario, de un edificio compartido, provisorio, ajustado a la escasez de recursos que el Estado provincial solía destinar para tales proyectos y que, esperaba, se sostuvieran con el óbolo de la caridad cristiana y la abnegación de las damas benefactoras. Una suerte de depósito, tal como también puede observarse en el mismo periodo en otras ciudades vecinas (Ferrari, 2010, p. 211), que aunque se concibió en relación a los primeros programas de modernización de los mecanismos de control y disciplinamiento social, muy lejos estuvo de satisfacer sus ideales.

38. BJAC, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 23/08/1873, f. 75.

39. ABHS, Copiadores de Gobierno, 10/11/1877.

40. BJAC, 1° Libro de Actas de la Sociedad de Beneficencia, 04/11/1869, fs. 45-46.

La tarea que el Ejecutivo provincial encomendó a tales mujeres a partir de la creación de dicho establecimiento implicó, no obstante, una redefinición de la beneficencia misma que hasta entonces sólo se había desplegado en el hospital de la ciudad y en algunos establecimientos educativos. Implicó, por ello mismo, la inclusión de algunas de las mujeres en conflicto con la ley (antes reguladas por otros poderes e instituciones) en la órbita jurisdiccional de las damas benefactoras.

Esta reubicación de la delincuencia femenina en el campo de la beneficencia, es decir en un espacio ético y/o moral (González Bernaldo, 2001; Bonaudo, 2006) se correspondió con una percepción que confundía el delito femenino con el pecado y a sus ejecutoras con ovejas descarriadas (Gómez Bravo, 2003; Hernández Holgado, 2013); pecadoras cuyas faltas ameritaba un especial tratamiento que no podía sino ser provisto por otras mujeres a las que las virtudes las desbordaban, volviendo benéfica su influencia.

Esta operación comprendía también una diferencia sustancial respecto a sus pares masculinos que, ya fuera de la órbita de la beneficencia, debían someterse a la fuerza de la autoridad.

Aunque en un principio el Asilo y Casa sólo comprendió el tratamiento de las vagas y malentretidas, bien pronto se convirtió, también, en morada de mujeres criminales. Y ello, creemos, por dos motivos.

Primero, porque el proyecto de modernización del sistema punitivo puesto en marcha a principios de la década de 1870 no contempló la creación de una penitenciaría para mujeres criminales, tal como si lo hiciera para sus pares masculinos (García Basalo, 2017). Posiblemente entonces, una vez saturada la pequeña cárcel pública situada en el edificio del cabildo de la ciudad y/o sin cabida en el hospital, tales mujeres fueron conducidas, necesariamente, al recientemente creado Asilo y Casa.

Segundo, y en estrecha relación con lo anterior, porque, quizás, una vez fundado dicho establecimiento devino éste en una mejor opción para las mujeres criminales respecto al encierro en una cárcel que solo se concebía, por entonces, como un espacio de reclusión sin más, desprovisto de los objetivos de reforma y disciplinamiento (Caimari, 2007) y de la benéfica influencia de las damas benefactoras.

Las tensiones que se suscitaron entre la Sociedad de Beneficencia y el Departamento de Policía dan cuenta de las indefiniciones propias de un incipiente campo de acción y de gobierno, de sus difusos límites y de la yuxtaposición de jurisdicciones y atribuciones entre los agentes e instituciones en él involucrados.

En lo que respecta particularmente a la negativa de las damas benefactoras de asumir el cuidado de las mujeres en conflicto con la ley, podemos arriesgar algunas hipótesis.

Amén de considerar incompatible la reunión de personas de distinta clase en el Asilo y Casa, es probable que su postura se fundamentara en el temor por el peligro que podía correr la salud moral de los mendigos, expuesta al contagio de las indecencias y desviaciones de las criminales y/o vagas y malentretidas.

Estas ideas se habían expresado ya en algunas de las sesiones celebradas por la Sociedad de Beneficencia. El mismo Jefe del Departamento de Policía, que acudía a estas reuniones, sostenía la necesidad de contener y controlar “el cáncer” que aquejaba a tales mujeres, un mal capaz, no sólo, de contaminar a sus propios hijos, sino también a los de las familias de elite.

Conducir a estas mujeres se presentaba, también, como una difícil empresa en las condiciones impuestas por el Estado provincial. Sin un edificio adecuado, ni un reglamento, ni un tratamiento específico, casi sin recursos, bien pronto el proyecto naufragó. A estos inconvenientes se les sumaban otros. En 1878, apenas unos años después de su fundación, el establecimiento quedó acéfalo tras el despido de Higinia Soraire, su celadora, responsabilizada por la fuga de tres mujeres criminales.⁴¹

Y aún más, es probable que gravitara en las damas benefactoras una suerte de reprobación moral respecto a los sujetos de asistencia que las autoridades civiles colocaban ahora bajo su jurisdicción moral. Tales mujeres desviadas encarnaban aquello que difícilmente podía concebirse como femenino, una particular violencia que las situaba en franca y abierta oposición respecto a la abnegación, religiosidad y sensibilidad de la que “los ángeles de la caridad” hacían gala.

41. ABHS, Copiadores de Gobierno, Libro 358, 1878.

BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez de Leguizamón, S. (2004). La pobreza: configuraciones sociales, relaciones de tutela y dispositivos de intervención. (Salta primera mitad del siglo XX). En Rodríguez, Alicia y Álvarez de Leguizamón, Sonia (Comps.). *Abordajes y perspectivas*. Salta: Secretaría de la cultura, Ministerio de Educación de la provincia.
- Bonaudo, M. (2006). Cuando las tuteladas tutelan y participan. La Sociedad Damas de Caridad (1869-1894). *Signos Históricos*, N° 15, 70-97. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/344/34401503.pdf>. Fecha de consulta 24/04/2018.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Caimari, L. (2007). Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940). *Nueva Doctrina Penal*, 2007/ B, 427-450.
- Caimari, L. (2012). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Dalla Corte G. (2011). Felisa Jordán, la madre de Estanislao Zeballos. Prácticas asociativas, espacio público y proyección femenina en argentina (1870-1880). *Páginas, Revista Digital de la Escuela de Historia*, N° 5, 11-34.
- Dalla Corte, G., Ulloque, M. y Rosana Vaca (2014). *La mano que da. 160 años de la Sociedad de Beneficencia de Rosario*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Facciuto, A. (2003). El surgimiento de la política social en Argentina. *Revista de Humanidades*, N° 14, 2003, 165-205. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/384/38401407.pdf>. Fecha de consulta: 15/05/2018.
- Ferrari, F. (2010). La Sociedad de Beneficencia y la locura en Córdoba (1870-1916). Actas del XI Encuentro argentino de Historia de la Psiquiatría, psicología y Psicoanálisis. Rosario, 15 y 16 de octubre, Universidad Nacional de Rosario.
- Fessler, D. (2017). Al rescate de niños y mujeres. Proyectos para el sistema penitenciario montevideano durante el último cuarto del siglo XIX. *Revista de Historia de las Prisiones*, N°5, 7-25. Disponible en: <http://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2017/10/1.Daniel-Fessler.pdf>. Fecha de consulta: 14/04/2018.
- Flores, A. (2010). *De prostíbulos y prostitutas. Espacios y subjetividades corporizadas de la prostitución*. En Álvarez Leguizamón (Comp.) *Salteñidad y Poder. Saberes, políticas y representaciones sociales*. (87-114). Salta: CEPIHA.
- Fogelman, P. (2004). Una economía espiritual de la salvación. Culpabilidad, Purgatorio y acumulación de indulgencias en la era colonial. *Andes, Historia y Antropología*, N° 15, 55-86.

- Foucault, M. (1991). *Saber y verdad*. Madrid: La Piqueta.
- García Basalo, A. y Mithieux, M. (2017). *Para seguridad y no para castigo. Origen y evolución de la arquitectura penitenciaria provincial argentina (1853-1922)*. Tucumán: Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto.
- González Bernaldo, P. (2001). Beneficencia y gobierno en la ciudad de Buenos Aires (1821-1861). *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, N° 24, 45-72.
- Gómez Bravo, G. (2003). Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el siglo XIX. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo LVI, 351-384. Disponible en: file:///C:/Users/RAFERVISYSTEM/Downloads/Dialnet-LasPrisionesDeEva-1217127%20(2).pdf Fecha de consulta: 13/04/2108.
- Hernández Holgado, F.(2013). Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular. *Segle XX. Revista catalana d' historia*, N° 6, 85-112. Disponible en <http://revistes.ub.edu/index.php/segleXX/article/view/9960/12793>. Fecha de consulta: 12/03/2018.
- Larker, J.M. (2011). Criminalidad y control social en una provincia en construcción: Santa Fe, 1856-1895. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Lavrin, A. (1998). Cofradías novohispanas: economías material y espiritual. En Martínez López Cano, María del Pilar, Von Wobeser, Gisela, Muñoz Correa, Juan Guillermo (Coords). *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial (49-64)*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras.
- Mariluz Urquijo, J. (1951). La creación de los alcaldes de barrio de Salta. *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago*, 3-16.
- Michel A., Savic E. y Pérez Arévalo L. (1996). El conchabo como instrumento de control social. Salta, 1822-1939. *Cuadernos de Humanidades*, N° 8, 237-250.
- Moreno, J. (2003). Modernidad y tradición en la refundación de la sociedad de beneficencia por las damas de élite en el estado de Buenos Aires, 1852-1862. *Anuario IEHS*, N° 18, 431-447.
- Pita, V. (2012). *La casa de las locas. Historia social del Hospital de Mujeres Dementes, 1852-1890*. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Quinteros, E. (2017). Mujeres, beneficencia y religiosidad. Un estudio de caso. Salta, segunda mitad del siglo XIX. (1864-1895). *Andes, Historia y Antropología*, N° 28. Recuperado <http://www.scielo.org.ar/pdf/andes/v28n1/v28n1a02.pdf>. Consultado 23/02/2018.
- San Miguel de Morano, C. (1999). *Mi niñez. Basado en testimonios de Carmen Rosa San Miguel Aranda*. La Plata: Medicalgraf S.A.

Tenti Fanfani, E. (1989). *Estado y pobreza: estrategias típicas de intervención*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Thompson A. (1994). El “Tercer Sector” en la historia Argentina. *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)*, 1-41. Recuperado de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/130706.pdf>. Consultado 22/05/2018.

A noção de preso político em memórias de experiência prisional - Brasil, décadas de 1930 e 1940

The notion of political prisoner in memories of prison experience - Brazil, 1930s and 1940s

PRISCILA SOBRINHO DE OLIVEIRA

Pontifícia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Brasil [priscilasboliveira@gmail.com]

Resumen:

O presente artigo busca analisar a noção de preso político em quatro obras de memórias escritas e publicadas durante a Ditadura Militar (1964-1985) por autores que viveram a prisão política por conta da militância comunista durante o governo ditatorial de Getúlio Vargas (1930-1945): *Vida de um revolucionário* (1962), de Agildo Barata, *Memórias* (1979), de Gregório Bezerra; *Caminhos Percorridos (memórias de militância)* (1982), de Heitor Ferreira Lima; e *Uma vida em seis tempos (memórias)* (1976), de Leôncio Basbaum. Partimos do pressuposto de que a noção de preso político é uma categoria historicamente situada, contextual e relacional. Compreendemos os autores enquanto atores históricos que buscam dar sentidos a essa noção a partir da própria experiência, participando das disputas de significados em torno da prisão política. O objetivo é compreender como estes sujeitos, ao narrar as experiências de prisão, construíram a identidade de preso político e, de forma dialética, construíram também uma imagem do chamado preso comum como o seu outro, oposto, negativo e estigmatizado.

Palabras clave:

Preso político, preso comum, memórias prisionais, Era Vargas, pederastia.

Abstract:

This article aims to analyze the notion of political prisoner in four memoirs books written and published during the Military Dictatorship (1964-1985) by authors who experienced political prison because of the communist militancy during the dictatorial government of Getúlio Vargas (1930-1945): *Vida de um revolucionário* (1962), by Agildo Barata, *Memórias* (1979), by Gregorio Bezerra; *Caminhos Percorridos (memórias de militância)* (1982), by Heitor Ferreira Lima; and *Uma vida em seis tempos (memórias)* (1976), by Leôncio Basbaum. We start from the assumption that the notion of political prisoner is a category historically situated, contextual and relational. We understand the authors as historical actors who seek to give meaning to this notion from their own experience, participating in the disputes of meanings around political prison. The objective is to understand how these subjects, in narrating prison experiences, constructed the identity of a political prisoner and, in a dialectical way, also build an image of the so-called common prisoner as his opposite, negative, and stigmatized.

Keywords:

Political prisoner, common prisoner, prison memoirs, Vargas era, pederasty.

INTRODUÇÃO

Em *Vida de um revolucionário (memórias)*, Agildo Barata, militar e comunista, ao narrar sua prisão por participação nos levantes da Aliança Nacional Libertadora (1935), protesta ter sido enviado para a Casa de Detenção do Rio de Janeiro: “este presídio era destinado a detentos da justiça comum e, assim, desde os primeiros dias de nossa prisão, a ditadura getulista evidenciava seus propósitos de relegar ao mais absoluto desprezo, qualquer respeito à nossa situação de presos políticos” (Barata, 1978, p. 303). O desprezo das autoridades estatais pelos participantes do movimento comunista é identificado pelo autor não na repressão ou no ato de prisão em si, mas no fato de ter sido encarcerado em um presídio que não era exclusivamente destinado à prisão política. Marcos Bretas, ao analisar narrativas sobre as prisões do Rio de Janeiro, demonstra que, desde os primeiros presos políticos do Brasil republicano, podemos identificar discursos estigmatizados sobre os presos comuns presentes na crítica que fazem, não à instituição penitenciária, mas à sua própria prisão quando reclamam o fato de terem sido tratados como presos comuns ou terem ocupado os mesmos espaços de clausura que estes (2009, p. 185-214).

Além de “Vida de um revolucionário” (1962), de Agildo Barata, este artigo busca construir uma análise da noção de preso político presente nos relatos de outras três obras autobiográficas: “Memórias” (1979), de Gregório Bezerra; “Caminhos Percorridos (memórias de militância)” (1982), de Heitor Ferreira Lima; e “Uma vida em seis tempos (memórias)” (1976), de Leôncio Basbaum. Essas memórias compõem um corpus documental e possuem em comum o fato de terem sido escritos por homens que foram presos no período que compreende o primeiro Governo Vargas, em razão da militância política. Os autores também compartilham trajetórias de prisão semelhantes, caracterizadas pela passagem por determinados cárceres específicos, como a Casa de Detenção e as colônias penais insulares localizadas em Fernando de Noronha, litoral de Pernambuco, e Ilha Grande, litoral do Rio de Janeiro. Há também o fato dos livros terem sido escritos e publicados/republicados no contexto da Ditadura Militar (1964-1985) e de todos os autores terem atuado na militância de esquerda, tendo, por isso, suas vidas completamente atravessadas pelos acontecimentos históricos do período.

Os relatos analisados são de experiências situadas durante a chamada Era Vargas (1930-1945), que tem início quando Getúlio sobe ao poder através da Revolução de 1930 - um movimento armado que depôs o presidente Washington Luís e impediu que o presidente eleito, Julio Prestes, assumisse o mandato. As eleições daquele ano quebraram a chamada Política dos Governadores, um arranjo de poder não oficial entre o governo federal e as elites estaduais, em que os representantes dos estados de São Paulo e Minas Gerais se alternavam no poder durante a Primeira República (1889-1930). Isso se deu quando o então presidente Washington Luís decidiu apoiar a candidatura de Julio Prestes, também oriundo das oligarquias cafeicultoras paulistas, ao invés de um representante das oligarquias mineiras. Assim, houve uma reorganização das forças políticas contrárias a Luís-Prestes, com a formação da Aliança Liberal, coligação pela qual Vargas concorreu como candidato à presidência e foi derrotado nas urnas, que reuniu representantes de outras oligarquias, abrigou

uma variedade de dissidências e indicava um programa de modernização do país (Vianna, 2003; Schwarcz e Starling, 2015).

Todo o longo governo Vargas seria, então, marcado por contextos de efervescência política assim como o que o levou à presidência. Logo no início, durante o Governo Provisório (1930-1934), Getúlio dissolveu as Assembleias Legislativas Estaduais e Municipais, substituiu os presidentes dos estados por interventores e impôs censura à imprensa de oposição, o que o fez enfrentar fortes movimentos oposicionistas em vários estados que exigiam eleições para os cargos executivos e a formação de uma Assembleia Constituinte, o que redundou na chamada Revolução Constitucionalista. Este evento foi uma guerra civil ocorrida em São Paulo entre julho e outubro de 1932, que teve como consequência a prisão e exílio de lideranças e militares paulistas derrotados, mas também consolidou a aliança entre Vargas e as Forças Armadas, assim como a convocação da Assembleia Constituinte para maio de 1933 (Schwarcz e Starling, 2015, p. 361-366).

Apesar de não ter se envolvido diretamente com a movimentação em São Paulo, foi no contexto da repressão à qualquer dissidência durante a guerra paulista que Heitor Ferreira Lima acabou sendo preso quando tentava seguir de Fortaleza, no Ceará, para Teresina, no Piauí em finais do ano de 1932. Enviado pelo Partido Comunista do Brasil¹ com o objetivo de reforçar o trabalho do PCB nos estados da região, sua viagem pelo Nordeste havia começado por Recife ainda em 1931, mas também teria passado por Natal antes de chegar na capital cearense. Sua trajetória de prisão teve início, então, na Casa de Detenção de Fortaleza, de onde depois foi transferido para a Casa de Detenção do Rio de Janeiro e para a Colônia Correccional de Dois Rios, em Ilha Grande - de onde é libertado apenas em 1942 (Lima, 1982, p. 146,147).

Poucos meses antes da prisão de Lima e de eclodir a Revolução Constitucionalista, Leôncio Basbaum também foi preso em São Paulo - mostrando que a repressão à dissidência política havia se iniciado antes mesmo do conflito armado. Na ocasião, diversas categorias profissionais estavam em greve, exigindo melhores salários e direitos trabalhistas, mas também reivindicando que Vargas realizasse a Constituinte. O PCB, na ânsia de fazer parte do movimento, convocou uma reunião do seu Comitê de Greve no sindicato dos gráficos, localizado próximo à Praça da Sé. Como membro do Bureau Político, Basbaum era encarregado de fazer um discurso que insuflasse os grevistas a expandir os protestos e reafirmasse o apoio do PCB, mas mal teve chance de começar a falar quando policiais à paisana invadiram o salão e o levaram preso, junto com outros militantes e sindicalistas. Pouco tempo depois, foi enviado para a Casa de Detenção do Rio de Janeiro e em seguida para a Colônia Correccional de Dois Rios, na Ilha Grande (Basbaum, 1978, p. 123-126). Basbaum e Lima foram vítimas da repressão ainda no Governo Provisório, quando Vargas governava por decretos e enfrentava forte oposição. Em 16 de julho de 1934, foi promulgada a nova Constituição e no dia seguinte

1. O Partido Comunista do Brasil foi fundado em março de 1922 por um grupo de militantes advindos de movimentos anarco-sindicalistas e entusiasmados com a Revolução Russa, tornando-se membro da Internacional Comunista em 1924.

Vargas foi eleito presidente da República pelo voto indireto. Nossos outros dois autores, Gregório Bezerra e Agildo Barata são presos no ano seguinte, 1935, por conta de suas atuações em posições de liderança nos levantes ocorridos em quartéis do Recife (capital de Pernambuco) e Rio de Janeiro, sob comando da Aliança Nacional Libertadora². Ambos também são os autores que passam mais tempo na prisão, pois são presos em 1935 e libertos apenas com a Lei de Anistia de 1945. À Barata coube liderar a sublevação 3º Regimento de Infantaria do Exército, situado na Praia Vermelha, no bairro carioca da Urca. Conta que, após horas de resistência contra as tropas do governo, os revolucionários capitularam e “saíram escoltados para a Av. Pasteur onde uma fila de ônibus da Light³, solicitamente colocados à disposição do Governo” aguardava; dali foram transportados para a Casa de Detenção da Rua Frei Caneca e mais tarde para Fernando de Noronha (Barata, 1978, p. 300).

Segundo Gregório Bezerra, para cumprir seu papel no levante de Recife, ele “deveria assaltar o quartel-general, a Secretaria de Segurança, o Palácio do Governo, a Central Telefônica e ocupar os pontos-chave da cidade”. Ele, porém, conta que houve um erro na ordem do comando e que foi obrigado a iniciar o levante praticamente sozinho. Isto é, a ordem emitida mandava pôr em prática o plano em um momento em que os quartéis se encontravam esvaziados dos oficiais e soldados comprometidos. Buscando dar conta da ordem sozinho, autor relata que acabou entrando numa troca de tiros com dois oficiais, sendo alvejado pelas costas por este último, recebendo um tiro na coxa. Conta com uma riqueza de detalhes a luta corporal que se seguiu com um sargento, mas da qual teria conseguido se livrar e tomar o CPOR. Mais tarde, ao tentar buscar em outros quartéis elementos que aderissem ao levante, acabou sendo levado ao pronto-socorro, onde recebeu voz de prisão. Por ser sargento do Exército, Gregório foi levado preso ao quartel general do Exército, de onde foi rapidamente transferido para a Casa de Detenção de Recife. Ali, foi mantido incomunicável até 1936, quando passou a sofrer interrogatórios sob tortura antes de ser enviado para Fernando de Noronha.

Os levantes de novembro de 1935 tiveram como efeito a prisão não só dos sujeitos que participaram diretamente, mas de boa parte dos membros da ANL e do PCB, como também de simpatizantes através da Comissão de Repressão ao Comunismo, em dezembro de 1935, causando a desmobilização da esquerda dentro da ANL. Esses homens foram enquadrados na Lei de Segurança Nacional e, quando não foram presos sem processo, foram julgados sumariamente pelo Tribunal de Segurança Nacional. As cadeias ficaram superlotadas e navios da Marinha foram transformados em prisões flutuantes. Além disso, foram um pretexto importante para a aprovação do estado de sítio ainda naquele mês de novembro e o contínuo fechamento do regime, culminando na institucionalização da ditadura com o Golpe do Estado Novo em 10 de novembro de 1937, suspen-

2. A Aliança Nacional Libertadora foi uma organização liderada pelo Partido Comunista do Brasil que reuniu militantes de diversas correntes de centro e esquerda com objetivo de se constituir como uma frente popular em oposição ao imperialismo e ao integralismo. Os levantes organizados pela ANL ocorridos em quartéis das cidades do Rio de Janeiro, Recife (Pernambuco) e Natal (Rio Grande do Norte) em novembro de 1935 que ficaram conhecidos como Intentona Comunista.
3. O autor se refere à Light Serviços de Eletricidade S.A., empresa que administra o fornecimento de luz elétrica na cidade do Rio de Janeiro desde o início do século XX.

dendo a Constituição de 1934 e as eleições que estavam previstas para o ano de 1938 (Schwarcz e Starling, 2015, p. 372-375).

Buscamos neste artigo realizar uma leitura das fontes autobiográficas e memoriais que tem como centro a análise das perspectivas dos autores sobre as prisões em que estiveram durante a Era Vargas e sobre os sujeitos com o quais travaram relações naqueles espaços. Elizabeth Cancelli argumenta que “o sistema penitenciário assumia gradualmente, depois de 1930, seu papel radicalizador: colocar sob a exclusão do mundo dos vivos certas categorias da população” (1993, p. 180). Apesar do estado de exceção imposto pelo governo de Getúlio Vargas, as categorias excluídas e legadas aos espaços do sistema penitenciário não eram homogêneas, nem se mantinham estáveis dentro das prisões. Longe de serem objetos inertes dentro de uma ordem repressiva que os imobilizava por completo, os presos comunistas demonstram papel ativo no processo de elaboração e reelaboração das categorias de “preso político” e “preso comum” e do imaginário sobre as prisões. A narrativa dos autores mostra vestígios da vida social encontrada e vivida pelos autores no cárcere, mostrando que, apesar do aparato político-repressivo, os sujeitos desenvolviam estratégias de sobrevivência social e de ampliação das margens de liberdade dentro das possibilidades encontradas e negociadas com as autoridades estatais dentro da prisão.

Tanto é que há toda uma produção de escritos, cartas, relatos de memórias, diários, entrevistas, etc. concebidos por presos durante ou sobre a experiência prisional. Estas fontes nos mostram o quanto aqueles homens mantiveram uma relação ativa com o mundo exterior, mesmo tendo a sua liberdade circunscrita à prisão. Philippe Artières afirma que a prisão, por vezes, constitui-se como uma “fábrica de textos”, visto que a escrita é uma atividade à qual indivíduos presos frequentemente dedicam boa parte de seu tempo no cárcere (Artières, 2000).

Além disso, não partimos de uma noção autoevidente de preso político, mas do pressuposto de que é uma categoria historicamente situada, contextual e relacional. Os autores das memórias, enquanto atores históricos buscam dar sentido a essa noção a partir da própria experiência, participando das disputas de significado em torno da prisão política. Ao relatar suas vidas, estes autores construíram narrativamente a categoria de preso político como uma identidade intrínseca às suas experiências de prisão. Essa construção narrativa não parte apenas da existência de uma legislação especial que criminaliza a prática política que atenta contra a ordem estabelecida pelo regime Vargas, mas tem sua formulação a partir da experiência cotidiana da prisão e na construção narrativa do relato.

Como os autores, ao narrar as experiências de prisão política que tiveram, acabaram por construir uma identidade para a categoria de preso político? Ao fazê-lo, como acabaram por construir uma imagem do outro, de forma dialética, oposta a imagem que construíram para si? Este trabalho busca perseguir e compreender estas questões em narrativas de memórias de autores que foram presos políticos nas décadas de 1930 e 1940. De forma dialética, os autores elaboram para si uma identidade de preso político que tem na categoria de preso comum a imagem do seu outro. Significa dizer que, para o militante preso que se identifica como preso político, o seu outro oposto é o preso comum, cuja imagem é depreciada e denunciada como fruto da degeneração moral e social.

Nossa análise se divide em duas partes. A primeira dedica-se à análise da noção de “coletivo” e como esse termo é articulado na narrativa da experiência prisional e na maneira como os autores descreveram a si mesmos e àqueles a quem identificam como iguais. A segunda parte busca compreender a imagem do outro visto como contrário de si, que por vezes é projetada nos guardas e nos presos políticos integralistas⁴, mas principalmente nos presos por crimes ditos comuns - é em relação a esta categoria que realizamos a análise. Para entender essa dialética da construção de si prisional, levamos em conta os relatos acerca da relação que os autores travavam entre os indivíduos que enxergavam como semelhantes e também o que diz respeito às relações que estabeleceram com os outros indivíduos que não se encaixavam na categoria de preso político, mas com os quais conviveram na prisão.

O COLETIVO

Segundo Agildo Barata, “um dos aspectos mais característicos da vida presidiária dos presos políticos de esquerda é a existência do ‘coletivo’. Tão depressa são encarcerados, os esquerdistas passam a organizar o Coletivo.” (1978, p.310). Já vimos anteriormente que Barata definia a si mesmo como um revolucionário, demonstrando assim o quanto a militância e a política tinham papel central na sua vida. Tanto ele quanto os outros autores encaravam a militância de forma orgânica, ao ponto do encarceramento modificar a sua dinâmica sem decretar seu fim ou interrupção, pois a política permeava toda a sua vida, em qualquer espaço, em qualquer momento - e assim deveria continuar sendo.

Em todas as obras autobiográficas analisadas neste trabalho, o coletivo aparece como uma questão importante pois o militante de esquerda não poderia deixar de sê-lo mesmo quando estivesse encarcerado e é dessa necessidade que surge a forma de organização. A prisão deveria se transmutar em mais um espaço de socialização da militância e o coletivo era o meio em que isso deveria se realizar, onde a sua militância intramuros deveria se tornar viável. A construção da identidade do preso político de esquerda, nos autores que trabalhamos, passa necessariamente pela forma como eles articularam essa ideia à experiência cotidiana de organização na prisão - por conta disso, faz-se necessário analisar essa noção, desessencializando-a.

Ainda segundo Barata, o coletivo funcionava como

“um organismo democrático: os cinco membros de sua diretoria eram mensalmente eleitos. E podemos afirmar: de 1935 a 1945 o único lugar onde havia democracia, no Brasil, e onde se realizavam eleições era nos presídios políticos onde a ditadura confinava os presos políticos da esquerda.” (1978, p. 311)

4. Os integralistas eram membros e militantes da Ação Integralista Brasileira, um partido político de massas inspirado no fascismo italiano. Muitos integralistas foram presos com base na Lei de Segurança Nacional por conta de episódios ocorridos em março e maio de 1937. O primeiro foi um levante em quartéis da Marinha e o segundo foi uma tentativa de tomada do Palácio Guanabara, residência do Presidente da República à época, e assaltos às residências de líderes políticos ligados a Vargas, com objetivo de tirá-lo do poder. Relatórios “Intentona integralista de 11 de Março de 1938” e “Movimento integralista - 11 de maio de 1938”. APERJ, fundo polícia política, setor integralismo, pasta 5, dossiê 1, folhas 706.

Também Gregório Bezerra se refere ao coletivo como um organismo democrático e descreve como essa democracia operava dentro da prisão:

“Nossa eleição bimensal do coletivo para a direção era democrática. A direção que saía apresentava a chapa oficial, mas a massa tinha o direito de propor emendas ou mesmo modificar toda a chapa oficial. Cada direção que saía promovia a reunião de todos para a votação. Depois da votação e da apuração, servia-se uma boa ceia. Era uma pequena festa, em que não faltavam piadas e humor, o que muito alegrava o pessoal. Todas as eleições eram acompanhadas de uma prestação de contas correspondente aos dois meses em atividades.” (Bezerra, 2011, p. 279)

Como podemos notar, a qualidade democrata atribuída ao coletivo tinha a ver com uma crítica ao regime autoritário de Getúlio Vargas, que se manteve durante 15 anos no poder e promoveu uma repressão que, dentre inúmeras consequências, lotou os presídios do país de presos políticos. A democracia como característica do coletivo também é notada pelos autores na realização de eleições para a sua direção, isto é, significava a possibilidade de votar para escolher quem os representaria na direção. Dentro dessa noção de democracia como possibilidade de escolha dos representantes, havia também a oportunidade de discordância com os antigos líderes, podendo a discordância vir a se tornar uma mudança concreta - inclusive tornando viável “modificar toda a chapa oficial”.

Significa dizer que os presos comunistas construíam dentro da prisão um espaço para o dissenso político que não encontravam no contexto político brasileiro. Podemos também notar que o momento democrático dentro do coletivo era uma oportunidade de exercício da militância política, não só por conta da votação para a nova direção, mas também pela “prestação de contas” dos dirigentes que deixavam o cargo. Além disso, era uma ocasião para uma socialização mais descontraída pois, como relata Bezerra, a eleição era acompanhada de uma “pequena festa”, momento que “muito alegrava o pessoal”.

Ao se referir ao tempo que esteve na Casa de Detenção, Gregório Bezerra afirma que o coletivo dos presos de esquerda ali tinha duas organizações: uma de massa, a Comissão Central dos Coletivos (CCC), e outra partidária, que orientava a primeira e cuidava das questões políticas. O autor relata que atuou como presidente da primeira organização e foi membro do secretariado da direção política. Com outros termos, mas mostrando que os presos comunistas sempre buscavam se organizar inspirando-se nas estruturas hierárquicas que haviam conhecido quando em liberdade que aparece na narrativa de Bezerra, Heitor Ferreira Lima diz que o coletivo e a célula do PCB não se confundiam, pois “a célula do Partido reunia-se separadamente, composta só por comunistas, abordando temas políticos e dirigindo o coletivo” e que este era composto “de [um] ajuntamento de comunistas e simpatizantes, vivendo e atuando separadamente dos presos comuns, malandros da pior espécie”.

A fala de Ferreira Lima denota também que havia uma separação no cotidiano prisional entre os presos políticos e os presos comuns que ia além da diferença de categorias de crimes nas quais foram condenados - exploraremos isso melhor mais adiante. Mas o que podemos perceber até aqui é que os presos políticos de esquerda tentavam reproduzir na prisão as estruturas hierárquicas partidárias e a experiência de militância que vivenciavam antes em liberdade. O coletivo não era um partido, mas

operava como o PCB, era parte dele e da sua rede de sociabilidade. Para esses autores, então, a noção de democracia não era necessariamente contraditória à hierarquia partidária até certo ponto rígida se lembrarmos que o Partido Comunista do Brasil de então era diretamente influenciada pela União Soviética stalinista.

Os autores apontam, quando falam sobre o coletivo, que a organização tinha como objetivo a realização de algumas funções e atividades dentro do cárcere. Barata, afirma que, logo ao ser formado o coletivo “passa[va], então, a coordenar as atividades dos presos políticos de esquerda e a representá-los nas inevitáveis relações com as administrações dos presídios.” (1978, p. 310) Mostrando, então, que o coletivo tinha origem na necessidade dos presos políticos serem vistos enquanto um conjunto coeso diante das autoridades prisionais - primeiro outro com o qual o preso tem contato. Por sua vez, Leônicio Basbaum aponta que havia grande importância atribuída à função de manter os presos políticos como militantes ativos quando narra que, logo ao chegar na Casa de Detenção do Rio de Janeiro após transferência, os presos trataram logo de organizar o coletivo, “composto de cinco pessoas, e a distribuir o tempo, marcando horas de discussão e estudos teóricos para os que quisessem: marxismo, situação brasileira, União Soviética, socialismo etc.” (1978, p. 127)

Como para estes homens as ideias deveriam orientar e dar forma à prática política, podemos compreender o quanto o coletivo deveria exercer a função de organizar o cotidiano prisional de forma que o tempo encarcerado não fosse tempo perdido em que não mantiveram atividades políticas. Do contrário, deveria valer de aprendizado político para aqueles indivíduos que tinham consciência de viver sempre sob a possibilidade de repressão política e de uma nova prisão. Barata menciona as funções de “coordenar as atividades” e representar os presos políticos “nas inevitáveis relações com a administração dos presídios”, dando a ver que havia uma dinâmica de atividades cotidianas realizadas pelos presos e que as relações que travavam com os outros na prisão dependia de uma mediação que se tornava possivelmente menos desequilibrada quando feita de forma coletiva.

As atividades realizadas pelo coletivo tinham natureza pedagógica, social, política, econômica e de recreação. Acima, Basbaum fala sobre as “horas de discussão e estudos teóricos”, que se encaixariam na categoria de atividades que tinham cunho pedagógico, mas também político. Barata relata a existência do que chama de “Universidade do Coletivo” na qual “o Coletivo organizava cursos de humanidades, começando por liquidar o analfabetismo... Havia cursos de Filosofia, de Economia Política e cursos de História Universal e do Brasil”. O autor também afirma que ocorriam conferências “de nível bastante elevado e realizadas por conferencistas de notável saber” e cita nomes de lideranças políticas e intelectuais dentro da esquerda como Maurício Medeiros, Hermes Lima, Castro Rabelo, Leônidas Rezende, Rodolfo Ghioldi e Frederico Carpenter (1978, p. 311-312). Podemos entender que a necessidade de estudos teóricos e discussões sobre diversos temas era fruto tanto uma necessidade de manter ativas as ideias que moviam a militância quanto da existência de presos políticos que antes atuavam como intelectuais, professores universitários, teóricos do Partido, etc. quando em liberdade.

Por sua vez, Bezerra demonstra que para além das atividades com horários fixos estabelecidos pelo coletivo, havia também espaço para atividades extraordinárias, que surgiam da necessidade do momento. Os presos políticos em Fernando de Noronha acompanharam “com atenção e entusiasmo” as notícias da Segunda Guerra Mundial no rádio clandestino e “o pacto de não agressão entre a URSS e a Alemanha nazista deu motivos a muitas conferências políticas de nosso querido camarada Rodolfo Ghioldi e de outros camaradas de nosso coletivo”, mostrando que a vida política e social dentro da prisão insular não se mostrava tão diferente do que seria fora, mas continuava ativa e adaptada às possibilidades disponíveis ali (Bezerra, 2011, p. 279).

Já as atividades com funções recreativas são onde se encaixam as ocasiões em que os presos produziam algum entretenimento para seu próprio grupo, mas mesmo estas não eram alienadas do caráter político e militante. Bezerra conta que os presos políticos em Fernando de Noronha organizaram festejos natalinos e juninos, visando “três objetivos: o econômico, o político e o recreativo”. Entendiam dessa forma provavelmente porque as festas se mostravam momentos em que os presos políticos podiam, além de se divertir, comercializar o que produziam, acumulando algum dinheiro, e também exercitar sua militância política, através da socialização com outros presos, funcionários e moradores da ilha.

O autor também relata a criação de um time de futebol dos presos políticos chamado “Os Diabos de Fernando” e Barata enfatiza o quanto o teatro e a música eram importantes formas de entretenimento para fazer o tempo passar, ao contar sobre como os presos políticos compunham e entoavam músicas que iam desde marchinhas de carnaval a “marchas patrióticas revolucionárias” (Bezerra, 2011, p. 277; Barata, 1978, p. 312 - 313). Mesmo levando em conta a ilusão biográfica intrinsecamente presente na construção dessas narrativas e a necessidade de reafirmar que a coerência e harmonia reinavam entre os presos políticos, ainda sim as narrativas nos mostram que as interações sociais, o futebol, as festas, o teatro e a música, além da realização dos debates políticos e aulas sobre filosofia, história e economia, compunham caracteres de uma vida social dentro da prisão viva e rica. Essa intensidade e riqueza de detalhes da vida prisional exprime que os sujeitos que se encontravam no cárcere conseguiam desenvolver estratégias para aumentar suas margens de liberdade dentro da prisão, apesar da vigilância e apesar de todo o aparato coercitivo montado pelo estado totalitário do regime Vargas, que os levou à prisão.

O coletivo é também sempre referido como o responsável por administrar os bens enviados aos presos pelos familiares, por distribuir entre todos e por cuidar da subsistência dos presos políticos menos favorecidos - por vezes, também de seus familiares. Sobre esse assunto, Bezerra afirma que “Éramos uma grande família. Tudo era de todos, principalmente daqueles que mais necessitavam, não só de alimentação como os remédios, vitaminas, etc”. Inclusive, ele conta que, em Fernando de Noronha, os presos políticos que adoeciam recebiam reforço na alimentação, como mais leite e mais proteína, para que recuperassem a saúde o mais rápido possível. Mais adiante, o autor também relata que os objetos produzidos por eles na oficina de artesanato que criaram em Ilha Grande eram vendidos e com

“o lucro da seção de vendas e a pequena ajuda dos amigos, suplementávamos as nossas refeições [...]; comprávamos remédios para os que necessitavam, fornecíamos papel, envelope e selos para sua correspondência e ainda fornecíamos à família dos companheiros mais necessitados uma média de 150 a 200 mil-réis por mês, a cada uma delas” (Bezerra, 2011, p. 276 e 290).

Além da responsabilidade de “cuidar e distribuir equitativamente o que tínhamos (cigarros, doces, café)”, bens que em geral eram enviados pelos familiares, era uma incumbência do coletivo “evitar ou desfazer descontentamentos” que pudessem ocorrer entre os presos políticos e os outros sujeitos que compunham com eles a comunidade prisional (Lima, 1982, p. 167). Dessa forma, os autores mostram que apesar de serem “como uma grande família”, nas palavras de Bezerra, a convivência diária, durante anos em alguns casos, acabava por desgastar a relação que havia entre eles enquanto coletivo. O surgimento de mal-entendidos, brigas e discussões demonstram que, por mais coeso que se mostrasse enquanto coletivo diante da administração prisional, a organização não era completamente impermeável às tensões e conflitos. Antes, funcionava como uma tentativa de evitá-los, buscando conformar o cotidiano prisional de maneira que os presos políticos tivessem uma experiência de clausura o mais parecida possível com a experiência de militância fora da prisão.

Por outro lado, porém, o coletivo buscava desempenhar o papel de criar uma coesão entre os presos políticos que fosse suficiente para mantê-los unidos diante do que considerassem o outro. Assim, em caso de greves, reivindicações de melhorias e reclamações, a organização funcionava como uma estratégia de comunicação formal, mediação e negociação entre eles e o outro que necessariamente não fazia parte do coletivo - a instituição carcerária e os outros presos. Esses momentos em que o coletivo precisava lidar com agentes da administração do presídio ou com os presos por crimes da justiça comum nem sempre ocorriam de forma tranquila e pacífica. Por conta disso, Barata afirma que:

“Como era natural, o Coletivo era odiado pelas administrações dos presídios. Estas não o reconheciam e sempre que podiam (e elas podiam sempre) agrediam com a maior violência aquele organismo que assegurava a nossa coesão e que, assim, reduzia, de muito, os efeitos dos golpes desumanos e terroristas dos selecionados carcereiros da ditadura” (1978, p. 313).

Como relatou Barata, a interação muitas das vezes era conflituosa e violenta e os funcionários da administração do presídio eram vistos como agentes da força e da repressão, representantes diretos do governo responsável pelo seu encarceramento. Um outro que é oposto por ser representante do inimigo direto - Getúlio Vargas. Diante deles, fazia-se necessário ao coletivo que mantivesse “a unidade entre os presos, impedindo que os carcereiros utilizem a força que possuem para mais oprimir os presos se estes se apresentarem desunidos” (Barata, 1978, p. 310).

Porém, além do outro presente na imagem dos guardas e funcionários administrativos da prisão, os autores constroem a imagem de um outro. Os presos comuns aos quais se referem, que são presos por motivos não políticos ou por crimes da chamada justiça comum, tem uma imagem construída narrativamente bastante singular. Esta, é colocada em um espaço oposto à toda ideia de heroísmo presente na imagem de preso político que os autores constroem para si, afinal percebem-se como ho-

mens que dedicaram toda sua vida à causa política e que, mesmo dentro da prisão, não se deixaram abater pela repressão e continuaram organizados. Os autores, enquanto presos por motivos políticos enxergam a si mesmo como heróis nacionais, revolucionários, exemplos de militância e de humanidade. Os homens presos por quaisquer outros motivos são vistos por aqueles como “malandros da pior espécie”. Sobre isso, precisamos nos deter um pouco logo adiante.

“A PROMISCUIDADE COM A MAIS BAIXA CATEGORIA DA MALANDRAGEM”

Ao relatar a primeira vez em que esteve preso (entre 1917 e 1922) na Casa de Detenção de Recife, Gregório Bezerra descreve o episódio de tentativa de estupro que viveu quando tinha apenas 17 anos. Narra que um dia recebeu ordem de mudar para uma cela onde cumpriam pena alguns presos aos quais se refere como “pederastas”:

“Anísio, Ricardo, Brás e mais uma meia dúzia de presos protegidos da diretoria eram os mandachuvas [sic] do presídio. Davam ricos presentes ao diretor, ao subdiretor e aos funcionários mais categorizados e também a certos guardas e, por isso, desfrutavam de todos os privilégios, enquanto os demais presos, para conseguir o mínimo que fosse da diretoria, tinham que se valer do prestígio dos privilegiados, do contrário não seriam atendidos.” (Bezerra, 2011, p. 167)

Assim que recebeu o aviso sobre a mudança, Bezerra disse para os companheiros da cela em que se encontrava que “preferia morrer a *me desmoralizar* e que me defenderia até a morte” e para isso se preparou, introduzindo uma faca peixeira na nova cela. “Às sete horas da noite, quando terminamos o serviço do rancho dos meninos, fomos recolhidos à cela. Tomei banho, supondo ser o último da minha vida. Voltei ao cubículo. Fumei um cigarro e deitei-me”. Depois, conta que

“Ricardo entrou, fez café, ofereceu-me. Não respondi nada. O coração batia. Estava sofrendo um drama dos mais horríveis em minha vida... Ele continuou passeando pela cela. Tomou mais uma xícara de café e fumou mais um cigarro e, supondo-me dormindo, passou a mão no meu peito. Levantei-me bruscamente e dei-lhe um soco com toda força na cara. O sangue espirrou do nariz e atraquei-me com ele, que escorregou e caiu com a cara em cima da privada. Eu ia tirando a faca que havia escondido atrás do cano de esgoto, quando ele gritou por socorro. Os guardas ouviram os barulhos e os gritos, abriram a grade, entraram na cela e nos separaram. Fui transferido para a cela número oito da mesma galeria.” (Bezerra, 2011, p. 168)

Apesar de deslocado na cronologia abordada neste trabalho, o trecho acima retirado das *Memórias* de Gregório Bezerra é emblemático ao apresentar as noções de honra presentes tanto na sua narrativa quanto na dos outros autores. Para Bezerra, morrer aparece como uma possibilidade mais factível e aceitável do que sofrer assédio nas mãos do preso que qualifica como pederasta. Notemos que o que lhe preocupava não era exatamente a possibilidade de sofrer a violência; sua preocupação tinha raízes na crença de que passar por isso atingiria a sua honra enquanto homem e o desmoralizaria diante de seus pares. Por isso, entre morrer e se desmoralizar, o autor afirma preferir a primeira opção.

Como já dissemos antes, os autores enxergam na sua experiência de militância e de prisão política uma imagem de heroísmo, pois se pensam como homens que sacrificaram suas vidas pessoais em razão da causa política e que, por isso, sofrem a pena de prisão. Gregório Bezerra inclui-se nisso. Quando narram sobre a experiência no cárcere, esta é descrita como um sofrimento que foi vivido bravamente pois não foi suficiente para abater o preso político, antes acabou por tornar mais fortes as suas convicções políticas e sua militância. Os nomes dados aos capítulos das memórias de Heitor Ferreira Lima e Leôncio Basbaum são exemplares ao anunciar as experiências de prisão como parte dos anos de maior intensidade de suas militâncias, *Anos duros de combate* e *Os Tempos Ásperos*, respectivamente. Nesta imagem de heroísmo, estão correlacionadas a importância da militância política e a retidão moral, afinal alguém que abdica de suas realizações pessoais em prol de um ideal e padece sofrimentos por isso automaticamente é visto como alguém que se importa com o mundo e com as pessoas, sendo também e portanto, automaticamente um bom ser humano.

A construção da própria imagem passa pela construção da imagem do outro - por contraposição, como um espelho invertido. Logo, se a imagem que constroem para si mesmos é de heroísmo e retidão moral, os presos políticos se veem como o contrário de um outro, cuja imagem constroem para se contrapor. Nas obras, esse outro aparece principalmente na imagem que tecem dos presos por crimes ditos comuns, mas também quando falam dos presos políticos integralistas e dos guardas da prisão. Dessa forma, há uma pluralidade de outros. Em um movimento subjetivo e dialético, os presos políticos enxergam os outros sujeitos como o seu completo oposto, como seu polo negativo. Por conta disso, os presos por crimes ditos comuns são narrados como sujeitos completamente degenerados, mergulhados na mais completa promiscuidade e baixa moral.

Basbaum afirma que “aquilo que tínhamos no presídio, era positivamente a escória da humanidade: ladrões tipo pé de chinelo, vagabundos, bêbados, pederastas e até mesmo débeis mentais, como logo descobrimos.” (Basbaum, 1978, p. 134) O autor generaliza todos os outros homens que ali estavam condenados por motivos não políticos como seres humanos de uma categoria inferior, pois seriam ladrões e malandros. A inferioridade seria provada, inclusive, logo na frase seguinte, quando afirma que um “político” acabara de ser roubado. Da mesma forma que um militante não deixava a política ao ser encarcerado, era de se esperar que um ladrão também não deixasse de cometer roubos ao ser posto na prisão pois tais práticas, apesar de completamente diferentes, são entendidas pelos autores como naturais, como parte da identidade daquele outro. Basbaum vai mais longe ao enumerar o que eram os presos que ele qualifica como “escória da humanidade”, ao equiparar “ladrões, vagabundos, bêbados, pederastas e débeis mentais”, como se estas categorias fossem equivalentes.

Se na imagem que constroem para si o heroísmo político e a retidão moral estão correlacionadas como as qualidades intrínsecas que teriam o preso político, no preso comum aparecem correlacionados o fato de ter cometido qualquer crime dito comum e a suposta baixa moral de sua humanidade. Para o preso político, que tem como motivo de seu encarceramento a prática política injustamente criminalizada, não existe possibilidade de compreender o indivíduo que comete um crime se não

pelas suas falhas de caráter, o que demonstra ironicamente que aqueles homens que tinham a política como centro das suas vidas possuíam uma profunda dificuldade de compreender as implicações políticas e sociais relacionadas à criminalidade.

Apresenta-se também na pluralidade de outros uma hierarquia moral. A maior baixa moral e as piores falhas de caráter eram relacionadas aos presos comuns que apresentavam um comportamento sexual desviante da normatividade heterossexual. Assim, os homens que praticavam sexo com outros homens dentro da prisão eram referidos como *pederastas* e vistos como um seres mais inferiores que os outros que eram apenas ladrões, assaltantes, assassinos. Por conta dessa associação, a conduta sexual dos presos por crimes ditos comuns dentro da prisão é o incômodo central na imagem construída pelo preso político de seu outro. É significativo que os indivíduos presos de esquerda demonstrem tanto espanto com as práticas homossexuais, pois denota que, apesar de se reivindicarem como politicamente progressistas e revolucionários, mostram-se extremamente conservadores no que diz respeito à sexualidade que foge à heteronormatividade, algo muito próximo do notado por Lynn Hunt quando analisa os revolucionários franceses e a forma estigmatizada como atacavam a moral sexual da corte e da família real (Hunt, 1999, p. 329-370).

Caulfield e Schettini (2017), em trabalho que busca mapear como operaram as relações de gênero e sexualidade no Brasil após a Independência, demonstram que durante o regime Vargas de 1930 a 1945 a homossexualidade assim como os direitos dos trabalhadores e das mulheres foram temas de intenso debate. Porém, ao mesmo tempo, a sexualidade continuou a ter um traço extremamente patriarcal e racializada - o que nos dá uma pista para compreender a mentalidade dos autores enquanto presos políticos. As autoras argumentam que Vargas, inspirando-se na interpretação de Gilberto Freyre sobre a miscigenação brasileira, acabou por propagar a noção de “brasilidade” que negava as diferenças raciais e exaltava a honra masculina do trabalhador brasileiro. Para tanto, utilizou a sua própria imagem de maneira paternalista ao referir-se a si mesmo como “pai do povo” e ao representar seu estado corporativista através da metáfora da família patriarcal tradicional enquanto promovia a autoridade masculina da classe trabalhadora em mensagens sobre família e honra nacional.

Mesmo sendo oposição à Vargas, como homens do seu tempo, os autores haviam internalizado essas noções de honra e autoridade masculinas promovidas pelo governo dentre a classe trabalhadora e era através dessas lentes que teciam críticas aos seus companheiros de cárcere. Tais noções tem raízes que operam na sociedade brasileira desde os tempos coloniais e, por isso, levavam os presos políticos a julgar de forma negativa a prática de atividades sexuais que fugissem da normatividade heterossexual característica do patriarcado. Assim, as práticas sexuais entre homens que se encaixavam na categoria preso comum, portanto, são sempre qualificadas como promíscuas, depravadas, vulgares, mas pode ser interessante buscarmos depreender das narrativas dos presos políticos algumas chaves de entendimento utilizadas por eles para explicar o comportamento sexual desviante dos presos comuns.

Ao contar sobre a experiência de prisão em Ilha Grande, Heitor Ferreira Lima afirma que:

“[...] a Colônia Correccional [de Dois Rios] era o presídio mais abjeto que havia, para onde mandavam a escória da malandragem, como os ladrões de todos os tipos: batedores de carteiras, ventanistas, descuidistas, arrombadores, assaltantes e ainda assassinos, pederastas, débeis mentais, valentões de toda espécie, enfim, gente sem o menor sentimento humano nem escrúpulo ou qualquer consideração pelos outros e ainda com trabalhos forçados e sujeitos a constantes surras com vara de marmelo.” (Lima, 1982, p. 163, 164)

Se para Basbaum os presos por crimes ditos comuns eram a “escória da humanidade”, podemos notar que para Lima eles não se constituíam como algo muito melhor, sendo qualificados como a “escória da malandragem”. Porém, da mesma forma que o primeiro, este autor coloca na mesma categoria os indivíduos que se encontram na prisão por terem sido condenados por crimes como assalto e assassinato com “pederastas, débeis mentais, valentões”. Significa dizer que a pederastia, como era entendida a prática de relações sexuais entre homens, era vista por eles de uma forma criminosa, apesar de ter deixado de ser tipificada como crime ainda no Código Criminal de 1830, da época do Brasil imperial⁵. Também a “valentia” aparece aqui como uma prática criminosa, assim como a debilidade mental. A primeira provavelmente se referia a indivíduos que tinham algum papel de liderança dentro da prisão conquistada através do uso da força; a segunda demonstra a maneira preconceituosa e estigmatizada com que as pessoas com deficiências mentais eram vistas.

Mais à frente, Lima continua o relato sobre os presos comuns, mas abandona o argumento moralista e passa a relacionar a falta de higiene no cárcere com os roubos de objetos de higiene pessoal que pertenciam aos presos políticos e com a prática da pederastia, deixando claro o horror e repulsa que sentia por conviver com os presos comuns e por escutá-los tendo relações sexuais. Vejamos:

“[...] O mais repulsivo, contudo, era a promiscuidade com a mais baixa categoria da malandragem. Viviam sujos, quase sem banhos, exalando mau cheiro, cuspidando e escarrando em qualquer lugar, roubando tudo que podiam: sabão do nosso uso, escova de dentes, o que nos obrigava a mantê-los continuamente nos bolsos, não possuindo qualquer reconhecimento humano, parecendo mais animais do que gente. A pederastia, muito disseminada, se praticava à noite, debaixo de nossas ‘camas’, ouvindo-se o ruído, suspiros, gemidos, com homens mais velhos, metidos a valentões, que durante o dia e no trabalho os tratavam com cuidado, conseguindo-lhes café, cigarros, pão com manteiga, defendendo-os nas ocasiões de brigas, chamados por isso de ‘esteios’. Em sua totalidade provinham dos abrigos de menores, onde se viciaram. Aquela convivência tornava-se chocante, brutal, repugnante mesmo.” (Lima, 1982, p. p. 168, 169)

Novamente podemos constatar que, apesar da vasta formação política, esta não proporciona consequentemente os meios para o autor compreender a prisão como fruto da sociedade desigual da qual faz parte. Ao invés de compreender a falta de higiene dos presos comuns como parte de um problema estrutural, onde a prisão não se constitui como um espaço que oferece as condições sanitárias necessárias e básicas e que, diferente dos presos políticos que em geral tinham suporte de suas famílias e do

5. A homossexualidade deixou de ser crime com o Código Criminal de 1830, mas homens que praticavam sexo com outros homens continuaram a sofrer repressão policial nas décadas subsequentes e mesmo no século XX. Era frequente durante as décadas de 1930 e 1940 que homossexuais fossem enquadrados nos Artigos 282 do Código Penal (ultraje público ao pudor) ou Artigo 399 (vadiagem) do Código Penal de 1890, principalmente quando as práticas sexuais entre homens ocorriam em espaços públicos. Ver: Green, J. (2000) *Além do Carnaval: A homossexualidade masculina no Brasil do século XX*. São Paulo: ed. Unesp, p. 156.

PCB, os presos comuns por vezes acabavam abandonados à própria sorte. Além disso, ele apresenta outro tema recorrente quando se trata da prática da pederastia, que é o fato de presos mais velhos e mais fortes forçarem presos mais novos e mais fracos ao ato sexual.

A relação entre presos mais novos com presos mais velhos aparece no relato acima como algo no qual os primeiros se viciaram ainda quando eram menores de idade. É recorrente a referência às práticas de sexo entre homens como vício, assim como dos praticantes como viciados. Por isso, a orientação e identidade sexual dos presos que praticam a pederastia não são uma questão e a explicação dos presos políticos é simplista: eles foram forçados a praticar sexo com homens mais velhos e mais fortes e acabaram viciados nisso. A dicotomia entre esses dois tipos de presos é sempre exposta como desigual e desequilibrada: presos mais velhos são sempre qualificados como mais fortes e utilizam a força para aliciar os presos mais novos, que são descritos como mais fracos também. A prática sexual entre esses presos é vista como uma troca de favores, em que sexo é permutado em proteção dentro da prisão.

Madame Satã, figura que ficou muito conhecida como malandro da Lapa naqueles anos e que também esteve preso na Ilha Grande, onde fixou residência ao fim da pena, comenta sobre esses temas em entrevista ao Pasquim. Quando Millôr Fernandes lhe pergunta sobre o que pensa acerca do cantor Osvaldo Nunes, que afirmava que seu “homossexualismo” [sic] foi adquirido na prisão, onde teria sido violentado, Satã diz que isso é

“Conversa fiada, é mentira. É mentira porque na cadeia ninguém faz isso no peito. Tirei 27 anos e oito meses de cadeia e nunca vi ninguém fazer isso no peito. Fazem por livre e espontânea vontade porque querem fazer. Quando eu fui para a cadeia já era pederasta, já era viciado, nunca fiz isso no peito.” (Jaguar, 1976, p. 153)

Na fala de Satã, “fazer isso no peito” tem como significado fazer sexo com outro homem à força; sendo assim, ele contradiz os presos políticos quanto a existência do estupro na prisão, afirmando que os homens que praticavam a pederastia faziam-no por livre escolha. Ao ser questionado em seguida sobre a prática da homossexualidade ser um vício, Satã diz que “para uma parte [dos presos que praticam] é” mesmo, mas continua dizendo que isso não acontecia de maneira forçada, que quem praticava o fazia por “livre e espontânea vontade” mas também em troca de determinadas regalias que outros presos poderiam lhe proporcionar.

“Mesmo no tempo do xerife só se viciava quem queria. O sujeito chegava lá, filho de papai e mamãe, tinha o olho grande, apanhava o cigarro do chefe do alojamento, comia a comida do chefe do alojamento porque queria comer uma comidinha melhor, queria dormir na manta do chefe do alojamento, queria tomar banho com o sabão do chefe do alojamento, ora...” (Jaguar, 1976, p. 154)

Basbaum nota essa relação de permuta que envolvia a conduta sexual e demonstra que era algo que se propagava pelas gerações de presos:

“Havia também menores presos, rapazolas de 16, 17, 18 anos, os ‘pivetes’ que, para se defender, buscavam a proteção de ladrões mais velhos e mais fortes, com os quais se ‘amigavam’. Eram, então, intocáveis, por uma convenção tácita.

Esperavam apenas o tempo suficiente para ficarem mais velhos e mais fortes, para, por sua vez, fazerem o mesmo com outros 'pivetes'." (Basbaum, 1978, p. 134)

Na citação acima, há também a indicação de que a pederastia não era apenas uma prática pontual. Ao dizer que eles "se amigavam", o autor nos dá a entender que esses presos não apenas praticavam sexo entre si para satisfazer-se sexualmente, mas provavelmente viviam algum tipo de relação homoafetiva. Isso não diminui a gravidade que os autores atribuíam ao que viam, ao contrário fazia parte do que consideravam ser um escândalo. Basbaum continua seu relato sobre os presos comuns afirmando que:

"Para mim, aqueles presos eram todos irrecuperáveis, mergulhados na lama abjeta da depravação, até aos cabelos. Para eles somente havia dois mundos, os que conheciam: o dos 'otários', as pessoas que tinham algo que eles queriam e não compreendiam por que lhes fosse proibido tomá-lo; e o deles, o mundo livre da depravação, onde a liberdade não tinha limites. Habitavam-se de tal modo à prisão que muitos deles quase não conheciam outra vida. Para além desse conceito de vida, nada mais existia. Como pode sobreviver uma sociedade que produz tais frutos? Mesmo eu, que já havia convivido com toda espécie de ladrões e marginais, estava chocado." (Basbaum, 1978, p. 135)

Afirmando veementemente o quanto estava chocado, Basbaum diagnostica que os presos comuns pertenciam a uma classe de pessoas "irrecuperáveis", que não conheciam limites para a liberdade e propriedade e isso os levava a viver na prisão, que qualifica como a "lama abjeta da depravação", o "mundo livre da depravação". E despende uma crítica à sociedade como produtora de indivíduos praticantes de atos tão vis, ao se perguntar "Como pode sobreviver uma sociedade que produz tais frutos?".

As críticas ao comportamento dos presos por crimes ditos comuns são baseadas na degeneração na qual estariam mergulhados e apresentadas para atestar o quanto a prisão não se prestava ao seu papel de corrigir os sujeitos, mas acabava por degenerá-los moralmente ainda mais. Suas críticas se aproximam do discurso policial sobre os presos e criminosos comuns, mas também do que Lila Caimari (2004, p. 187-194) chamou de saberes criminológicos "profanos", ao mostrar que os debates sobre teoria criminológica circulavam pela grande imprensa e provavelmente eram fruto do debate público com um número de publicações crescentes desde o fim do século XIX. Sendo assim, mesmo que os autores não tivessem formação em criminologia (com exceção de Basbaum que, por ter cursado medicina, deve ter estudado em algum momento um pouco de medicina legal), podemos identificar uma similaridade nos seus discursos com a teoria da delinquência de Enrico Ferri, socialista e discípulo de Lombroso que entendia que a prisão era produtora de criminalidade numa sociedade que apodrece os indivíduos, o que demonstra que essas ideias circulavam na sociedade e permeavam o senso comum.

Nas colônias penais de Fernando de Noronha e Ilha Grande, os presos políticos da ANL também conviveram com presos políticos integralistas. Assim como a administração do presídio era vista como outro por serem representantes da repressão do Governo Vargas, os integralistas também eram um outro que configuravam um inimigo político. Sobre eles, Bezerra diz que

"Abismavam-se ao ver a nossa união: operários, soldados, marinheiros, médicos, engenheiros, oficiais, todos entrelaçados irmãmente, sem nenhum ranço de superioridade ou inferioridade; enquanto

entre eles reinava a mais absoluta hierarquia militar em todos os escalões. Oficiais eram oficiais, sargentos eram sargentos e marinheiros eram marinheiros.” (Bezerra, 2011, p. 277)

Acima, Gregório Bezerra faz uma comparação entre as formas que os presos políticos integralistas e os presos políticos de esquerda lidavam entre seus iguais no cotidiano da prisão. Estes se tratariam com igualdade e fraternidade e aqueles de forma desigual e hierárquica. Porém, como vimos anteriormente, os presos de esquerda se organizavam no cárcere em um coletivo, que refletia e buscava reproduzir a organização partidária que existia fora dos muros da prisão - esta, por sua vez, era muito hierárquica, inclusive porque o Partido Comunista do Brasil se baseava no Partido Comunista Soviético.

O autor continua mostrando sua perspectiva sobre os integralistas, contando que

“O que havia de bom era para os oficiais, que não se misturavam com a massa. Esta, que nada recebia do continente, sem nada ficava porque entre eles predominava o mais profundo egoísmo e individualismo. Reinava o lema: ‘O que é meu é meu, e estamos conversados’. Não tinham coletivo organizado e, quando algum dava uma migalha a outro, era por simpatia ou por serviços prestados. Viviam brigando entre si, dividindo-se e subdividindo-se, mas o pior de tudo era a pederastia que existia no meio deles. As brigas começavam pelo chefe, que se arotavam constantemente.” (Bezerra, 2011, p. 277)

Diferente dos presos de esquerda que agiriam entre si com fraternidade e igualdade, os presos integralistas são percebidos como o contrário negativo, pois agiriam entre seus iguais com egoísmo e hierarquia. Além disso, Bezerra também afirma que há pederastia no meio deles, como entre os presos comum - ele não se detém em analisar, mas afirma como um dado, como mais uma característica que provasse não apenas a inferioridade dos integralistas, mas a superioridade moral dos comunistas.

CONCLUSÃO

Ao relatar suas memórias sobre a experiência de prisão política, os autores acabaram por apontar a experiência do coletivo como uma forma de construir narrativamente a imagem heroica do preso político que não deixa de lado nunca a sua militância ou a identidade de revolucionário. Antes, a transporta para o cárcere, adaptando as atividades militantes para a prisão política. Por consequência, esses autores acabaram por tecer imagens de seus outros, sujeitos que eles travaram relações no contexto da prisão política e que identificavam características opostas às suas.

Em primeiro lugar, a administração e os guardas da prisão aparecem como um outro relacionado ao governo de Getúlio Vargas, ao qual os presos políticos de esquerda se opuseram, sofreram repressão e prisão. Diante deles, era necessário que se mantivessem organizados, tal como Agildo Barata argumenta sobre o motivo de criação do coletivo. Em segundo lugar, os presos comuns aparecem como o outro que mais causa espanto aos presos de esquerda, por identificarem sua conduta moral como degradante e criminosa. Prova disso seria a sexualidade que consideravam desviante como justificativa para todos os outros desvios que atribuíam ao seu outro, relacionando sexualidade e criminalidade. Em terceiro lugar, os presos políticos integralistas eram vistos como um outro,

principalmente por do espectro ideológico - afinal os presos de esquerda, maioria comunista, faziam parte da ANL, uma frente antifascista. Mas também por identificarem que, no cotidiano prisional, os integralistas interagiam entre si de forma egoísta e hierárquica, quando os aliancistas se organizavam de forma fraternal e com igualdade. Em meio a essas construções de imagens e identidades, os autores também teceram críticas às prisões, ao governo Vargas e à sociedade brasileira das décadas de 1930 e 1940 - o que demonstra o papel ativo que os sujeitos encarcerados desempenham apesar da clausura.

Em um país profundamente complexo como o Brasil, existem sempre questões políticas no entorno de quase todas as prisões efetuadas - problemas como a política de enfrentamento ao tráfico de drogas, o racismo estrutural, a acentuada desigualdade socioeconômica. A análise da noção de preso político encontrada nas memórias de Barata, Basbaum, Bezerra e Lima nos mostra que não há uma dimensão essencialmente política na imagem do preso político e uma dimensão essencialmente apolítica no preso comum. Em nenhuma das duas categorias essas dimensões se sustentam como absolutas quando voltamos o olhar para a experiência social desses homens. Mas se apresentam como contraditórias, contextuais e relacionadas à experiência social.

BIBLIOGRAFÍA:

- Artières, P. (2000). *Les Livres de Vies Coupables: autobiographies de criminels (1896-1909)*. Paris: Éditions Albin Michel.
- Barata, A. (1978). *Vida de um revolucionário (memórias)*. São Paulo: Alfa-Ômega.
- Basbaum, L. (1978). *Uma vida em seis tempos (memórias)*. São Paulo: Alfa-Ômega.
- Bezerra, G. (2011) [1979 edición original]. *Memórias*. São Paulo: Boitempo editorial.
- Bretas, M. (2009). O que os olhos não veem: Histórias das prisões do Rio de Janeiro. Em: Bretas, M., Costa, M., Maia, C., Neto, F.S. (Eds.). *História das prisões no Brasil*. Rio de Janeiro: Rocco, vol. 2.
- Caimari, L. (2007). *La ley de los profanos: Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Cancelli, E. (1993). *O mundo da violência: a polícia na Era Vargas*. Brasília: Editora Universidade de Brasília.
- Caulfield, S., Schettini, C. (2017). Gender and sexuality in Brazil since Independence. *Oxford Research Encyclopedia of Latin American History*. Oxford, England: Oxford University Press.
- Cytrynowicz, R. e Maio, M. (2003) *Ação Integralista Brasileira: um movimento fascista no Brasil*

- (1932-1938). Em: Delgado, L. A. Ferreira, J. (orgs.). *O Brasil Republicano Tomo 2*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, pp. 39-61.
- Green, J. (2000). *Além do Carnaval: A homossexualidade masculina no Brasil do século XX*. São Paulo: Editora Unesp.
- Hunt, L. (1999). A pornografia e a Revolução Francesa. Em: Hunt, L. (Eds.) *A invenção da pornografia: obscenidades e origem da modernidade - 1500-1800*. São Paulo: Hedra.
- Jaguar (Org.). (1976). *As grandes entrevistas do Pasquim*. Rio de Janeiro: Editora Codecri.
- Lima, H. F. (1982). *Caminhos percorridos (memórias de militância)*. São Paulo: editora Brasiliense, AEL.
- Magalhães, M. (2012). *Marighella - o guerrilheiro que incendiou o mundo*. São Paulo: Cia das Letras.
- Schwarcz, L.M. e Starling, E. (2015). *Brasil: uma biografia*. São Paulo: Cia das Letras.
- Vianna, M. (2003). O PCB, a ANL e as insurreições de 1935. Em: Delgado, L. A. e Ferreira, J. (orgs.). *O Brasil Republicano 2*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, pp. 65-105.



DISECANDO PANTANOS

El Asilo del Buen Pastor en Jujuy. Un proyecto Correccional de mujeres. (1889-1920)

The Asylum of The Good Shepherd. A women's reformatory facility project. (1889 – 1920)

LUCÍA MALLAGRAY

Universidad Nacional de Jujuy. Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades [luciamallagray59@gmail.com]

Resumen:

En San Salvador de Jujuy, el Asilo del Buen Pastor, en tanto institución de encierro y disciplinamiento, jugó un rol muy importante en la corrección de la “conducta desviada” endilgada a quienes no se ajustaban a las pautas de lo socialmente “correcto”. En relación a esto, el accionar de las religiosas del Correccional habría tenido como objetivo central disciplinar a las mujeres marginales que transgredían las leyes y las “buenas costumbres”, buscando su futura incorporación al orden social adoptado por las elites. Este artículo propone indagar en torno al interés real –más allá de los discursos- de las damas de la elite por lograr la integración y el control social del sector popular femenino. Asumimos, por otra parte, una mirada crítica en relación al papel que jugó el Estado liberal en el plano social y, más concretamente, en lo que respecta al accionar del incipiente poder judicial en pos del orden social propugnado por los sectores dominantes.

Palabras clave:

Mujeres; Correccional; disciplinamiento; justicia; normas consuetudinarias.

Abstract:

In San Salvador de Jujuy, the Asylum of the Good Shepherd, considered an institution of confinement and discipline, played a very important role in correcting the “deviated behaviour” committed to those who did not conform to the norms of what was considered socially correct. Regarding this, the actions of the religious women from the Reformatory facility would have had as a fundamental objective, to discipline the marginal women who transgressed the laws and the “good customs”, aiming towards their future incorporation into the social order adopted by the elites. Furthermore, this paper intends, on the one hand, to investigate the real interest– beyond the discourse - of the ladies of the elite to achieve the integration and social control of the female popular sector. We adopt, on the other hand, a critical viewpoint in relation to the role played by the liberal State in the social field and, more specifically, the actions of the emerging judiciary system, in pursuit of the social order advocated by the dominant sectors.

Keywords:

Women; Reformatory facility; discipling, judiciary system; Customary norms.

Nº 8 (Enero-Junio 2019), pp. 96-120

www.revistadeprisiones.com

Recibido: 12-12-2018

Aceptado: 31-03-2019

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

INTRODUCCIÓN

Hacia fines de siglo XIX, la escuela criminológica positivista argentina, influenciada por la escuela italiana liderada por Lombroso y Ferri, promovió importantes innovaciones en la práctica penal y penitenciaria: se defendió el principio de individuación e indeterminación de la pena; se elaboraron diversas tipologías de delincuentes para aplicarlas en forma particular en el tratamiento de cada uno de los reclusos; y se abogó por la eliminación de viejos métodos disciplinarios centrados en el castigo y su reemplazo por métodos más “humanitarios”, basados en la educación y el trabajo (Salvatore, 2000, p.129). La recepción de la criminología positivista en Argentina, según Lila Caimari, estuvo muy marcada por un contexto que combinaba la inmigración masiva, la urbanización vertiginosa y el nacimiento de una incipiente clase obrera, cambios gigantescos y naturalmente vinculados al aumento de la criminalidad en Buenos Aires (2007, p.427).

Una de las áreas donde el impacto de la nueva criminología fue evidente, fue en las prisiones. Y ninguna de las prisiones representó dicha renovación como la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, creada en 1877 y federalizada en 1880, que se convirtió en “establecimiento modelo”, donde los internos recibirían las nuevas terapias de recuperación (Caimari, 2007, p.428). El proyecto de establecer un “sistema moderno”, para el caso argentino, se llevó adelante desde Buenos Aires, mientras que la situación carcelaria en las provincias se presentaba muy diferente (Bohoslovky y Casullo, 2008, p.3). La experiencia carcelaria de la mayoría de los penados argentinos transcurrió en instituciones muy diferentes, donde continuaron como cárceles coloniales, vetustas, pre-higienistas y pre-penitenciarias. Instituciones permanentemente superpobladas, con una población carcelaria indiferenciada de condenados y procesados, con poco espacio para talleres, escuelas y laboratorios de observación (Caimari, 2007, p.428).

En cuanto a las cárceles femeninas, las mujeres, no solamente no eran enviadas a establecimientos organizados sobre bases científicas o penitenciarias, sino que de hecho, la mujer según los autores Cesano y Dovio, permaneció excluida durante buena parte del período en estudio de tal reforma, quedando su confinación carcelaria en manos de las Hermanas del Buen Pastor, una congregación religiosa que retuvo esta función hasta 1974, momento en que produjo el traspaso a diversos sistemas carcelarios (2009.p.2).

En Jujuy, los intentos de la administración estatal por crear un marco jurídico-institucional “moderno” derivaron en un proceso que resultó conflictivo y lento, debido a la persistencia de estructuras socioeconómicas de fuerte connotación tradicional. El Estado se mostró, así, débil frente a las necesidades de supervisión, corrección y disciplinamiento de un gran segmento de la población, a pesar de los edictos policiales y leyes de control social formuladas para eliminar, por ejemplo, la vagancia y el vagabundeo (Campi y Bravo, 1996, p.144).¹

1. Las normas que regulaban el trabajo rural, consistían en decretos gubernamentales sobre vagos y malentretidos, cuya aplicación se dejaba en manos de la autoridad policial. A través de tales normas se obligaba a todo aquel que “no tenga oficio conocido en

Esta debilidad dio lugar, al cabo, a la convivencia de una justicia yuxtapuesta: una oficial y otra extraoficial, circunstancia que colocó al poder judicial ante la situación de tener que delegar ciertas funciones jurídicas a los “patrones”, quienes terminaron, así, asumiendo el rol de controladores del comportamiento de los sectores populares, ostentando el sugestivo título de “magistrados domésticos revestidos de autoridad policial” (Campi y Bravo, 1995, p.167.). Este rol les otorgó entonces el poder de privar –en ocasiones de forma arbitraria- de la libertad a una persona.

Según Correa Gómez, a la hora de confrontar el ámbito de las ideas con la materialidad de la acción social, esto es, teorías punitivas con prácticas institucionales concretas, se suscitó el consabido problema de cómo encarar el abordaje de dos esferas divergentes, cuya integración suele plantear importantes obstáculos, no siendo el menor de ellos el de la pobreza de la base empírica disponible, sobre todo tratándose de mujeres y pertenecientes, por añadidura, al llamado “bajo pueblo” (1998, p. 128).²

Asomarse desde las fuentes oficiales a la vida de los excluidos del orden social imperante, tal el caso de las mujeres que trasgredían las normas morales y las leyes vigentes como, abandonadas, huérfanas, prostitutas o delincuentes, requiere asumir el sesgo y la parcialidad propia de este tipo de registros originados en las esferas del poder, en los cuales suelen plasmarse las huellas del prejuicio y la discriminación. Es ilustrativo, en este sentido, el concepto vertido por el Fiscal de un Juicio por Infanticidio:

“en las mujeres indígenas, sin noción alguna de moral, para las que el pudor, dignidad y honor son inexistentes, o se abaten, ni consideran deshonra por tener hijos de cualquier manera, ellas los tienen, para poseer quien les sirva y por lo mismo se puede suponer que intencionalmente les quiten la vida”.³

Respecto a las fuentes utilizadas para llevar adelante este trabajo, además, de los documentos oficiales de los Archivos de Tribunales, como: Juicios de tutela dativa, Juicios criminales, Infanticidios, Suicidios, etc; Archivo de la Legislatura, Histórico de la Provincia, como: decretos-leyes emanados del P. Ejecutivo, edictos policiales, leyes emanadas de la Legislatura, registros Municipales, Regla-

que vivir” a conchabarse con un patrón, bajo pena de ser reputado de vago y destinado a obras públicas, al servicio de las armas o al servicio de un patrón. El conchavo fue durante el siglo XIX, el instrumento empleado por las clases propietarias para “domar” o imprimir determinados hábitos de trabajo a una población marginal. Era necesario disciplinar y cambiar las costumbres a una población que constituía una potencial mano de obra... Para profundizar este tema Cfr. Teruel, Ana: *Normas y leyes reguladoras del Trabajo Rural de la Provincia de Jujuy. 1834-1943*. Universidad Nacional de Jujuy. Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Tesis de Licenciatura, 1989. pags.75-81.

2. En palabras de María Correa Gómez, el discurso penal se constituyó en un fundamento teórico masculino pero aplicable a la esfera de lo femenino. Se fundó con los postulados de la congregación religiosa y promovió reformas vinculadas a la disciplina y a la corrección. En tanto la institución penitenciaria se situó como una escritura que propuso grabar sobre los delincuentes un nuevo modelo de *masculinidad* traducida desde el trabajo remunerado, estableció para las mujeres un tipo de ciudadanía femenina, no circunscripta al modo de trabajo masculino, sino más bien definida en torno a lo familiar y doméstico. Las ideas penitenciarias fueron en la práctica redefinidas por las monjas al otorgar un carácter pecaminoso al delito femenino y enfatizar una corrección basada en la educación cristiana, en la reconquista de los espacios significados como femeninos y en el refuerzo del modelo *mujer-madre* sobre el cual debía converger la rehabilitación..
3. Archivo Histórico de Tribunales de Jujuy “AHTJ”, Leg. 90, 1898.

mento de Cárceles, etc. Toda esta documentación se complementó con fuentes inéditas como los Anales de las Hermanas de la Orden del Buen Pastor. Documentación de suma importancia para el conocimiento del régimen Institucional, como también del funcionamiento interno del Asilo con respecto al tratamiento de las presas y asiladas.

Inquietudes centrales, que guiaron la investigación que aquí nos ocupa, fueron las vinculadas con los recursos de los que se sirvieron los sectores dominantes para imponer al resto de la sociedad su particular perspectiva sobre los problemas y las soluciones a la cuestión de la marginalidad femenina. Nos preguntamos ¿qué estrategias se aplicaron para la contención y prevención de la pobreza? ¿Cuáles fueron las tácticas desplegadas por los sectores dominantes para controlar e “integrar” a las mujeres del “bajo pueblo”? ¿Cuáles fueron los espacios de intervención y coerción donde se reclutaron estas mujeres y desde los cuales se pretendió moralizar a los sectores más pobres? ¿Cuáles fueron las relaciones entre las organizaciones filantrópicas, las instituciones de reclusión y la iglesia para ejercer la vigilancia y el castigo de las mujeres desviadas del orden pretendido?

En San Salvador de Jujuy, el “Buen Pastor”, en tanto institución de encierro y castigo, jugó un rol muy importante en la corrección de la “moral enferma” endilgada a quienes no se ajustaban a las pautas de lo que en la época era considerado socialmente “correcto”. En relación a esto, nos interesa establecer la medida en que el accionar de las religiosas del instituto habría tenido como objetivo central disciplinar a las mujeres marginales que transgredían las leyes y las “buenas costumbres”, buscando su futura incorporación al orden social propugnado por las elites. Asimismo, nos proponemos indagar en torno al interés real –más allá de los discursos- de las damas de la elite por lograr la integración y el control social del sector popular femenino. Asumimos, por otra parte, una mirada crítica en relación al papel que jugó el Estado liberal en el plano social y, más concretamente, en lo que respecta al accionar de la incipiente justicia en pos del orden social impulsado por los sectores dominantes (Mallagray, 2009, p.21).

ESTRATEGIAS DE CONTROL, CONTENCIÓN E INTEGRACIÓN DE MUJERES. EL ACCIONAR DEL CORRECCIONAL DEL BUEN PASTOR.

La congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor fue fundada en 1835 en Angers, Francia, por María Eufrosia Pelletier. En la migración del personal de la Iglesia católica, la congregación cumplió un papel relevante en la regeneración de mujeres marginales. Desde Francia llegaron a América Latina hacia 1855. En primer lugar se establecieron en Chile y de allí se expandieron hacia Uruguay, Argentina, Brasil y Paraguay.

Las Hermanas del Buen Pastor llegaron a Jujuy en 1889, luego de haberse instalado en Buenos Aires, Córdoba, Catamarca y Tucumán, y de hacer frente a los embates que en Córdoba, les manifestaron letrados que intentaron desalentarlas en esa misión.

“Dios la libre Hermana (decía el señor cura de la catedral) de semejante tentación, ¿qué va ha hacer Ud. en un pueblo donde no hay mas que una calle formal y donde todas las puertas son de una hoja?...” - y otras como -“... los incómodos viajes en mensajería, la dejadez de sus habitantes y el chucho?”.⁴

Luego de pasar por muchos inconvenientes y trastornos, las hermanas se instalaron definitivamente en Jujuy en 1889.⁵ Pero fue recién hacia el año 1893 cuando esta institución religiosa pudo cimentar sus raíces en la ciudad a través de la construcción del edificio donde -desde ese entonces hasta nuestros días- desempeñan sus funciones. Esto pudo concretarse gracias a la donación del terreno -propiedad del Obispo de la Diócesis de Salta, Pablo Padilla y Bárcena- que estaba ubicado en el extremo oeste de la calle San Martín. Este lugar fue conocido como “Caja de Agua” porque desde allí se distribuía el agua para toda la ciudad. Este hecho fue tomado como un símbolo para la Congregación, “pues en ella iba a morar Jesús, cuyo corazón es la fuente de agua viva; de éste manantial divino manaría el agua purificadora sobre las almas arrepentidas y las lágrimas de las vírgenes que implorarían misericordia para el pueblo”(Isern, 1986, p.276).

Con el fin de poner en marcha la Casa de Preservación y para obtener la subvención mensual que el gobierno de la Provincia había asignado en la Ley de Presupuesto del año 1890, el Vicario Capitular, Pablo Padilla y Bárcena, junto con la madre Provinciala, formularon las Bases y Normas que rigieron la Congregación (BBPJ, 1889). En dichas Bases se planteó la necesidad de que las Hermanas de la Orden trabajasen en la moralización de las mujeres a través de la instrucción cristiana y el trabajo honesto:

“sus servicios los prestan especialmente dando educación práctica a las niñas desvalidas, preservándolas en el Asilo de los peligros del mundo y enseñándoles a ganar honradamente los medios de subsistencia. Se encarga de moralizar e instruir aquellas mujeres extraviadas que por sí mismas buscan la corrección de sus costumbres o fueren destinadas por la Autoridad”.⁶

Partiendo de la premisa de que el castigo opera como un *agente cultural*, que se nutre y a la vez construye significados y sentidos, sostenemos que las estrategias implementadas en el establecimiento, habrían estado fuertemente ancladas en la “ideología de la domesticidad” (Casullo y Boholavky, 2003 pp.37-59), constituía un discurso cuyos principios “maternizaban” a las mujeres y les asignaban el lugar de “ángel del hogar”(Nash, 1991, p.587).

Las religiosas en Jujuy buscaron la rehabilitación de las mujeres por medio de la educación y las labores domésticas, situación que requirió sacarlas de las calles y controlarlas en un marco institucional donde pudiesen ser educadas a fin de lograr su reinserción o rehabilitación social. Para una mejor contención de las asiladas, las hermanas solicitaron un lugar espacioso, donde pudiesen aprender

4. Biblioteca Buen Pastor Jujuy “BBPJ” (1889-1970). Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

5. Archivo Histórico Legislatura de Jujuy “AHLJ”, Mensaje a la Legislatura de Jujuy del Gobernador Jorge Zenarruza, 1 de mayo de 1889.

6. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

diferentes tareas en talleres: de lavado, planchado, cocina, tejido y todo tipo de labores domésticas. En sus comienzos, el Asilo ofreció talleres de enseñanza y capacitación para el trabajo: “Lectura, escritura, las principales reglas de Aritmética, Instrucción moral y religiosa, bordado, costura, cocina, lavado, planchado y cultivo de árboles frutales, legumbres y flores”.⁷

En sus inicios el asilo contaba con un espacio físico muy reducido, por lo tanto, el número de internas fue limitado y muy seleccionado, “serán preferidas en el asilo las mujeres presentadas por el Gobierno o sus Autoridades y por la Sociedad de Beneficencia hasta que la capacidad y seguridad del edificio lo permitan”.⁸

Para el sostenimiento de este Asilo, las Hermanas del Buen Pastor contaron con la caridad pública, el auxilio de las autoridades de la Provincia y la ayuda incondicional de la Sociedad de Beneficencia, bajo cuya protección se instalaron.

La Sociedad de Beneficencia fue la institución de ayuda social típica del momento constitutivo del Estado moderno. Se inscribe dentro del proceso de secularización, aunque en el caso de Jujuy las mujeres realizan esta ocupación laica de la mano de la Iglesia. El Estado hace beneficencia por un acto de delegación. Para ello constituye una asociación que, independientemente de las disputas acerca de su estatuto jurídico y accionar, lo único que tiene de público es el acto de su constitución y los recursos de que dispone.

¿Quiénes fueron las señoras que conformaron esta Sociedad en Jujuy? .Comprobamos a través de los documentos consultados que las señoras de la elite, que manejaron y representaron a la Sociedad de Beneficencia, estaban directamente conectadas al poder político a través de sus maridos, que presentaron al Estado provincial como funcionarios públicos. Además, todas se reclutaron entre esposas o parientes próximos de los grandes terratenientes, comerciantes y propietarios significativos de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Por lo tanto, deducimos que este grupo conformó la elite jujeña, ya que como lo establece Blank, “*además de su riqueza y el control político local, era el establecimiento de lazos de solidaridad entre sus miembros y la posibilidad de perpetuarlos para asegurar su permanencia en el tope de la sociedad*”. Es un dato a tener muy en cuenta a la hora de interpretar el modelo de beneficencia oficial que estableció en aquella época (Blank, p.92).⁹

El 4 de mayo de 1889, el Vicario Capitular de la Diócesis. Pablo Padilla y Bárcena, propuso a la Sociedad de Beneficencia tomar parte activa en la obra del Buen Pastor. Este religioso presentó sus

7. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

8. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

9. Para ampliar este tema ver PAZ, G.: “Familia, linajes y red de parientes. La elite de Jujuy en el siglo XVIII”, en *ANDES. Antropología e Historia*. N° 8. Salta. CEPHIA. 1997. Tenti Fanfani, por su parte, da cuenta de las cualidades que debían reunir las mujeres para constituirse en agentes de la beneficencia:1)- Poseen propiedades que definen la posición que ocupaban en la estructura social de la época, tales como “distinguidas”, “elegidas”, “excepcionales”, “de la verdadera aristocracia local”, “ser superior”, “de palacio y abolen-go”, “de majestuosa presencia”, “exquisita”, “triumfadora de los salones”, “de influencia y ascendientes”, (Tenti Fanfani, p 87).

proyectos y exhortó a las señoras a ampliar -en una esfera más dilatada que en la que venían actuando- las obras de caridad de instituciones benéficas, destacando asimismo, cuán ventajoso era para la mujer jujeña ocupar su tiempo en obras piadosas.¹⁰

En ese entonces, este grupo de damas estuvo representado por la Presidenta de la Institución, Benigna de Buitrago, y su secretaria, Octaviana O. de Iturbe. Según los datos que se pueden extraer de los Anales de las Hermanas del Buen Pastor, eran cincuenta las señoras de elite local presentes en el momento en que se instaló la Orden en esta provincia. Conscientes de la gran necesidad de poner manos a la obra en esta ardua tarea, las damas se organizaron en tres comisiones: una para el arreglo de la casa y, las otras dos, para la recolección de limosnas.¹¹

Esta asociación “devota y caritativa” de mujeres “distinguidas” desempeñaron en Jujuy muchas actividades destinadas a asistir a los sectores populares. En su seno se estructuró un sistema de sociabilidad que integró a los miembros de las elites -sobre todo en el ámbito femenino- y se proyectó en el espacio público fuertemente impregnado por la cultura católica. Según las memorias de la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Elisa de Tezanos Pinto, presentadas en el año 1896,

“el rol de esta Institución es más amplio, la beneficencia pública no se reduce a curar las dolencias físicas. Hay males sociales en germen o desarrollados, que solicitan su auxilio; hay miembros de la colectividad sobre la que se cierne la desgracia, que reclaman su amparo y su apoyo para no vagar huérfanos o corrompidos”.¹²

Además de coleccionar muebles y dinero para la instalación del Asilo, la Sociedad se abocó a la administración del Hospital San Roque, tarea que ya venía desempeñando desde tiempo atrás. El Poder Ejecutivo de la provincia le confirió a esta entidad Personería Jurídica, por lo que el dinero recaudado para su mantenimiento, según el artículo 2 del Reglamento del mencionado Hospital, provenía de “las rentas que se recaudaran para su mantenimiento en la Lotería Nacional de beneficencia o subvenciones provinciales o municipales, donaciones de particulares”.¹³

Con el dinero recaudado, la Sociedad realizó numerosas inversiones: no sólo destinó fondos al mantenimiento y cuidado del Hospital -pago de sueldos al personal-, sino también ayudó económicamente a familias menesterosas y necesitadas; contribuyó asimismo con la educación de los niños huérfanos y con el sostenimiento de un consultorio gratuito para los pobres.¹⁴ Según el relato de Genoveva González- presidenta de la Sociedad de Beneficencia-, el dinero fue invertido -lo que juris-

10. BBPJ, (1889 -1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

11. BBPJ, (1889-1970) Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

12. BBPJ, 1896, Memorias de la Sociedad de Beneficencia de Jujuy, presentada por la Presidenta, Sra. Elisa de Tezanos Pinto. 1ro Mayo de 1896 hasta 30 de Abril del presente año. Jujuy. Librería Imprenta de Pablo Perovic, 1897. El 18 de diciembre de 1890 el Poder Ejecutivo le confirió a la Sociedad de Beneficencia, personería jurídica.

13. AHLJ, 1903, Ley N° 80, Libro I, Folio 260.

14. AHLJ, (1855-66) Recopilación ordenada de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios. Talleres gráficos de Uclarde. Tomo I. Salta.1922.

dicionalmente no les correspondía- en el entierro a los pobres, tarea exclusivamente de competencia municipal.¹⁵ Todos estos gastos estuvieron sujetos al presupuesto nacional, con la aprobación de la Municipalidad de la Capital.¹⁶

Para ejercer la beneficencia sólo era necesario ser mujer, de clase alta, devota cristiana y poseer las cualidades morales y conductuales socialmente reconocidas como válidas. Por lo tanto, la autonomía o independencia económica de esta asociación de damas, fue un valor explícitamente defendido, al menos esto es lo que aparece cada vez que se intentó, por parte de la Municipalidad de la provincia, limitar o afectar las prerrogativas de la institución.¹⁷

Numerosos fueron los pedidos de la Sociedad de Beneficencia al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a favor de los presos. Hacia 1910, una cédula expedida por ese Tribunal resolvió, con motivo de la fiesta del centenario y a pedido de estas damas: “acordar la gracia para aquellos que habiendo cumplido las dos terceras partes de la condena y observado buena conducta en la cárcel, se les concede la libertad”.¹⁸

La influencia social y el acaparamiento de espacios considerados privativos de los representantes de la incipiente “justicia” por parte de las “señoras”, dio no pocas veces lugar a todo tipo de atropellos, en lo relativo al manejo y manipulación de la libertad de las personas bajo su servicio: la “sirvienta” o “chinita”. Según denuncia y firma en un artículo del diario *La Situación*, “un enemigo de las chinitas”, acusa a las señoras de disponer arbitrariamente y a su antojo del encierro o libertad de las personas encargadas del servicio doméstico,

“Hemos oído ya a muchas distinguidas señoras de nuestra sociedad expresarse en sentido de que suscribirían, con el mayor gusto con una cuota mensual, a beneficio del Buen Pastor, con tal que se le siga acordando el derecho de mandar a ese Asilo a sus sirvientas, cuándo hacen ademán de emanciparse o andan con cuentos o descarriadas. Nosotros suscribimos a esta moción porque ya estamos harto de estas chinita”.¹⁹

En 1889, mediante un decreto, el Poder Ejecutivo provincial amplió las atribuciones dadas tiempo atrás a la Policía para derivar detenidas al Buen Pastor. El Reglamento Provisorio estableció que sólo se podían enviar al Asilo,

- A las mujeres menores de 22 años, pero mayores de 14, que carezcan de padres o representantes que las eduquen y atiendan a su subsistencia, o que si los tienen los hubiesen abandonado, dando cuenta inmediatamente al Ministro de Menores.

15. BBPJ, Memorias de la Sociedad de Beneficencia 1ro de Mayo de 1896.

16. BBPJ, (1905) Memorias de la Srta. Genoveva González. El Ministro General de Gobierno en su oficio de fecha 21 de Mayo de 1905, entre otras cosas decía lo siguiente: “Se hace indispensable que se determine de una vez y se separen los bienes propios de la Sociedad y los que pertenecen exclusivamente al Hospital, que depende de la Municipalidad.

17. AHLJ, 1903. Ley N° 80, Libro I, Folio 260

18. AHTJ, 1910. Expte N° 1005 de Conservación del tribunal Superior de Justicia N° de Orden 1.

19. Biblioteca Popular Jujuy Hemeroteca, “BPJH”, *La Situación*. San Salvador de Jujuy, 19 de abril 1895.

- A las mayores de edad que careciendo de los medios de subsistencia para llevar una vida independiente, no hicieran constar su ocupación honesta por medio de la respectiva papeleta de conchavo.
- A las que a pesar de haber hecho registrar su papeleta de conchavo, debiesen tener entradas en el Departamento de Policía por faltas a la moral y buenas costumbres.
- A las menores que concurriesen a bailes o reuniones autorizadas por la Policía sin la licencia de sus padres o representantes y a todas las que fuesen sorprendidas en diversiones de embriaguez en días de trabajo o a horas prohibidas por el Reglamento Provisorio.²⁰

En cuanto al perfil de las mujeres “depositadas” en el Asilo del Buen Pastor, encontramos entre ellas:

- menores huérfanas o abandonadas.
- “sirvientas” o “chinitas”, depositadas por sus patrones.
- mujeres delincuentes.
- prostitutas.

LAS MENORES HUÉRFANAS:

Los niños huérfanos eran enviados al Ministerio de Menores, donde eran amparados por los Defensores de Menores,²¹ que estuvieron a cargo de su cuidado -así como de su patria potestad- hasta tanto se resolviese su situación. A partir de ese momento, el itinerario recorrido por estos menores fue variado e impredecible; su destino dependía de la situación particular de cada uno de ellos al momento de ser captados por el Estado.

20. Archivo Histórico Jujuy “AHJ”, Caja N° 2, 1889.

21. AHJ, Los Defensores de Menores fueron nombrados por el Superior Tribunal de la Provincia y eran reclutados generalmente entre los hombres de la alta sociedad. RO, *Ley Orgánica de los Tribunales, (1894-1895)*. P. 124. Esta Ley contempla las disposiciones generales para el Defensor de Menores e Incapaces:

Art. 64: *La guarda y protección de las personas e intereses de los menores incapaces en las cosas previstas por las leyes, estarán a cargo de Defensores que determina la ley de presupuesto.*

Art. 65: *Son atribuciones de los Defensores:*

- Pedir el nombramiento de tutores o curadores para los menores e incapaces en los casos que la ley lo requiera.
- Cuidar de los menores huérfanos o abandonados por los padres, tutores o encargados, tratar de colocarlos convenientemente de modo que sean educados y se les dé algún oficio o profesión que les proporcione medios para vivir.
- Imponer penas de reclusión correccional con aprobación judicial en las casas destinadas al objeto, a los menores que observasen mala conducta.
- Inspeccionar los establecimientos de beneficencia y caridad e imponerse del tratamiento y educación que se les dé a los menores, dando cuenta a quien corresponda de los abusos o defectos que notaren.
- Intervenir en todo lo relativo al nombramiento y discernimiento de los cargos de tutela o curador, sean testamentarios, legítimos o dativos.

Del análisis de numerosos juicios de Tutela Dativa,²² se desprende que el destino de las menores, estaba supeditado a la decisión judicial que debía optar entre las siguientes situaciones:

A través del análisis de estos Juicios pudimos darnos cuenta del mecanismo utilizado por el incipiente Poder Judicial, en relación a las menores. De allí descubrimos que estas tenían dos destinos.

- A)- *Las niñas eran colocadas en casa de familia “decente”.*
- B)- *Las niñas eran colocadas en el Buen Pastor.*

A)- *Las niñas eran colocadas en casa de familia “decente”.*

Cuando las niñas huérfanas o abandonadas fueron depositadas en casa de familia “decente”, diversas fueron las situaciones que se plantearon en torno a la relación tutelar. Los casos paradigmáticos o más comunes observados a través de estos juicios fueron:

- Numerosas niñas fueron solicitadas por particulares ante el Ministerio De Menores al tener conocimiento de la situación de orfandad u abandono en la que se encontraban.

El trámite ordinario comenzaba una vez que las niñas eran colocadas en la casa de la familia solicitante, es decir que se iniciaba el Juicio de Tutela Dativa, una vez que el juez comprobaba que la menor no tenía parientes legítimos que se hicieran cargo de la Tutela Legítima, El tutor estaba a cargo de la menor, alimento, vestido, educación y manejo de los bienes del menor -si los tenía hasta que alcanzara la mayoría de edad-

¿Cuáles fueron los móviles que impulsaron a estas familias a solicitar la protección tutelar de un menor? Deducimos, que además, de estar movidos por sentimientos de ayuda al prójimo y sentimientos filantrópicos, los impulsaba sobre todo, intereses económicos. Se estableció un vínculo tutelar donde se intercambiaron bienes y favores. La niña huérfana recibió casa, comida, vestido y educación, mientras que la familia guardadora, se benefició con el usufructo de los bienes de la menor si es que los tenía. Diferente fue la situación con las niñas que no poseían bienes; en estos casos el interés por parte de los patrones al solicitar la Tutela Dativa radicaba fundamentalmente en conseguir mano de obra gratuita que generalmente se encauzaba en el desempeño de tareas domésticas.

De acuerdo con el Art. 412 del Código Civil,²³ el tutor estaba obligado a suministrar a su pupilo en el aprendizaje de un oficio y enviarlo a la escuela. Con su trabajo solventaría sus gastos y haría de

22. AHTJ, Juicios de *Tutela Dativa*, 1881 hasta 1920. “JTD”.Según el Capítulo I, Art. 377 de la Ley 340 del Código Civil, “**tutela** es el derecho que la ley confiere para gobernar a la persona y bienes del menor de edad, que no está sujeto a la patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil. El juez otorgará la tutela sólo a parientes del menor”. Mientras que, *según el Capítulo IV, Art. 392*, “**Tutela dativa** es cuando, los jueces darán tutor al menor que no lo tenga nombrado por sus padres, y cuándo no existan los parientes llamados a ejercer la tutela legítima o no sean capaces e idóneos, o hayan hecho dimisión de la tutela, o cuándo hubiesen sido removidos de ella”.

23. Art. 412: “El tutor debe tener en la educación y alimento del menor los cuidados de un padre. Debe procurar su establecimiento a la edad correspondiente, según la posición y fortuna del menor, sea destinándolo a la carrera de las letras o colocándolo en una casa de comercio, o haciéndole aprender un oficio”.// CCRA, op. cit., pág. 543.

éste “un hombre honrado, dedicado al trabajo, útil a sí mismo y a la sociedad”.²⁴ En el caso de que los menores hubiesen tenido bienes,²⁵ los responsables estaban obligados a administrarlos. De la renta anual de aquellos, se deducía un porcentaje de gastos para la manutención del menor.²⁶

¿Por qué decimos que primaban intereses económicos en este tipo de relaciones? De acuerdo con el análisis de numerosos juicios, donde se solicitaba al Juez la remoción de la tutela dativa, interpretamos que se cometieron muchos atropellos, sobre todo, cuando las menores poseían bienes.

“Se acusa a la Sra. Barbarita Gareca de Estequin a cargo de la tutela de aprovecharse de los bienes del menor y de paralizar el juicio testamentario de Dn. Rosendo Osorio, padre de dicho menor, pues la tutriz se ha ocupado de tomar posesión de los bienes y disponer de ellos, antes que se liquide el testamento”²⁷

A tal punto llegaba el interés de algunas personas por los bienes del menor, que ni siquiera respetaban las obligaciones que imponían las leyes con respecto a la custodia y administración de los bienes del pupilo, más aún cuando por su corta edad todavía no podían usufructuar de su trabajo.

Para evitar abusos, las leyes protegían a los pupilos de los excesos que pudiesen cometer los tutores.²⁸ Es así como el Defensor de Menores, en representación de la menor Mercedes Díaz, pupila de José Sartorio, lo denunció por malos tratos y por aprovecharse de los alquileres de la casita que la menor tenía -en la calle Independencia, entre Balcarce y Necochea-, mientras éste viajó y se ausentó por dos años a Buenos Aires. En ese tiempo, su esposa Teodora Saravia -a cuyo cuidado quedó- la dejó al servicio de otra familia. Mientras desempeñó tareas domésticas en la familia guardadora no recibió paga alguna ni por sus servicios, ni por los alquileres de su casa. Esta situación, planteada por el Defensor ante el Juez, ocasionó la remoción de la Tutela a Sartorio, exigiéndole la rendición de cuentas de los alquileres adeudados durante los dos años que la menor no estuvo bajo su amparo.²⁹

- Muchas menores fueron solicitadas por el patrón de la casa donde trabajaba su madre o padre que, al morir y quedar huérfanas, el señor de la casa solicitaba la Tutela Dativa.

24. AHTJ, JTD, 1896, Leg. N° 39.

25. Art. 413: “El tutor debe administrar los intereses del menor como un buen padre de familia y es responsable de todo perjuicio resultante de su falta y en el cumplimiento de sus deberes”. CCRA, op.cit, pág. 543.

26. Art. 423 del Código Civil dice: El juez, según la importancia de los bienes del menor, de la renta que ellos produzcan, y de la edad del pupilo, fijará la suma anual que ha de invertirse en su educación y alimento, sin perjuicio de variarla, según nuevas necesidades del menor. CCRA, op. cit., pág. 544.

27. AHTJ, JTD, 1898, Expte. 69. Otros Juicios de remoción de Tutela Dativa: 1897, Leg. 24.-1897. Leg. 25. 1898, Leg. 14.

28. Art. 414, del Código Civil, dice: Si los tutores excediesen los poderes de su mandato o abusasen de ellos en daño de la persona o bienes del pupilo, éste, sus parientes, el Ministerio de Menores o la autoridad policial pueden reclamar del Juez de la Tutela las providencias que fuesen necesarias. CCRA, op. cit., pág. 543.

29. AHTJ, JTD, Leg. N° 14, 1898.

En estas circunstancias generalmente, los hijos menores de la difunta, se criaron con los hijos del patrón. Fueron materialmente contenidos, pero a diferencia de éstos debieron cumplir con los mandados y obligaciones preestablecidas de acuerdo a su edad y condición. La menor huérfana, llamada la “chinita” o la “criadita”, que por su trabajo no percibía paga alguna y estaba para todos los quehaceres domésticos y serviles de la casa del patrón. Muchas familias que contuvieron a estas niñas nunca iniciaron el Juicio de Tutela dativa. Esto habría representado, siguiendo a Foucault un “proyecto técnico”, subyacente al encarcelamiento de las niñas menesterosas, que consistía en crear un rito de pasaje que les asignaba una nueva identidad, la cual estigmatizaba los orígenes y confirmaba los limitados derechos de las niñas dentro de las familias tutoras (2008, p.238).

Muchas de estas chicas no contrariaron su destino debido a que se acostumbraron a este régimen servil, a cambio del “beneficio” de la representación legal que sobre ellas ejercieron sus patrones. La sumisión que sentían estas niñas hacia sus guardadores llegó en muchos casos al punto de decidir continuar bajo ese régimen más allá de la mayoría de edad. Suponemos que esto se debió al desconocimiento de una alternativa diferente de vida, como así también al miedo a enfrentar a una sociedad extraña, que le hacía sentir su marginalidad y rechazo. La costumbre se impuso muchas veces en el destino de estas mujeres y las preservó de los “riegos y aventuras” de una vida sin certezas. La “seguridad” de un techo y comida fue más fuerte que arriesgarse a vivir el misterio de la vida.

Sin embargo, se registraron algunos casos de mujeres que, a pesar de los años de reclusión en casas de familia, no se adaptaron o no fueron sumisas ante ese control. Acorraladas en un sistema que las agobiaba, sólo hallaron en la muerte una solución a su triste vida. Este es el caso de Isidora Corimayo, que se suicidó el 9 de Noviembre de 1913. Isidora fue colocada por el Defensor de Menores a los dieciséis años de edad en la casa de la calle Belgrano 345. Desde hacía años cumplía el rol de sirvienta y realizaba todo tipo de tareas domésticas. Al servicio de la familia guardadora, nunca recibió a cambio ningún beneficio por parte de las señoras Ventura de Tezanos Pinto de Echazu, Luisa de Tezanos Pinto de Poce y Luisa Egura de Tezanos Pinto, quienes “actuaban en pos del bien público” a través de la Sociedad de Beneficencia. La Policía informó al Juez del Crimen que Isidora se colgó de un árbol en el fondo de la casa, terminando con su vida. Según declaraciones de la otra sirvienta -media hermana de la víctima- ninguna de las dos recibió nunca paga alguna, no teniendo tampoco permiso para salir, excepto los días festivos, por la tarde. Ante tal acusación, las dueñas de la casa alegaron que no les correspondía pagar salario a estas mujeres, toda vez que sus obligaciones se reducían a enseñarles los quehaceres de la casa y darles comida y ropas, como hicieron con otras “chinitas”; a la calle no las dejaron salir porque siempre venían con “cuentos”.

A veces la realidad supera, ciertamente, la ficción. Isidora dejó bajo su almohada una esquila reveladora, que fue preservada de la destrucción por haber sido encontrada y entregada a tiempo directamente al juez del Crimen por su media hermana y compañera de desgracias. Allí se revelaban las causas de su triste pesar:

“Me encontrarán de esta manera porque la vida que tengo me obliga a cometer semejante delito desde que vivo secuestrada sirviéndoles de balde en doce años y medio como una esclava desde que no hay forma de que me puedan largar y que me privan de poder salir a ninguna parte.”³⁰

Algunas jóvenes no se sometieron a las reglas que imperaban sobre su condición de huérfanas, abandonadas, como era el caso de Juanita Ramos, de quince años, quien

“dotada de inteligencia, pero de un carácter orgulloso e independiente, no se ajustaba fácilmente al servicio de la casa en donde se hallaba y llevada por los impulsos de su corazón, se fugó de la colocación, siguiendo las huellas de una posible perdición, hasta que fue detenida por las autoridades, e internada en nuestra sección de presas”.³¹

Además de huir de los malos tratos que recibían de sus patronos, muchas niñas se fugaron de las casas donde habían sido recluidas, impulsadas fundamentalmente por haber sido abusadas sexualmente por aquellos. Así, por ejemplo, se acusaba a Juan Carlos Montenegro como presunto culpable de delito de estupro y corrupción de menores. La víctima, Celia Pantoja, menor de nueve años, fue entregada por su madre al Señor Montenegro. Éste se comprometió a brindarle educación, alimento y vestuario, como si fuera su propia hija. Esta persona no sólo no cumplió con lo pactado, sino que, además, abusó sexualmente de la niña.³²

Los mecanismos proporcionados por la justicia penal en cuanto al destino de menores, huérfanas y abandonadas, ya sea colocando a éstas en casas de familia o, en su defecto, consintiendo en la entrega de la Tutela Dativa a los encargados de la niña huérfana, fueron utilizados como instrumentos de control legal y jurídico sobre la condición de las niñas desamparadas y privadas de un hogar que las contuviera. Si bien la protección estatal era aún incipiente, el Estado –amparado muchas veces en leyes paternalistas- salió en defensa de las niñas y las protegió de los numerosos abusos y desmanes cometidos por patronos irresponsables que hicieron abuso de autoridad. A la vez, sin embargo, el Estado se erigió en ocasiones en cómplice de la manipulación y explotación a que fueron sometidas estas chicas, asumiendo el papel de garante de la circulación de mano de obra servil en casas de las familias guardadoras. En definitiva, tanto el Estado como las familias que se hicieron cargo de la Tutela de estas menores, encarnaron el discurso hegemónico de poder.

El otro mecanismo empleado por la justicia fue:

B)- Las niñas eran colocadas en el Buen Pastor:

El Asilo, funcionó como un albergue transitorio hasta tanto se encontrase una familia sustituta. En la Provincia de Jujuy una vez que se constataba la situación de abandono u orfandad de una me-

30. AHTJ, Juzgado del Crimen. Expte. N° 40, Orden 1913.

31. BBPJ, Libro de los Anales ... p. 52.

32. AHTJ, Juicio por Maltrato a Menores, N° Orden 19, Expte. 730.

nor se plantearon dos vías o caminos diferentes:

- *La “vía judicial”*, donde las menores eran colocadas en el Buen Pastor por el defensor de Menores o la Policía -hasta tanto se consiguiera una familia que quisiera contenerlas- también, por voluntad de los padres, que solicitaban la orden de un juez para depositar a sus hijas en el Asilo.
- *La “vía extrajudicial”*, aceptada por la costumbre (López Beltrán, 1993, p.65).³³ utilizada por padres o tutores que salteaban las instancias judiciales y las leyes, privando de la libertad a una menor al depositarla en el Buen Pastor.

El Agente Fiscal de feria luego de una inspección que realizó al Asilo en el año 1906, llegó a la conclusión que el Buen Pastor poseía un régimen penitenciario muy riguroso, pero que cubierto de un barniz de misticismo, provocaba que diversas situaciones poco claras no se vieran tal cual eran. Sin embargo muchas irregularidades eran frecuentes como por ejemplo en el depósito de “sirvientas” colocadas por particulares.

En este correccional se encontraban “asiladas cerca de 50 mujeres, de todas clases: condenadas, procesadas; menores colocadas por la Policía y los Defensores, y menores sin autorización; y sirvientas de diferentes edades colocadas por particulares”.³⁴

Éstas eran privadas de su libertad en la institución religiosa, por iniciativa de patronos que consideraron que la conducta de la muchacha no era la “correcta”. La facultad que se arrogaron algunas personas de privar de la libertad en forma arbitraria a otra, fue una fuente perpetua de abusos. Estas mujeres, por su condición de pobreza e ignorancia o por su corta edad, se hallaban completamente expuestas e indefensas ante las decisiones de sus patronos o padres. El fiscal de feria se preguntaba “¿con qué derecho Exmo. Señor, una mujer de cualquier edad que sea ha de ser privada de su libertad, por simple decisión de un particular, que se constituye así en un formidable Juez del Crimen?”.³⁵

Si bien hubo intentos por parte de las autoridades desde principios del siglo XX, de terminar con los atropellos que se cometían en forma persistente, presumimos que la sociedad jujeña se mostró reticente a cumplir tal exigencia. El Poder Judicial, incipiente y débil para imponer sus reglas, fue superado muchas veces por la costumbre. No olvidemos que las señoras de las elites, ejercían un gran poder sobre las Hermanas de la Congregación y que el Buen Pastor fue una Institución que, desde

33. Art. 278: “Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos; y con la intervención de un juez, hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes. La autoridad local debe reprimir las correcciones excesivas de los padres”. Cfr, op, cit., pág. 533. ATJ, JTD, N° Orden 19. N° Expte. 276. 1903. Un padre solicita al Juez el permiso para colocar a su hija en el Buen Pastor, argumentando que se escapa y vagabundea por las calles, mientras él está trabajando. Véase López Beltrán, C.(1998). La práctica de recoger niños abandonados, expósitos o desprovistos de protección era bastante difundida. Casi todos los hogares estables albergaban estos niños. También los sentían como propios y disponían de su vida a su antojo. Era una manera de librar al Estado o a la sociedad local de sus obligaciones para con ellos.

34. AHTJ, (1906). Informe de la visita practicada a la Cárcel pública, Hospital San Roque y Buen Pastor.

35. AHTJ, 1906. Informe de la visita practicada a la Cárcel pública, Hospital San Roque y Buen Pastor. p.11

sus inicios, fue controlada y organizada por las Damas de la Sociedad de Beneficencia. Por ello, consideramos que estas señoras tuvieron una gran ingerencia en las decisiones que se tomaban en el Asilo, decisiones que muchas veces importaron desafiar a la ley y desconocer las normas imperantes en la administración provincial (Mallagray, 2009).

A nuestro entender, el Buen Pastor funcionó como un hogar donde se contenía a la menor desamparada o huérfana, pero también creemos que, dirigido por las señoras de los sectores acomodados, actuó como un Instituto formador y colocador de “sirvientas”. En este sentido, puede decirse que el Asilo estuvo al servicio de la elite, que se benefició al tomar a su cargo a muchachas que previamente habían sido formadas y encauzadas -a través del trabajo en talleres y la enseñanza de labores domésticas- por el camino “correcto”.

La cárcel de mujeres según Maritano y Deangeli, comunicó y construyó sentidos en relación a la autoridad y a los agentes competentes para la tarea de “corrección”. La institución producía significados sobre la autoridad, que lejos de ser representada por las religiosas, estaba encarnada por funcionarios eclesiásticos y civiles. Si bien dentro de la estructura administrativa de la cárcel las religiosas ocupaban los cargos de máxima autoridad, constituían el último eslabón de una cadena de mando en la que respondían a estructuras de autoridad diferentes, en función de la materia (2015, p.51).

LAS DELINCUENTES:

Los delitos más comunes cometidos por las mujeres a fines del siglo XIX y comienzos del XX: Estos fueron **los infanticidios, abortos y abandonos de niños**, delitos que atentaron sobre todo contra la concepción de la maternidad, entendida por la elite como un sentimiento natural, amoroso y desinteresado (Bravo y Tietelbaum, 1998, p.14). Estos comportamientos “antinaturales” fueron el foco de ataque de la legislación penal, preocupada por castigar los desordenes femeninos ya que consideraban que las mujeres estaban potencialmente locas en situación de parto, menstruación estado puerperal, menopausia, que por conocer o reconocer las consecuencias socioeconómicas y de abandono que llevaron a estas mujeres a cometer ese tipo de delito.

Los abandonos, infanticidios y abortos fueron acciones en las que se manifestaba la pluralidad de conductas en torno de la maternidad. Estas respuestas heterogéneas podían cuestionar integralmente el comportamiento de las mujeres como madres naturalmente protectoras y amorosas. El Código Penal establecía una tipología minuciosa de estos delitos y las penas correspondientes. En el caso de **abandono de niños**, las penas aplicables por la Justicia penal fueron leves, sobre todo por la ausencia del móvil de homicidio.³⁶ En general, las acusadas aludían la imposibilidad de criar a su hijo y a la esperanza de que alguien lo recogiera. En estos términos se encuadró la historia de Juana Vilte, menor

36. Anales de la Legislación Argentina “ADLA”, Art. 162: “*El que abandone a un menor de 7 años, que está a su cuidado, sufrirá arresto de 3 a 6 meses y multa de 200 pesos*”, pág. 391.

de edad, carente de recursos, que abandonó a su hija recién nacida en la puerta de una casa de familia. Argumentó que su pobreza le impedía hacerse cargo de la niña.³⁷ Las sentencias en este tipo de juicios revelan una predisposición hacia la clemencia, puesto que generalmente estos cargos terminaban con sobreseimientos. La justicia penal fue mucho más condescendiente cuando se trataba de mujeres, debido a que se consideraba la “debilidad” e “inseguridad” propias del género femenino.³⁸

Distinto tratamiento tenía el **aborto**, cuya pena era más severa: oscilaba entre uno a dos años de prisión, cuando este acto se verificaba con el consentimiento de la madre.³⁹ Sin embargo, fue muy difícil calificar un aborto provocado en forma intencional. A pesar de las sospechas, se tendía a considerarlos como espontáneos. Según Rodríguez Marquina, la estrategia de interrumpir la gestación era corriente y múltiples los métodos utilizados: golpes en el vientre, infusiones de hierbas sabiamente combinadas, esfuerzos físicos anormales y prolongados, la introducción de elementos extraños en el útero, como horquillas y agujas de calcetas. Si estos recursos no lograban su efecto se recurría a una partera o mujer entendida en la práctica de abortos. El desenlace frecuente era el traslado al hospital, donde las enfermas, en su gran mayoría, morían después de intensos padecimientos (1998, p.89).

De todas las prácticas, el **infanticidio** era considerado el más aberrante, en tanto vulneraba las leyes naturales y cuestionaba profundamente la maternidad, como un instinto privativo de todas las mujeres. El discurso penal buscaba establecer una taxonomía de tales delitos, para adjudicar los diferentes grados de las penas. La lógica penal, que atribuía importancia central a la intencionalidad de los actos, señalaba como causantes del crimen la perturbación de los sentidos propia del estado puerperal, definida por el Código como “debilidad”; y la actitud vergonzante inducida por la ignorancia que las inculpadas tenían sobre cuestiones vinculadas al parto. Así, los móviles enunciados en los comentarios del Código funcionaban al mismo tiempo como atenuantes, puesto que la voluntad de matar no obedecía a una decisión deliberada y racional, sino que formaba parte de un cuadro de situación dramático, que situaba a las acusadas en el terreno de la irracionalidad.

Diferente fue la situación que enfrentaron las mujeres que cometieron un **homicidio**.⁴⁰ El discurso judicial, a diferencia del Infanticidio, no contemplaba la vulnerabilidad femenina en torno a

37. AHTJ, (1904). Juicio de Maltrato a Menores, Expte. 84. La menor, madre desamparada adujo desconocer el derecho a recurrir al Defensor de Menores para gestionar la filiación natural de su hija, contra el padre o apelado al Ministerio, a fin de colocarla legalmente en una casa de familia.

38. AHTJ, (1905). Juicio por Maltrato a Menores. Expte. N° 90. Según palabras del Defensor, que expresaba claramente la visión masculina, el carácter femenino era considerado muy débil, irresoluto, se prestaba a la opresión, creado exclusivamente para la sensibilidad, hace que ésta sea la que gobierne y dirija todo su ser.

39. ADLA, Art. 102:” *El que maliciosamente cometa aborto será castigado: 1ro- con la prisión de uno a dos años, si la mujer lo consintiera*”. *cf. op. cit., pág. 388.*

Art. 104. *“La mujer que voluntariamente causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será castigado de 1 a 3 años de prisión, y si lo hiciera por ocultar su deshonor con el mínimo de esa pena”.* *cf. op. cit., pág. 388.*

40. ADLA, Art. 94, *“El que sabiendo mata a su madre, padre o hijo legítimo o natural o su cónyuge, será castigado: 1° con la pena de muerte. 2° con presidio por tiempo indeterminado.”* *cf. op.cit., p. 387.*

su relación con la maternidad. En caso de cometer homicidio, tanto a hombres como a mujeres se les aplicaban los mismos derechos y las mismas penas. Los juicios criminales consultados hablaban, en general, de crímenes pasionales, donde la mujer en circunstancias típicas de violencia, maltrato, alcoholismo y furia, se violentaba y cometía un acto homicida.

En el castigo de una mujer homicida se manifestó claramente la existencia de una justicia ordinaria impregnada de prácticas consuetudinarias, cuyo origen colonial le fue muy difícil al poder judicial erradicar. Los jueces condenaban a mujeres que habían cometido un homicidio a cumplir su condena en el Buen Pastor, pero si su conducta había sido correcta o se encontraban enfermas, los Jueces aplicaban las disposiciones del Art. 70 del Código Penal, que establecía el permiso para cumplir con la condena en su domicilio particular.⁴¹

En los casos en que estas mujeres no poseían hogar, podían ser depositadas en casa de un particular con la correspondiente vigilancia y control policial por el tiempo que estipulase la justicia. Resulta interesante preguntarnos, ¿cuáles fueron las causas que impulsaron a particulares a solicitar que una reclusa, homicida, encarcelada en el Buen Pastor por orden judicial, ser depositada en su domicilio particular? Concluimos ante los casos consultados de traslado o excarcelación presentados en el Juzgado del crimen, que los solicitantes fueron hombres, propietarios que representaron al Estado en ese momento, es decir que formaban parte de la elite política y gobernante que, en un intento por “colaborar” con el Estado, usaron el poder que les confería ser miembros del mismo, privilegiaron las prácticas consuetudinarias sobre las leyes, ya que prolongaron por tiempo indefinido el depósito de las penadas en sus casas, cometiendo abuso de poder.⁴²

Deducimos que hubo móviles que involucraron tanto intereses económicos como tutelares, ya que se beneficiaron y usufructuaron del trabajo de las presas, que según la ley debía realizarse en forma gratuita como parte del castigo.

A partir del análisis de dos Juicios de traslado o excarcelación presentados en el Juzgado del Crimen, donde se sugiere que las condenadas por homicidio sean colocadas en casa de familia, interpre-

41. ADLA, Art. 70: “El condenado a arresto, será puesto en cárcel, policía o cuerpo de guardia, pudiendo ser arrestado en sus propias casas, las mujeres honestas, las personas ancianas y las valetudinarias”. cfr, op. cit., p 385.

42. AHTJ. Juzgado del Crimen. Expte. 206. Orden N° 20, 1920. Por ello, y siendo necesario aplicar los principios humanitarios y conforme al Art. 70 del Código Penal, se resuelve enviar a la condenada, enferma, a la casa del Sr. Silvetti, donde se aplicará el control policial y vigilancia respectiva. En esto hay antecedentes, también en la colonia. En 1794, el Defensor de pobres recomendaba “depositar” en casas particulares a las mujeres que debían purgar delitos. Para este tema véase Campi y Bravo (1995) “Las que se depositan en casas particulares por defecto de cárcel para purgar sus delitos o estar contenidas no podrán exigir salario alguno y así permanecerán a ración y sin sueldo sirviendo en cuanto se les ocupe por el alimento que se les da y en estas partes se observara lo que dispusiesen las Justicias. Porque la experiencia ha demostrado que la calidad de estas mujeres mas bien apetece estar conchabadas en los ranchos, con otras de igual estado, huyendo de la corrección, educación y sujeción para gozar de libertad; se declara que solamente podrán estar conchabadas con Señoras de conocida conducta a menos que la Justicia de expresa licencia para lo contrario, con conocimiento de la que ha de tenerlas conchabadas, y por lo mismo cualquier india, negra o mulata que quiera tener criadas pedirá la correspondiente licencia dentro de los ocho días bajo apercibimiento de que se les quitará y pondrán donde mejor convenga”. (Archivo Histórico de Tucumán, Sección Administrativa, Vol. XII, fs 137-140.

tamos que no fue cualquier persona la que requería la presencia de una penada en su casa sino que, antes bien, los solicitantes fueron personas propietarias, que representaban al Estado -uno Ministro de Gobierno y otro Defensor de Pobres- y que, además, formaron parte de la elite política y gobernante.

En cuanto a los objetivos que habrían perseguido con tal actitud, además de los móviles humanitarios y filantrópicos de ayuda al necesitado -característicos de la época- a nuestro entender estas personas que asumieron la responsabilidad del cuidado y control policial de las penadas, usaron el poder que les confería el ser miembros del Estado para recluir a las penadas en sus hogares, lo que, como vimos, reportaba múltiples beneficios en cuanto a la posibilidad de usufructuar de su trabajo.

La Congregación de las Hermanas del Buen Pastor regulaba el funcionamiento y control del Correccional a través de un reglamento interno, que muchas veces ignoró las prácticas imperantes en la Cárcel Pública, como así también algunas normas del Código Penal. Tan es así que en muchas ocasiones el Superior Tribunal de Justicia recibió quejas de las penadas recluidas en el Asilo, sobre el mal trato recibido por las Hermanas, sin que éste pudiese ir en contra de la voluntad de las religiosas y de las normas de convivencia del Asilo. Así, la penada Celestina Cruz, acusada de homicidio y depositada por orden judicial en el Buen Pastor, acusaba a la Superiora del Buen Pastor ante el Superior Tribunal de Justicia de los malos tratos recibidos en el Asilo. En su descargo para la defensa, la Superiora del Correccional argumenta que, como la presa es muy reacia a rezar todo el día y confesarse dos veces por semana para su legítimo arrepentimiento, decidió usar el castigo corporal como freno a su mala conducta, con el fin de que “puedan aplicarse equitativamente las correcciones”.⁴³

Para el Estado y las clases propietarias, el desafío de modificar hábitos de sociabilidad y relaciones familiares de los sectores populares se basó en la revitalización de rígidas normas de control social. En este sentido, modelar una imagen de la mujer madre, trabajadora, eje del hogar y su descendencia, forjadora de hábitos y costumbres, constituyó una preocupación relevante para los poderes públicos. Por lo tanto, el castigo suministrado a las mujeres encontradas culpables era la reclusión en la penitenciaría para regenerar, no sólo su comportamiento homicida, sino también transferir conductas y hábitos de trabajo honesto.

LAS PROSTITUTAS:

A fines del siglo pasado, aparece en el Derecho Penal la distinción entre pecado y delito, conformándose dos órdenes diferenciados. Esto determinaba que el ejercicio de la prostitución, condenado por la moral, se consideró pecado pero, sólo podía ser perseguido por la Justicia en la medida en que

43. AHTJ, Expte. N° 356, de Conservación. Superior Tribunal de Justicia, N° de Orden 3, 1915. El Fiscal General, que intervino en la causa, consideró oportuno investigar las situaciones irregulares o confusas en que se hallaban las presas “a fin de aceptar o modificar el régimen”, en caso de no estar contemplados en el reglamento interno.

afectase los derechos de los demás. Esto significó que su ejercicio ya no fuera considerado un delito (Riviere, 1994, p.62).

En momentos en que en Europa y parte de América comenzaron a levantarse las voces contra el tráfico y la trata de blancas, la prostitución organizada afluó en todas las ciudades más o menos importantes del país. La Municipalidad de Jujuy consideró que todo pueblo “civilizado” debía aceptar como una realidad la existencia de casas de tolerancia y, por lo tanto, reglar su establecimiento.⁴⁴

Las mujeres que vivían del comercio sexual estaban continuamente expuestas a los escándalos callejeros, a la embriaguez y al delito. Si bien la Intendencia Municipal jujeña, reglamentó el ejercicio de la prostitución, aceptando y regulando las casas de “tolerancia”, también surgieron aquellas casas que hicieron de la clandestinidad un hábito. Por lo tanto, para erradicar este ejercicio, el Honorable Consejo Deliberante castigó con una multa a las meretrices ilegales sorprendidas in fraganti por la autoridad policial, en la primera y segunda redada. El reglamento argumentaba que, si la meretriz cometía nuevamente ese delito, sería enviada y recluida en el Buen Pastor (Conti, 1989, p. 34).⁴⁵ El Asilo de las Hermanas del Buen Pastor, se ofreció para todas estas mujeres -las prostitutas clandestinas, las que hubiesen ejercido el comercio sexual en la calle o las que provocasen algún escándalo en la vía pública- como una institución preventiva de la moral y las buenas costumbres. El principal compromiso del Correccional fue encarrilar a la mujer prostituida y transmitirle las virtudes cristianas pero, sobre todo, estuvo encargado de la reeducación moral y religiosa de estas mujeres, para el logro satisfactorio de su reinserción social.

ALGUNAS CONCLUSIONES

En Jujuy, entre los años 1880 y 1920, el gobierno liberal conservador, junto a la Iglesia y asociaciones laicas, fue profundizando, en un trabajo articulado los cambios iniciados a mediados del siglo XIX, destinados a constituir los cimientos de un Estado moderno. Tal tarea recayó en funcionarios, agentes estatales, Iglesia y jefes de familia “decentes”, quienes estuvieron abocados a la labor material y moral del control social, considerándose de este modo tanto al “trabajo honesto” como a la reclusión en prisiones las soluciones claves -en la visión del sector dominante- al “caos” reinante

44. Para esa época en todas las ciudades consideradas “civilizadas” se estaba instrumentando y reglamentando las “casas de tolerancia” como una forma de control social de la población. Cfr.: Guy, D.: *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires (1875-1955)*, Buenos Aires. Ed. Sudamericana. 1994.

45. Libro de Actas de Municipalidad Argentina “LAM”, Ordenanza Municipal, 1913. El Honorable Consejo Deliberante sanciona una ordenanza para el control de la prostitución clandestina, instalación y funcionamiento de casas de Tolerancia.

Art. 22: La prostitución clandestina, previsto en el Art. 1 y 2 está sujeta a la vigilancia de la policía. La intendencia Municipal ante la falta de disposiciones de su reglamento general o leyes judiciales, podrá corregir a la prostitución clandestina en la siguiente forma:

a)- las prostitutas clandestinas pagarán una multa de \$50 por la primera vez y el doble por la segunda vez, contra las reincidentes se ordenará su reclusión en el Asilo del Buen Pastor por un término no menos de diez días ni mayor de un mes.

entre los sectores populares, que impedía el desarrollo y el progreso de toda la sociedad. El discurso filantrópico e higienista de la época articuló estas ideas con instituciones específicamente destinadas a promover la salud, la educación, la justicia y la asistencia material y moral de la población.

Los delitos más comunes cometidos por las mujeres de los sectores populares fueron los infanticidios, abortos y abandonos de niños, delitos que atentaron sobre todo contra la concepción de la maternidad, entendida por los hombres como un sentimiento natural y desinteresado. Cuando una mujer mataba a su hijo, toda la comunidad juzgaba su falta a la norma, por lo que la justicia se instalaba como padre protector-castigador, ocupando el lugar de la racionalidad y la serenidad, características “exclusivamente masculinas”. Se sancionaba, según palabras de Ini, el ocultamiento de un aborto y, por supuesto, el asesinato de un hijo que, se consideraba, pertenecía -como el vientre de una mujer- a toda la sociedad (2000, p.205).

. El discurso de la maternidad, fue según Paz Trueba, fue una herramienta útil como medio de control, al intentar reafirmar a las mujeres en su lugar tradicional (2010, p.3). El alegato judicial de la época, sostenía que la maternidad es un hecho biológico y natural al que las mujeres no pueden renunciar y es a partir de esta posibilidad biológica que se instaura un deber ser, una norma, cuya finalidad es el control tanto de la sexualidad como de la fecundidad de las mujeres. No se trata de una legalidad explícita sino de un conjunto de estrategias y prácticas discursivas que definen la femineidad, la construyen y limitan. De esta manera, la mujer desaparece tras su función materna que queda configurada como ideal.

Frente al delito femenino, se pensaba según Césano y Dovio, en la corrección de la mujer como una necesidad para encaminarla de regreso al hogar. Esto explicaría la elección de una congregación religiosa para encauzar a la mujer delincuente (2009, p.3).

En el análisis de las homicidas, vislumbramos claramente la articulación social al interior del sector dominante, en base al común interés por controlar y encauzar socialmente a las marginales femeninas, a través del castigo y la represión. En la sanción de una mujer homicida fue donde se manifestó claramente la superposición de prácticas judiciales. El juicio social y el juicio legal se superponían, produciendo como resultado sentencias que en su espíritu contenían los “valores morales de la comunidad social”, lo cual mostraba el persistente arraigo de usos y costumbres. La existencia de una justicia yuxtapuesta, impulsó o permitió mantener en el plano ideológico el sistema de obligaciones, a pesar de las concepciones que definían la letra de la ley. El espacio público y el espacio privado se entrecruzaban de manera mucho más estrecha cuando los sujetos implicados no podían esgrimir prestigio social y ventajas económicas que, a la manera de diques de contención, posibilitaban para unos pocos el resguardo de sus conductas íntimas. La dimensión jurídica nunca operó por fuera de las prácticas sociales, de los usos y del sentido común. La costumbre, cual sustento del derecho, continúa aún hoy, perviviendo como norma moral deseable.

De las situaciones expuestas, se desprenden realidades muy diferentes al ideal de “hogar dulce hogar” que las elites pretendían imponer. Menores huérfanas o abandonadas colocadas en familias

“decentes” o Buen Pastor, dónde se les da mala vida. Mujeres que cometen delitos de abortos o infanticidios, dan por tierra, según Paz Trueba, con la imagen de madre cariñosa y abnegada, con el instinto natural de madre, y el amor filial (2010, p.13). Cabe tener en cuenta lo plantado por Di Lisia y Bohoslavsky acerca de la efectividad del control. (2005, p.11). A pesar de los diferentes dispositivos desplegados desde los sectores dominantes, nuestra mirada cambia si observamos el control desde las instituciones encargadas de llevarlo a la práctica (Paz Trueba (2010, p.14).

La violencia no nos es extraña; siempre estuvo presente en nuestra sociedad y es fundante del orden patriarcal y de dominación, manifestándose en detrimento de los sectores más desprotegidos, entre ellos las mujeres. Naturalizó o invisibilizó cuestiones de neto corte histórico, político, económico y social, impidiendo en definitiva, como manifiesta Irigaray “disponer de un lenguaje, tener ocasión de expresarlo como otros tantos silencios que hacen posible la explotación.”(1993, p.98).

BIBLIOGRAFÍA

- Blank, S: (1979) Patrons, Brokers and Clients in the Families of the Elite in colonial Caracas (1595-1627). En *The Americas XXXVI* (1), pp.90-115. Austin, University of Texas Press.
- Bravo, M. C. y Tietelbaum, V.: (1998) Entrega de niños e infanticidios en la construcción de una imagen de la maternidad en Tucumán. Argentina (segunda mitad del siglo XIX), En, *Temas de Mujeres, perspectiva de género*. Tucumán, Argentina. CEHIM.
- Bohoslavky, E. y Casullo, F.: (2008). La cárcel de Neuquén y la política penitenciaria argentina en la primera mitad de siglo XX. En: *Nueva Doctrina Penal*, 2008/A, Buenos Aires. Argentina. <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/202177>
- Bourdieu, P.: (2000) *Poder, Derecho y Ciencias Sociales*, Bilbao, España : Desclée,
- Campi, D. y Bravo, M. C.: (1995). La mujer en Tucumán fines del siglo XIX. En Teruel, A. (comp.): *Población y trabajo en el Noroeste Argentino. Siglos XVIII y XIX*. Jujuy. Colección Arte-Ciencia, Jujuy. Argentina: EDIUNju.
- Campi, D. y Bravo, M. C.: (1996) Coacción y disciplinamiento de los sectores populares en Tucumán en la segunda mitad del siglo XIX. Notas sobre su marca institucional con especial referencia a la mujer. 1er. Congreso de Investigación Social. Fac. de Filosofía y Letras. Tucumán. Argentina.
- Caimari, Lila: (2004) *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Buenos Aires: Siglo XXI editores Argentina..
- Caimari, L.: (2007): “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires,

- 1890-1940)” En, *Nueva Doctrina Penal*, 2007/ 2. Buenos Aires. Argentina. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=6602>
- Casullo, F. y Bohoslavky, E.: (2003). “Sobre los límites del castigo en la Argentina periférica. La cárcel de Neuquén (1904-1945)”, *Quinto sol*, N° 7. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/683>
- Cesano, J. y Dovio M.: (2009) *La criminalidad femenina en el discurso del positivismo criminológico argentino*. Recensión Yolanda Paz Trueba. Córdoba, Argentina: Ed. Ciudad..
- Cohen, S.: (1992) *The evolution of women's Asylums. Since 1500*. Oxford. Inglaterra. University Press.
- Conti, V.: (1989) La feria de la Tablada como elemento de articulación comercial en los Andes Centromeridionales (1850-1930). MS. Tesis de Licenciatura en Historia, FUYCS, UNJu. Jujuy.
- Correa Gómez, M. J.: (1998) Paradojas tras la reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales de Chile (1864 -1940). En, Di Liscia, M y Bohoslavky, E (eds): *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840 -1940. Una revisión*. Buenos Aires.: Prometeo.
- Dalla Corte, G, y Vivalda, G. (1991). La Mujer y el Asilo del Buen Pastor (1898-1911). Trabajo presentado en las primeras Jornadas de Historia de las Mujeres, Área de Historia de las Mujeres, Universidad Nacional de Luján, Luján, Argentina :https://www.academia.edu/.../1991_La_Mujer_y_el_Asilo_del_Bue..
- Della Patrona, A. H. (1986) *Síntesis de la Historia Carcelaria de la Provincia de Jujuy*, Jujuy. Ed.. Enciclopedia de las Leyes de la Hispanidad.
- Di Liscia M. S. y Bohoslavsky E. (eds.) (2005): *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*. Buenos Aires: Prometeo.
- Foucault, M, (2008) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, España: Siglo XXI.
- Garnot, B. (2009). *Histoire de la justice. France, XVI e-XXI*. France: Siècle. Éditions Gallimard, Saint-Amand.
- Gil. Lozano, M.; Pita, V. S. e Ini, M. G.: (2000). *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*. Buenos Aires: Taurus. Argentina. Tomo II.
- González Albo, L.: (2015): La reforma penitenciaria en el “subtrópico de la República. Tucumán. Argentina, (1881-1927)” (2015). En, *Revista Pilquen*. Sección Ciencias Sociales. Vol.18, N°2. Tucumán.
- Guy, D.: (2000) Niñas en la Cárcel. La casa correccional de mujeres como instituto de socorro infantil, En, *Historia de las mujeres en la Argentina. Siglo XX*. Buenos Aires: Taurus. Argentina. Tomo II.
- Ingenieros, J, (1916) *Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Talleres Gráficos de L. J. Rosso y Cía.

- Ini, M. G.:(2000) Infanticidios, Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial. En: *Historia de las Mujeres en Argentina*. Tomo II. Buenos Aires: Taurus.
- Irigaray, L:(1996). *Ética de la diferencia sexual*. Austin: University of Texas Press. Texas. EEUU
- Isern, J. (1986). *El Buen Pastor en las Naciones de Sudamérica*, Buenos Aires, Argentina: Ed Sebastián Amorrortu.
- Lopez Beltran, C.(1998) *Alianzas Familiares. Elites, Género y Negocios en La Paz. Siglo XVIII*, Lima. Perú: IEP.
- Mallagray, L.: (2009). *Heridas por la vida. Huérfanas, prostitutas y delincuentes. Control, disciplinamiento e integración social en Jujuy (1880-1920)*. Jujuy: EDIUNJu.
- Maritano O y Deangeli, M, (2015). Un proyecto correccional femenino. Universo social y lógica institucional de la Cárcel del Buen Pastor, Córdoba, 1892-1910” En: Anuario de la Escuela de Historia Virtual, N° 7. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariohistorial/article/.../1251..>
- Miralles, T.: (1983). El control formal: la cárcel. En Bergalli, R, Bustos Ramirez (comps.) *El pensamiento criminal. Estado y control*. Tomo II. Buenos Aires. Argentina: Ed. Península.
- Nash, M., (1991). Identidad de género, discurso de la domesticidad y la definición del trabajo de las mujeres en la España del siglo XIX. (pp. 585-599), en Perrot M. y Duby, G. (Dirs.), *Historia de las mujeres*, Tomo. IV, Madrid: Taurus.
- Paz, G.: (1997) Familia, linajes y red de parientes. La elite de Jujuy en el siglo XVIII, en *ANDES. Antropología e Historia*. N° 8. Salta. CEPHIA.
- Paz Trueba, Y.: (2010) El ejercicio de la Beneficencia. Espacio de prestigio y herramienta de control social en el centro y sur bonaerense a fines del siglo XIX. En Horizontes y Convergencias. Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho. horizontesyconvergencias.com.ar/?page_id=3432
- Portantiero J. C. (1988) *La sociología clásica: Durkheim y Weber. Estudio preliminar y selección de textos*. Buenos Aires, Argentina: Centro Editor de América Latina
- Riviere, A.: (1994) *Caídas, miserables, degeneradas. Estudios sobre la prostitución en el siglo XIX*, Madrid, España: Dirección general de la mujer. Impreso por Verde Print.
- Rodríguez Marquina, P.(Dir.): (1998). La mortalidad infantil en Tucumán.
<https://www.waldhuter.com.ar/.../LA+MORTALIDAD+INFANTIL+>
- Tenti Fanfani, E.: (1989) *Estado y pobreza. Estrategias típicas de intervención*. Buenos Aires. Tomo 1. Centro editor de América Latina.
- Salvatore, R: (2000). Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social-obrera en

Argentina. En, Suriano, J. (comp.): *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*. Buenos Aires. Argentina: Ed. La Colmena..

Salvatore R y Aguirre. C. (eds). (1996). *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*. Austin: UTP.

DOCUMENTOS Y ARCHIVOS CONSULTADOS

ADLA (Anales de la Legislación Argentina).

AHLJ (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy) (1855-66) Recopilación ordenada de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios. Talleres gráficos de Uclarde. Tomo I. Salta. 1922.

AHLJ (1889). Mensaje a la Legislatura de Jujuy, del Gobernador Jorge Zenarruza, 1 de mayo de 1889.

AHLJ (1893) (Archivo Histórico de la Legislatura de Jujuy). Reglamento de Cárcel, Sala de Sesiones, Jujuy. El 22 junio de 1893, la Legislatura Provincial promulgó este Reglamento.

AHLJ 1903, Ley N° 80, Libro I, Folio 260

AHJ (Archivo Histórico de Jujuy) Caja N° 2, 1867. (abril-junio).

.AHTJ (Archivo Histórico e Tribunales de Jujuy). (1890). Juicio criminal, Leg N° 19.

AHTJ (1881-1920). Juicios de *Tutela* Dativa. Según el Capítulo I, Art. 377 de la Ley 340 del Código Civil,

AHTJ (1904). Juicio de Maltrato a Menores, Expte. 84.

AHTJ (1905). Juicio por Maltrato a Menores. Expte. N° 90.

AHTJ (1906). Informe de la visita practicada a la Cárcel pública, Hospital San Roque y Buen Pastor.

AHTJ (1910), Expte N° 1005 de Conservación. Superior Tribunal de Justicia. N° de Orden 1

AHTJ (1920). Juzgado del Crimen. Expte. 206. Orden N° 20..

BBPJ (Biblioteca del Buen Pastor Jujuy). (1893) Congregación de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor: *Constituciones y Estatutos de las Hermanas del Buen Pastor*. Congregatorio Pro Religiosis et Institutibus Secularibus,

BBPJ (1889-1970). Anales de las Hermanas de la Caridad del Buen Pastor.

BBPJ (1896), Memorias de la Sociedad de Beneficencia de Jujuy, presentada por la Presidenta, Sra. Elisa de T. Pinto. 1ro Mayo de 1896 hasta 30 de Abril del presente año. Jujuy. Librería Imprenta de Pablo Perovic, 1897. El 18 de diciembre de 1890 el Poder Ejecutivo le confirió a la Sociedad de Beneficencia, personería jurídica.

BBPJ (1905). Memorias de la Srta. Genoveva González, . El Ministro General de Gobierno en su oficio de fecha 21 de Mayo de 1905, entre otras cosas decía lo siguiente: “Se hace indispensable que se determine de una vez y se separen los bienes propios de la Sociedad y los que pertenecen exclusivamente al Hospital, que depende de la Municipalidad.

BPJH (Biblioteca Popular Jujuy Hemeroteca). (1895). *La Situación*. San Salvador de Jujuy, 19 de abril 1895

JTD (Juicio de Tutela Dativa).

BPJH (1895).Diario *La Situación*. abril 19. 1895. fv. Jpg.

LAM (Libro de Actas de Municipalidad Argentina).

LAM (1913). Ordenanza Municipal, El Honorable Consejo Deliberante sanciona una ordenanza para el control de la prostitución clandestina, instalación y funcionamiento de casas de Tolerancia.



RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

RESEÑA

DIEGO GALEANO

Delincuentes viajeros. Estafadores, punguistas y policías en el Atlántico sudamericano

Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2018.

Agustín Haro

Universidad Nacional de Tucumán, Argentina [agustin_haro@hotmail.com]



Resumen:

El presente libro a reseñar, cuya autoría corresponde a Diego Galeano, fue publicado en 2018 por Siglo Veintiuno Editores. Es una “traducción” de su publicación original en portugués, que a su vez parte de su tesis doctoral, donde analiza diversos aspectos que hacen al análisis transnacional de la delincuencia entre Argentina y Brasil

Palabras clave:

Delincuentes; Viajes; Policía; Identificación; Circulación de saberes.

Abstract:

The review of this book, whose author is Diego Galeano, was published in 2018 by Siglo veintiuno editors. Is a “translation” of his original book published in portuguese, which comes from his doctoral thesis, where analyze several points that helps to the transnational analysis of crime between Argentina and Brazil.

Keywords:

Offenders; Travels; Police; ID; Circulation of knowledge

“... no había nada que copiar del extranjero, en lo que refiere a la organización policial, porque el sistema por nosotros adoptado es a todas luces superior al que rige en las más afamadas policías del viejo continente”. Galeano (2018, p. 101)

Resulta conveniente poder comenzar la presente reseña con la cita antes expuesta. *Delincuentes viajeros* busca desarrollar a lo largo de sus seis capítulos la base de un análisis que permita comprender cuáles fueron los movimientos internos, innovaciones, colaboraciones y problemáticas entre la policía de Buenos Aires y Río de Janeiro entre finales del siglo XIX a las primeras tres décadas del siglo XX. En el libro “se estudia una serie de objetos localizados en los archivos, que pueden interpretarse como vestigios materiales de la circulación internacional de saberes constitutivos de la acción policial.” (2018, p. 24). Para ello realiza un análisis basado en tres tipos de fuentes, clasificadas en papeles de traspaso de frontera, escritos de visitas institucionales, conferencias y congresos, y finalmente publicaciones institucionales. Se realiza la salvedad de una complicación en el acceso documental por la ausencia de un archivo policial en Buenos Aires para el periodo de estudio del libro, pero que fue solventada a través de otros documentos como la *Revista de Policía*. Brasil en tanto, proporcionó al autor la riqueza de un fondo documental como el “proceso de expulsión de extranjeros” (2018, pp. 25-26).

Las bases de un movimiento transnacional se sientan dentro de la introducción del libro. Allí Diego Galeano esboza el porqué del inicio de su trabajo en 1890 – marca el comienzo de la transnacionalización de la vigilancia policial, elemento central del libro – y que más allá de tomar los diversos aspectos que hicieron a una imbricada y por momentos zigzagueante relación entre las jefaturas policiales de Buenos Aires y Río de Janeiro, también se detiene a narrar algunas de las acciones de aquellos delincuentes que contaron con una planilla de identificación dentro del “Atlántico sudamericano”.

Esta historia transnacional dista, de acuerdo al autor, de ser unívoca porque conlleva la necesidad de construir un problema que traspasa los bordes de un Estado Nacional y que involucra al menos a dos países, no limitándose al método de la historia comparada. En efecto, la historia transnacional “puede trabajar con unidades a la vez más amplias y más estrechas que la historiografía que compara, por ejemplo, casos nacionales.” (2018, p. 29). Para poder definir el espacio de investigación, Galeano opta por reconstruir el marco geográfico e histórico de los delincuentes viajeros a través del concepto *espacio atlántico sudamericano*, sobre el cual discute a lo largo del primer capítulo “Cartografías del delito en América del Sur”. Este es caracterizado como la “ruta ultramarina que unía los dos grandes puertos del Río de la Plata (Buenos Aires y Montevideo) con las ciudades portuarias brasileñas” (2018, p.38), considerando al océano Atlántico con la posibilidad de tomar contacto con puertos europeos. Aquí el espacio se convierte en tiempo a medida que Sudamérica empieza a convivir con el perfeccionamiento y la modernización de la industria naval. Esta perspectiva relacional tan intrínseca entre espacio y tiempo, de una tónica braudeliana, nos permitirá poder comprender aún más el recorrido transnacional de ideas o misiones oficiales, como así también de actores propios de los bajos fondos, constituyéndose en uno de los puntales y principales aportes de este trabajo.

Al decir del autor, “entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, el espacio atlántico sudamericano aparece como un territorio signado por la movilidad.” (2018, p. 44) Así comienza a comprenderse

cómo bajo los flujos aluvionales de la modernización entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se gestó una criminalidad en movimiento que crecería a la luz de esta revolución en el transporte, entendiendo el uso del ferrocarril también, propio del crecimiento inusitado en las ciudades. Estos aspectos marcaron la preocupación policial tanto del lado argentino como brasileño. Los “temores sobre los delincuentes viajeros se nutrían de un discurso más amplio acerca de los efectos nocivos de una inmigración “descontrolada.” (2018, p. 46) En tal sentido resulta acertado observar cómo comienzan a profundizarse las búsquedas por un mayor orden impartido por las fuerzas de ambos países. Se da lugar a un conflicto social en búsqueda de una diferenciación entre los conceptos de inmigrante y extranjero, que en las sociedades de aquellos tiempos se presentaba bajo las variables de esfuerzo y trabajo. Será 1890 entonces el año de inicio de la investigación, el momento de gestaciones de nodos más sólidos entre Argentina y Brasil.

Los discursos criminológicos y acciones policiales finiseculares comienzan a tratarse en una especie de contrapunto dialógico en donde enviados de tierras cariocas y porteñas mostraban a sus pares las bondades y degeneraciones del progreso ciudadano. Bajo estas cuestiones Diego Galeano argumenta que en este fin de siglo, con los intercambios de ideas y visitas entre los criminólogos y policías de ambos países, es posible hablar de una *belle époque* delictiva. Estas ideas se analizan de manera clara en el segundo capítulo del libro, “Las policías extranjeras”, donde el autor demuestra las influencias externas en una primera etapa de construcción de la policía moderna. Dentro de este desarrollo, el intercambio bibliográfico y hemerográfico entre las jefaturas policiales permiten comprender la influencia del modelo francés, cuya jefatura y división de investigaciones pasará a ser objeto de misiones y visitas de estudio de ambos países. Estas “eran financiadas con fondos públicos y recibían instrucciones, más o menos precisas, sobre los lugares a recorrer, los funcionarios policiales a quienes había que entrevistar y los asuntos a ser tratados.” (2018, p. 90) Estas cuestiones son retomadas a través de la narración de cuatro visitas de estudio donde pueden palpase las representaciones que creaban en los visitantes los modelos clásicos de Francia e Inglaterra, mezcla de asombro, necesidad de adaptación y sumado a un reconocimiento de dificultad para poder adoptar los lineamientos europeos en la moderna Sudamérica.

Cabe destacar que los análisis acerca de las críticas al modelo francés le permiten al lector una mayor comprensión acerca de la adopción de metodologías sudamericanas durante las primeras décadas del siglo XX. Como se afirma en palabras de Manuel Mujica Fariás, “no había nada que copiar del extranjero, en lo que se refiere a la organización policial, porque el sistema por nosotros adoptados es a todas luces superior...” (2018, p. 101). Será el uso de la fotografía el que dará lugar a los primeros intercambios entre fronteras hacia finales de 1880. Sin embargo, el *bureau* de Alphonse Bertillon será entre la última década del siglo XIX y la primera del siglo XX, la base de una profundización en las relaciones policiales de Argentina y Brasil. Los aspectos destacados del libro se sostienen a partir del análisis acerca de la evolución en los métodos de identificación utilizados en el Atlántico Sudamericano.

En este sentido, Galeano desarrolla la rapidez con la cual el sistema antropométrico francés es desarrollado en Argentina a partir de la visita del médico Agustín Drago a ese país en 1887. El *bertillonage* apostaba “a difundir su sistema por las policías del mundo; una ambición desmedida, sin dudas, pero que comenzaba a dar sus primeros frutos.” (2018, p. 110). Los problemas políticos en tanto, impidieron que Brasil pueda adoptar el sistema antropométrico hasta los primeros años del siglo XX. Como bien se desarrolla, el sistema antropométrico aparece como una respuesta a antiguos métodos de identificación que, de acuerdo a Bertillon, se realizaban sobrepasando la voluntad del delincuente a partir de una serie de preguntas que planteaban un callejón sin salida. La simulación de la identidad resultaba ser un problema muy común y Alphonse Bertillon desarrolló su método, el cual creía fervientemente, era el adecuado para poder descubrir a aquellos criminales que viajaban por Europa cambiando su identidad. El mismo se basaba en nueve mediciones corporales milimétricas y claves para una correcta identificación en un sistema de fichas (2018, p. 115). Éste se complementaba con otras medidas adicionales referentes a filiaciones o retratos hablados.

La aceptación del sistema de medición antropométrico en 1893, llevó al *bertillonage* a colocarse en las esferas policiales como el método de medición e identificación por excelencia. Se conformó un espacio de influencia, que como bien lo retrata Galeano, dio pie a la apertura de oficinas antropométricas tanto en Buenos Aires como en Río de Janeiro. Un influjo que se convirtió en crítica bajo la figura de Juan Vucetich, con su método dactiloscópico, que consideraba “la impresión digital como prueba más concluyente y positiva de la identidad del individuo.” (2018, p. 128) Es necesario resaltar el modo en que Diego Galeano consigue realizar un análisis pormenorizado de cómo la dactiloscopia fue insertándose en el trabajo policial y carcelario, con el objetivo primordial de convertirse en un lenguaje universal que permitiera la comunicación, no solamente con toda América sino también Europa a través de cifras que refirieran a ciertos aspectos de las identificaciones. Estas discusiones en torno a la década de 1910 buscaron institucionalizar y normalizar un modelo que sirviera a las fuerzas policiales en pos de un orden superior al que se había brindado con el *bertillonage*. Resulta importante destacar cómo en *Delincuentes viajeros* es posible reconstruir de forma clara la evolución histórica buscada para poder realizar un ordenamiento y garantizar la seguridad a nivel transnacional, dentro del Atlántico Sudamericano y con vistas a nivel mundial, aspecto que no estuvo exento de críticas.

Los últimos capítulos del libro, si bien presentan aspectos de análisis históricos que los hacen originales a la idea de reconstruir estas relaciones dentro del espacio planteado, promueven ciertas variables que empiezan a mostrarlos como complementos de la idea original. Es así que podemos leer aspectos que refieren a las medidas policiales adoptadas en Buenos Aires y Río de Janeiro para enfrentar a los delincuentes, que vuelven a retomar las explicaciones acerca del intercambio documental - más allá del profesional- entre ambas ciudades. Es importante resaltar cómo el autor entiende el progreso en las comunicaciones como una variable fundamental para la consecución de estos objetivos, con una centralidad puesta en el papel del telégrafo. En tanto, entiendo que el rol brindado a los delincuentes resulta interesante en cuanto Galeano desarrolla distintos casos que integran estos

nuevos accionares policiales, propios de la modernidad, como ser la mafia criolla, los punguistas viajeros, la necesidad de comprender la jerga de los delincuentes y finalmente la “aristocracia del robo”, a la cual se le correlaciona con la estafa y aquellos ladrones que llegaban a la ciudad y se dedicaban al robo en los hoteles.

En síntesis, *Delincuentes viajeros* se nos presenta como una producción sumamente original dentro del área que nos permite tomarlo como referente bibliográfico a la hora de investigar temáticas no solo atinentes a la policía y el orden, sino también al mundo criminal y ciertas relaciones de los bajos fondos.

RESEÑA

JORGE ALBERTO TRUJILLO BRETÓN (COORDINADOR)

Por el mundo del delito y sus pormenores. Historia, marginalidad y delito en América Latina

Universidad de Guadalajara, México, 2018.

Melani del Valle Chazarreta

Universidad Nacional de Catamarca. Facultad de Derecho
(melanichazarreta2@gmail.com)



Resumen:

Reseña del libro *Por el mundo del delito y sus pormenores – Historia, marginalidad y delito en América Latina*, coordinado por Jorge Alberto Trujillo Bretón, teniendo origen su publicación, a través de la Universidad de Guadalajara, México. Tal obra está constituida por once ensayos de carácter histórico, realizado por investigadores de México, Cuba y Uruguay; quienes desempeñan un amplio análisis de la ley, el delito, la marginación, la violencia y el control social en América Latina.

Llevan a cabo sus análisis a través de expedientes judiciales, publicaciones periódicas, legislación propia del país a investigar, llevándose primordialmente de los respectivos códigos penales-, también utilización de los archivos históricos, de estadísticas, entrevistas a reclusos, entre otros. El punto de interés y conexión entre los autores, se ejecuta en relación a determinar el desarrollo de la historia del delito, pero no tan solo quedarse emparejados en lo relacionado a lo social, sino vinculado, en relación a la historia cultural, de género, política y otros ámbitos.

Palabras clave:

América Latina, cárcel, delito, historia.

Abstract:

Review of the book “For the world of crime and its details - History, marginality and crime in Latin America”, coordinated by Jorge Alberto Trujillo Bretón, having its publication origin, through the University of Guadalajara, Mexico. This work is constituted by eleven historical essays, carried out by researchers from the countries of Mexico, Cuba and Uruguay; who carry out an extensive analysis of the law, crime, marginalization, violence and social control in Latin America. They carry out their analysis through judicial files, periodicals, legislation of the country to be investigated, mainly their criminal codes, historical archives, statistics, interviews with inmates, among others. The point of interest and connection between the authors, is executed in relation to determine the development of the history of the crime, but not only to be paired in the social, but linked, in relation to cultural history, gender, policy and other areas.

Keywords:

Latin America, jail, crime, history.

Nº 8 (Enero-Junio 2019), pp. 127-130

www.revistadeprisiones.com

Recibido:

Aceptado:

REVISTA DE HISTORIA DE LAS PRISIONES

ISSN: 2451-6473

La obra expuesta posee una gran influencia de importantes académicos, historiadores y científicos sociales. Principalmente, tienen como referencia a los textos de Michel Foucault.

Jorge Trujillo Bretón, coordinador del libro, por su parte, describe al grupo social investigado como “*los transgresores o clases peligrosas*” en razón de una preocupación que genera la violencia y el crimen en los países latinoamericanos; indagando a raíz de ello sobre los orígenes de su surgimiento y la razón del aumento de su número en el último tiempo. Por lo tanto, la mayor motivación de los investigadores o, mejor dicho, la que conecta a todas las investigaciones se centra en “La historia del delito, la marginación, y el control social en América Latina”.

Siendo así, la violencia racial, social y de género, el consumo de enervantes, contrabando, asaltos, robos, armas, homicidios, enfermedades sociales, y marginalidad, las principales temáticas que se abordan.

Por su parte, en el trabajo titulado “Las distintas caras de la violencia: mujeres, justicia y legislación en Nueva Galicia”, Claudia Gamiño Estrada, indaga sobre la presencia de las mujeres en el siglo xx en los espacios públicos y privados, abordando también, sobre la violencia que sufrían las mismas, observando su vinculación con la justicia y la legislación aplicable al género femenino; considerando a partir de numerosos textos, que la agresión que vivencian las mujeres está determinada por los roles tradicionales propios de una sociedad neo-gallega.

A su vez, Yolanda Díaz Martínez, explica en “La criminalización del negro en el contexto de habanero del siglo xix. Delincuencia y Justicia”, que durante la etapa colonial la población negra, libre o esclava, era considerada frecuentemente como la responsable de los actos delictivos que ocurrían en tal lugar; con referencia a la aplicación de la pena, en relación, la sanción hacia la población blanca era diferente a la que se establecía para la población negra, cometiendo los mismos injustos penales. Se consideraba al color de piel como un elemento para justificar la explotación que estuvo sometida en esa época tal raza humana.

“La distancia entre la ley y la practica: portación de armas prohibidas en la Intendencia de Guadalajara” de Betania Rodríguez, busca desarrollar como se presentaba la administración de justicia en la época colonial a través de un delito en particular, la *portación de armas prohibidas*, expresando la preocupación que padecía España y sus dominios americanos al utilizarse en gran medida, tales utensillos para defensa o por el tipo de profesión, y precisando además, que no había una correlación entre lo que decía el texto legal y lo que se aplicaba en la práctica. Para tal escrito, la investigadora utiliza como fuente el Archivo de la Real Audiencia de Guadalajara, el de la Nación Mexicana, el Archivo Municipal de Tequila, y el Derecho Castellano e Indiano, como también sumarios de personas detenidas por tal delito.

A su vez, “De la Teoría Penal a la formación discursiva del control social en la Cuba decimonónica”, de Adrián Jesús Cabrera Bibiloni, se determina que, en esos años, se creó un discurso en relación a la subjetivización de la figura del delincuente y sobre la legitimación del Sistema Penal Moderno, concluyendo que, además, en esa época se contradecían los discursos y los castigos, aplicando una

política maximalista. Si bien se detalla el proceso histórico que transcurrió, también se critica a los aparatos de control y las estructuras liberales surgidas en el siglo xix, siguiendo principalmente a Alessandro Baratta, quien se especializa en esta temática. El autor busca reforzar la idea de observar al Derecho Penal como un producto social y no estatal.

Por su parte, Pedro Cázares en su ensayo “Haciendo respetar la ley donde a nadie parece no importarle nada. Prácticas delictivas en la Alta California durante la primera mitad del Siglo XIX”, muestra el accionar de las autoridades de Alta California, frente a un gran influjo de contrabando, corrupción y delitos, sobre los cuales, en vez de evitarlos, se fundieron en una alianza con tales hechos. Vale resaltar que Alta California era una ciudad distante de las demás, y existía un contexto intercultural donde interactuaban mexicanos, nativos y extranjeros, a quienes comúnmente se los percibía como delincuentes por transgredir normas propias de California.

Siguiendo esta línea, prosigue Sebastián Porfirio con su trabajo, “Descontrol e impunidad. El asalto a poblaciones en Jalisco durante el siglo XIX”. Aborda el fenómeno del delito en Jalisco, centrándose especialmente en el modus operandi, y los grandes grupos gavilleros, teniendo como base a las fuentes de la época, que describen la existencia de plagas de ladrones que infestaban el Estado, refiriéndose en mayor medida al robo. Se adentra el investigador, particularmente en los expedientes judiciales, y recupera de la prensa la exclamación, que la violencia e inseguridad en la ciudad estaban favorecidas por la impunidad y la corrupción.

En “Cacos y cascos: profesionales del robo en Montevideo en las primeras décadas del siglo xx”, su autor, Daniel Fessler, analiza la inseguridad que acontecía en la ciudad de Montevideo, mostrando la debilidad de las fuerzas policiales y de las instituciones encargadas del control delictual, criticando al código penal, considerando que al contrario de ser un catálogo de castigos en razón de un injusto penal, es alentador a delinquir. Individualiza dos grandes aspectos de los delincuentes, el uso del largot lunfardo y la participación mayoritaria de hombres, utiliza como principal fuente de investigación la prensa del siglo xx, especialmente los periódicos.

En el capítulo “Enfermedades sociales y degeneración en Guadalajara (1886-1908). Visos hacia una medicina social”, su autor, Miguel Ángel Isais examina las teorías degeneracionistas europeas propaladas por alienistas como Beredict Morel, para quien la pobreza, la raza y los vicios, eran factores que degeneraban en enfermedades sociales. Presenta además la teoría higienista y medicina social de otros médicos de la ciudad que consideraban, que las enfermedades llegaban principalmente a las clases populares de Guadalajara. Para Isais, el Estado debía hacer hincapié a esta situación, y asociaba la existencia de una correlación entre enfermedad-suciedad y crimen-pobreza. Por ello, se crearon nuevas políticas de clasificación y exclusión social, para desarrollar o fortalecer una sociedad donde quede afuera todo indicio de costumbres y malos hábitos. Tales “malos comportamientos”, generalmente fueron asociados a comunidades indígenas, rurales o a sectores populares.

En “Muertes violentas de mexicanos en Texas por motivos raciales, 1904- 1919”, por su parte, José Camacho, investiga sobre las muertes de las personas de Texas, y los principales motivos y es-

cenarios. Expresa el autor, que son tres los escenarios principales, la frontera, los espacios laborales y los espacios públicos. Detalla que influyó, la conflictiva relación existente entre México y Estados Unidos, priorizando que un gran motivo de creación de la pugna fue racial, y que quedaron muchos homicidios olvidados sin que se aplique la condena correspondiente. Se utilizan como fuentes, a la Embajada de México en Estados Unidos, de la Secretaria de Relaciones Exteriores, entre otros.

En el artículo, “Zapatismo, delito y amparo. El caso de Santiago Orozco, Morelos, 1911”, Carlos Barreto Zamudio reflexiona acerca del Estado de Morelos frente a la dictadura del General Porfirio Díaz, y el derrocamiento generado por el movimiento maderista, resaltando la figura del General Zapata en virtud de los hechos. El caso que se tiene en consideración, es sobre un hombre 22 años de edad, que realizó en 1911 un trabajo político, que llevaría a Madero a la presidencia. Por tales empeños fue detenido por las autoridades locales, al principio no se le dictaminó el delito por el cual lo apresaron. Días después de estar encarcelado, tipificaron su accionar como presunto responsable de apología del delito. Con este ejemplo, el autor va a buscar la reflexión del lector en relación a la criminalidad, la delincuencia y los derechos de las personas en tiempos de revolución.

Por último, siguiendo la temática de los estupefacientes, Jorge Alberto Trujillo Bretón, escribe en su texto “Los bajos fondos y las drogas enervantes en Guadalajara, 1915-1946”, refiriéndose específicamente a la marihuana, opio y derivados que se obtenían en los bajos fondos de la ciudad de Guadalajara en un periodo caracterizado por la prohibición del consumo de drogas, y categorizando a los sujetos que mantengan ese accionar como criminales. También describen el surgimiento en el año 1915, del ideal propagado por el gobierno de turno, de construir la categoría “nuevo hombre”, creando una campaña social que tenía como fin prohibir tanto, el consumo de alcohol, como de corridas de toros, peleas de gallos, y otras cuestiones; siendo así notoria la búsqueda de acabar con los bajos fondos y arraigar una nueva cultura.

La publicación de este compendio de investigaciones elaborado en México es un gran avance en relación a la historia de la criminalidad de Latinoamérica de los siglos xix y xx. Adentrándonos por cada uno de los referentes, a un arduo e interesante desarrollo de las temáticas abordadas. Considerando a la criminalidad desde diversos puntos de vista, entre ellos, el étnico, racial, de género, de exclusión social. Además, nos demuestran los documentos, que también en otros casos, el fenómeno criminológico, se genera, por la falta de legislación existente en la época o, por mala o nula aplicación de ella por parte de los administradores judiciales. Claramente, este libro es un camino que lleva consigo el impulso a proseguir investigando sobre la historia de la criminalidad, para luego, comprender tanto, los avances como retrocesos que se fueron generando en los siguientes siglos hasta llegar a nuestra época.

REVISTA DE **H**ISTORIA DE LAS **P**RISIONES